BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 1 de junio de 2005

Año CXIII
Número 30.665

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

Decreto 539/2005

Establécese una Representación Especial para Asuntos Eclesiásticos en la Embajada ante la Santa Sede. Asimismo se dispone que un miembro de la Iglesia Católica Apostólica Romana ejercerá dicha Representación Especial en carácter de Consejero Eclesiástico.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO y CONSIDERANDO:

Que es voluntad del Gobierno Nacional establecer una Representación Especial para Asuntos Eclesiásticos en la Embajada de nuestro país ante la Santa Sede.

Que, atento ello, resulta oportuno disponer que un miembro de la Iglesia Católica Apostólica Romana ejerza dicha representación.

Que Monseñor Daniel FERRARI reúne los requisitos necesarios para el efectivo y eficaz cumplimiento del citado cometido.

Que, en ese orden, resulta equitativo asignar a dicho funcionario una suma mensual acorde a la importante labor que se le encomienda, como así también disponer lo necesario para su traslado a la Ciudad de Roma - REPUBLICA ITALIANA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y 6º de la Ley Nº 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el Licenciado en Derecho Canónico de la Universidad Católica Argentina Monseñor Daniel FERRARI ejercerá la Representación Especial para Asuntos Eclesiásticos en la Embajada de nuestro país ante la Santa Sede, en carácter de Consejero Eclesiástico.

Art. 2º — Asígnase a Monseñor Daniel FERRARI, al solo efecto del rango protocolar, categoría diplomática de Consejero de Embajada y Cónsul General.

Art. 3º — Facúltase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para que por la Dirección General de Administración asigne al funcionario a que se refiere el artículo 1º una suma mensual de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SETECIENTOS (U$S 2.700.-), mientras dure su cometido en la Embajada Argentina ante la Santa Sede.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO —Dirección General de Abastecimiento, Infraestructura y Servicios— se emitirá a favor de Monseñor Daniel FERRARI una orden de pasaje aéreo para el tramo Buenos Aires—Roma.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

SOCIEDADES COMERCIALES

Decreto 540/2005

Prorrógase la suspensión de la aplicación del inciso 5 del Artículo 94 y del Artículo 206 de la Ley Nº 19.550 (t.o. por Decreto Nº 841/84), dispuesta por el Decreto Nº 1269/2002 y prorrogada por su similar Nº 1293/2003.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el Expediente Nº 1340/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1293 de fecha 18 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado en el Visto prorrogó hasta el 10 de diciembre de 2004, la suspensión de la aplicación del inciso 5 del Artículo 94, y del Artículo 206 de la Ley Nº 19.550 (t.o. por Decreto Nº 841/84), dispuesta por el Decreto Nº 1269 del 16 de julio de 2002.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que se estiman subsistentes los riesgos referidos a la eventualidad de la pérdida del capital de las sociedades comerciales en los alcances de los Artículos 94, inciso 5 y 206 de la Ley Nº 19.550 (t.o. por Decreto Nº 841/84).

Que por lo tanto resulta procedente prorrogar, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, a partir del 10 de diciembre de 2004, el plazo de suspensión de la aplicación del inciso 5 del Artículo 94 y del Artículo 206 de la Ley Nº 19.550 (t.o. por Decreto Nº 841/84).

Que asimismo, continúan vigentes los fundamentos expuestos en el Decreto Nº 1293 del 18 de diciembre de 2003, para condicionar la aplicación de la prórroga que se dispone a que las sociedades contempladas en el segundo párrafo del Artículo 67 de la Ley Nº 19.550 (t.o. por Decreto Nº 841/84) se encuentren en regla en la presentación de sus estados contables, como así también que sus estados contables y actas sociales ofrezcan claridad sobre su encuadramiento en las disposiciones de los Artículos 94, inciso 5 y 206 de la citada Ley Nº 19.550 (t.o. por Decreto Nº 841/84).

Que los subsistentes efectos sobre las empresas de la emergencia económica y financiera declarada por la Ley Nº 25.561, y la urgencia en prevenir los indeseados efectos que para la comunidad toda se derivarían de la disolución o la pérdida de capacidad empresarial y de acceso al crédito de las sociedades comerciales que quedarían afectadas por la operatividad de las disposiciones de la Ley Nº 19.550 (t.o. por Decreto Nº 841/84) antes citadas, tornan imposible seguir con los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, resultando de toda urgencia y necesidad el dictado del presente decreto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 10 de diciembre de 2005, la suspensión de la aplicación del inciso 5 del Artículo 94, y del Artículo 206 de la Ley Nº 19.550 (t.o. por Decreto Nº 841/84), dispuesta por el Decreto Nº 1269 del 16 de julio de 2002 y prorrogada por el Decreto Nº 1293 del 18 de diciembre de 2003.

Podrán hacer uso de dicha prórroga todas las sociedades regularmente constituidas, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones previstas en el Artículo 2º del Decreto Nº 1293/03.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Horacio D. Rosatti. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner. — Ginés González García. — Daniel F. Filmus. — José J. B. Pampuro. — Carlos A. Tomada. — Julio M. De Vido. — Rafael A. Bielsa.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 541/2005

Dase por designada Auxiliar de Gabinete en la Planta de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término en el Visto se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que conforme al régimen aludido procede efectuar, a partir del 1º de abril de 2005, la designación como Auxiliar de Gabinete en la Planta de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Mercedes Zunilda NUÑEZ con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, adjuntando al presente la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo normado por el artículo 10 del Decreto Nº 1421/02 —Anexo I— reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y de acuerdo con lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de abril de 2005, como Auxiliar de Gabinete en la Planta de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a Da. Mercedes Zunilda NUÑEZ (DNI Nº 16.232.524), asignándole una remuneración equivalente a CUATROCIENTAS DIEZ (410) Unidades Retributivas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decreto 542/2005

Dase por designada Asesora en la Planta de Gabinete de la Subsecretaría de Planeamiento Deportivo de la mencionada Secretaría.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el Expediente Nº D -213/2005, del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que conforme al régimen aludido procede efectuar, a partir del 1º de marzo de 2005, la designación como Asesora de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la señora Da. Violeta GOLDSZER, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de la fecha indicada en el considerando precedente, por lo que procede designarla con efectos a la misma.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, adjuntando al presente la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo normado por el artículo 10 del Decreto Nº 1421/02 - Anexo I -, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y de acuerdo con lo establecido por el artículo 1º del Decreto 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1º de marzo de 2005, como Asesora en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la señora Da. Violeta GOLDSZER (D.N.I. Nº 28.753.304), asignándole una remuneración equivalente a TRESCIENTAS SETENTA (370) Unidades Retributivas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 543/2005

Promociones.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el Expediente Nº 457-01-001.865/04, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución, solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 2004, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley Nº 21.965.

Que han tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 60 de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Nº 21.965 y sus modificatorias y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovido en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2004, en el grado y escalafón que se indica, al siguiente personal:

Escalafón Seguridad

A Principal los siguientes Inspectores: Marcelo Alejandro GIMENEZ (M.I. 20.647.602); Bernardo Omar Ricardo CISNEROS (M.I. 17.425.134); Sergio Fernando GOMEZ (M.I. 21.584.163); Leonardo Alberto FLORES (M.I. 17.993.809); Gerardo Adrián ROFRANO (M.I. 21.465.565); Jorge Osvaldo DI MALLO (M.I. 18.362.630); Carlos Daniel VERON (M.I. 21.487.897); Mario Andrés CAMACHO (M.I. 20.262.937); Marcelo Claudio GALARZA (M.I. 21.614.099); Claudio Daniel GAROFALO (M.I. 20.513.955); Néstor Rafael LOPEZ (M.I. 21.328.404); Sergio Renato GUSBERTI (M.I. 17.563.983); José Luis CACERES (M.I. 21.337.742); Carlos Alberto GODOY (M.I. 20.574.600); Guillermo Leonardo PIRIZ (M.I. 16.746.718); Víctor Marcelo TABORDA (M.I. 20.882.711); Gabriel Darío FERNANDEZ (M.I. 20.852.406); Gustavo Alberto LAGORIA (M.I. 16.780.288); Antonio José SOSA (M.I. 17.665.013); Sergio Gustavo TERAN (M.I. 20.231.006); Hugo Gabriel INFANTE (M.I. 18.328.861); Gerardo Rubén LASSCHAR (M.I. 20.403.962); Alejandro Enrique BARNES (M.I. 21.558.333); Néstor Hugo ALLEGRINI (M.I. 17.400.970); Favio Adrián FARA (M.I. 20.314.519); Marcelo Pablo GENTILE (M.I. 21.466.109); Sergio Daniel RAMALLO (M.I. 17.436.893); Mariano Ezequiel VALDES (M.I. 18.563.572); Carlos Andrés VILLAVICENCIO (M.I. 21.558.026); Oscar Eduardo DOMINGUEZ (M.I. 22.114.076); Oscar Alberto NOVO (M.I. 17.708.794); Gonzalo Adrián PELACCHI (M.I. 21.885.082); Marcelo Fernando DAMIANI (M.I. 18.154.542); Edgardo Martín MOSES (M.I. 21.836.396); Fernando Manuel BESTEIRO (M.I. 21.727.654); Sergio Gustavo ACUÑA (M.I. 22.099.155); Marcelo Horacio MIGUEL (M.I. 21.090.493); Luis ODDO (M.I. 20.894.863); Gabriel Adrián GONZALEZ (M.I. 22.041.139); Julio Sergio SANTANDER (M.I. 21.354.895); Carlos Ernesto LOPEZ MONET (M.I. 21.765.115); Marcelo Fernando LABRA (M.I. 21.607.210); Angel Rodolfo LOYOLA (M.I. 18.031.187); Gustavo Germán QUIROS (M.I. 21.888.068); Pablo Daniel AGÜERO (M.I. 17.580.787); Maximiliano Alejandro ALVARADO (M.I. 22.276.967); Miguel Angel TORRES (M.I. 22.119.419); Daniel Edgardo NIETO FERREYRA (M.I. 20.874.677); Javier Daniel GALDEANO PAEZ (M.I. 17.592.232); Esteban HENAIN GARI (M.I. 21.963.101); Gustavo Adolfo DE LA SOTA (M.I. 17.288.035); Juan José OLIVI (M.I. 18.539.516); Claudio Marcelo VIZIOLI (M.I. 20.763.018); Eduardo Aníbal BACA MORENO (M.I. 16.865.424); Daniel PEREZ (M.I. 16.247.509); Roberto Favio GUTIERREZ (M.I. 20.761.601); Guillermo Eduardo RIOS (M.I. 17.749.519); Daniel Néstor RODRIGUEZ (M.I. 17.550.205); Gustavo Oscar VELAZQUEZ (M.I. 21.452.373); Diego Jorge GAZZOTTI (M.I. 22.179.028); Claudio Jorge CALABRESSI (M.I. 17.577.822); Mariano Javier OTTATO (M.I. 21.815.503); Ramiro Ezequiel ALVAREZ PEÑA ALONSO (M.I. 21.644.172); Jorge Andrés ROMERO (M.I. 20.986.755); Marcelo Esteban NOGUEROL (M.I. 21.003.457); Jorge Alberto CORINALDESI (M.I. 21.729.597); Fabio Ramón Andrés ASCONA (M.I. 21.623.584); Walter Rubén GAGLIARDI (M.I. 20.204.245); Martín Adolfo ROMERO (M.I. 22.353.237); Roberto Daniel RAMOS (M.I. 20.862.231); Carlos Fabián KOCZY (M.I. 21.180.278); Martín Jorge ROTH (M.I. 18.290.817); Raúl Alfredo CACERES (M.I. 17.991.571); Luis Alberto CREGO MACHE (M.I. 22.212.961); Fabricio Luis BRITOS (M.I. 20.665.745); Pilades Luis María SOLDAINI (M.I. 21.983.213); Antonio Angel CACERES (M.I. 20.498.151); Edgardo Lionel ASSENNATO (M.I. 20.593.544); Néstor Sergio ORTUBIA (M.I. 17.425.292); Rubén Arturo ROJAS (M.I. 17.965.713); Alejandro Martín COX (M.I. 21.497.106); Agustín Alejandro CAFFARO (M.I. 17.131.910); Claudio Fernando DUQUE (M.I. 20.405.280); Walter Hugo SORIA (M.I. 20.680.445); Marcelo Cristian CALIO (M.I. 20.914.284); Jorge Ricardo COLUCCI (M.I. 21.991.962); Sergio Pastor ROMERO (M.I. 20.057.888); Luis Alejandro NICOLETTI (M.I. 21.789.295); Oscar Roberto FABI (M.I. 17.965.209); Alberto Félix BULACIO (M.I. 21.885.184); Fernando Oscar ALONSO (M.I. 16.495.498); Ariel Ernesto RODRIGUEZ (M.I. 21.161.276); Jorge Oscar ESCALANTE (M.I. 16.900.177); Raúl Abelardo VITTON (M.I. 18.487.534); Luis María BARZAGHI (M.I. 20.043.113); Fabián Horacio INFANTE (M.I. 21.355.430); Néstor Fabián FALCON (M.I. 22.187.442); Guillermo Pablo VASSALLO (M.I. 21.469.890); Marcelo Alberto CORNEJO (M.I. 20.231.655); Ricardo Roberto ALESSI (M.I. 18.087.383); Víctor Horacio ROMERO (M.I. 22.133.142); Enrique Gabriel ROMANO (M.I. 21.850.202); Mariano Martín COUSTAU (M.I. 21.584.164); Roberto Gabriel MENDEZ (M.I. 20.360.054); Mariano Gastón VIGNART (M.I. 22.080.782); Sergio Edgardo BRIZUELA (M.I. 21.052.783); Claudio Carlos RUIZ DIAZ (M.I. 18.388.500); José Fernando SANCHEZ (M.I. 20.207.379); Claudio Luciano ROJAS (M.I. 18.114.233); Osvaldo José MATURANA (M.I. 17.951.743); Luis Gabriel RUIZ (M.I. 22.087.077); Pedro Martín ECHAVARRIA (M.I. 21.453.627); Germán Alfredo JULIANO (M.I. 21.111.012); Leonardo Pablo TOJEIRO (M.I. 21.789.000); Julio Alberto SOLDAINI (M.I. 18.226.174); Emilio Juan Ramón CHAVES (M.I. 21.131.031); Miguel Angel LORE (M.I. 18.586.289); Norberto Federico VILLARREAL (M.I. 18.270.660); Angel Dardo CASTRO (M.I. 20.793.933); Juan Raúl ARIAS (M.I. 20.993.994); Tito Alberto GARAY (M.I. 22.128.634); Sergio Darío MATTA (M.I. 18.394.400); Walter Hernán Lorenzo COLAMOREA (M.I. 21.465.266); Roberto Eduardo NIESUTTA (M.I. 20.282.658); Rodolfo Juan DI SIERVI (M.I. 20.521.949); Jorge José DE LOS HOYOS (M.I. 21.531.458); Sergio Daniel GILES (M.I. 22.047.928); Leonardo Ignacio FUNES SILVA (M.I. 22.367.106); Marcelo Alejandro CALISANO (M.I. 18.285.797); Héctor Eduardo GONZALEZ (M.I. 21.727.650); Marcelo Fabián FIORI (M.I. 20.691.510); Marcelo Fabián ALVAREZ RODRIGUEZ (M.I. 18.079.148); Eduardo Patricio VERTI (M.I. 21.887.627); Domingo Adrián ESPOSITO (M.I. 21.140.936); Sergio Daniel IACOMINI (M.I. 21.915.655); Fernando Esteban CABRERA (M.I. 17.109.025); Carlos Ernesto BARREIRO (M.I. 22.234.142); Gustavo Andrés CANTELI (M.I. 20.176.380); Pablo Rubén DIAZ (M.I. 16.581.719); Aldo Gustavo MINOLA (M.I. 20.023.733); Gustavo Fabián FRANCISCONI (M.I. 20.951.914); Armando Gustavo ACOSTA (M.I. 20.939.740); Ivan Ramón IÑIGO (M.I. 22.101.137); Javier Alberto TASSARA (M.I. 21.443.003); Christian Javier ARRAYAGO (M.I. 22.368.255); Alejandro Daniel QUIROS (M.I. 22.571.615); Matías Juan SOLA (M.I. 22.717.548); Héctor Damián CAGGIANO

(M.I. 22.635.759); Adrián Sergio PEDRON (M.I. 22.419.998); José Juan AVILAN (M.I. 24.492.172); Pablo Gustavo BEVILACQUA (M.I. 21.142.280); Humberto Miguel QUAGLIA (M.I. 22.212.064); Pablo Daniel DONSANTI (M.I. 20.745.948); Diego Martín MAFFIA (M.I. 22.846.963); Diego Martín CARBONE (M.I. 21.470.367); Lionel Fernando SANTOS (M.I. 21.094.718); Claudio Gustavo BATANA (M.I. 17.743.814); Sergio Hernán GONZALEZ (M.I. 22.470.929); Diego Claudio SORBELLO (M.I. 20.736.294); Walter Darío TRIPICHIO HERNANDEZ (M.I. 22.128.860); Arturo Mario LEHR (M.I. 20.371.225); Julio César HOLT (M.I. 17.694.810); Lionel Carlos SELVA (M.I. 21.886.622); Cristian Alberto CANALIS (M.I. 22.361.174); Daniel GUARINO (M.I. 22.240.545); Federico Ariel IGLESIAS (M.I. 21.953.169) y Gabriel Jorge RANDAZZO (M.I. 22.645.080).

A Inspector los siguientes Subinspectores: Karina FLORES (M.I. 21.493.254); Claudia Marcela VALDES (M.I. 20.664.204); Omar Cayetano BARRIOS (M.I. 21.801.763); Carlos Ricardo AVILA (M.I. 20.396.009); Sergio Emilio TULA (M.I. 24.300.879); Néstor Fabián MARTINEZ (M.I. 23.116.526); Laura Susana FRIAS (M.I. 22.235.883); Daniela Marina MORENO (M.I. 23.184.834); Maira Fernanda SOUZA (M.I. 21.771.557); Icela Judith CASTRO (M.I. 21.997.503); Mariela Paola MALDONADO (M.I. 21.508.801); Carolina Sandra PEREZ (M.I. 22.042.093); Adriana Karina BLANCO (M.I. 21.071.588); Graciela Beatriz PALAVECINO (M.I. 18.439.120); Claudia Beatriz MALDONADO (M.I. 21.472.408); Silvia Beatriz MERCADO (M.I. 22.103.647); Mónica Noemí ABDALA (M.I. 21.485.741); María Alejandra PARADA (M.I. 21.469.547); Andrea Beatriz RAMOS (M.I. 20.379.575); Sandra del Valle FRIAZ (M.I. 24.246.423); Selva Susana FIRAT (M.I. 20.204.666); Mónica Rosa PARRA (M.I. 21.838.290); Sandra Viviana BRITOS (M.I. 20.862.779); Patricia Noemí CUENCA (M.I. 22.115.718); Rosana Patricia LUCHETTI (M.I. 18.075.508); Liliana Esther IRIARTE (M.I. 24.375.375); Verónica Claudia ZAPPONE DE FARIS (M.I. 20.341.966); Karina DI GIANO (M.I. 22.502.824); Valeria Edith NAVICKAS (M.I. 21.915.339); Fabiana Mabel FRANCO MARTINEZ (M.I. 20.965.987); Silvia Graciela MEDINA ALVA de DONSANTI (M.I. 22.447.518); Karina Patricia FRANCO MARTINEZ (M.I. 20.965.988); Zulma Mabel COSTILLA (M.I. 22.759.988); Claudia Edith TORRES ALDAMA (M.I. 22.235.682); Paula Cecilia DAVINI (M.I. 22.644.822); Rodrigo Javier SEGOVIA (M.I. 24.910.696); Ariel César KAPLUN (M.I. 24.756.728); Ariel Patricio AMARTINO (M.I. 23.972.143); Gustavo Carlos QUEIJA GOMEZ (M.I. 23.147.026); Julio César SORIA (M.I. 24.177.309); Martín Fabián GONZALEZ (M.I. 25.096.971); Luciano Martín CREGO (M.I. 24.910.717); Sergio René RODRIGUEZ (M.I. 23.318.472); Francisco José MRONGOWIUS (M.I. 22.859.003); Orlando Alcibiades QUINTANA (M.I. 24.000.248); Paulo Alejandro ROMERO (M.I. 24.958.505); Patricio Nicolás ADESSO CAMPORA (M.I. 22.467.339); Jorge Daniel GOMEZ (M.I. 24.540.210); Pedro Javier BUSTAMANTE (M.I. 24.910.773); Diego Javier VALENZUELA (M.I. 22.433.128); Rafael PAPIERMEISTER (M.I. 23.248.272); Miguel Angel OLIVERA (M.I. 23.769.668); Diego Leonardo SANDRINI (M.I. 23.604.166); Oscar Gregorio ATAMAÑUK (M.I. 29.482.784); Alberto Darío SAGASTIZABAL (M.I. 23.100.698); Carlos Martín GOMEZ (M.I. 24.749.690); Carlos Alberto MEDINA (M.I. 20.433.773); Arnulfo CABALLERO (M.I. 24.887.160); Carlos Ernesto Gabriel GIACCONE (M.I. 23.523.567); Antonio Oscar BERNARDI (M.I. 22.518.922); Gustavo Daniel BANACLOCHA (M.I. 20.855.308); Daniel Alejandro PONCE (M.I. 23.957.175); Gustavo Martín CAMPUZANO (M.I. 23.644.128); Leonardo Ariel GIL (M.I. 23.414.750); Leandro David QUIROS (M.I. 23.218.249); Juan Manuel MEDINA (M.I. 21.337.397); Ariel Ricardo DIAZ (M.I. 22.972.137); Gustavo Maximiliano SOMMER (M.I. 23.605.069); Adrián Lionel ROSA (M.I. 24.752.848); Gonzalo Patricio NEIRA (M.I. 24.353.660); Alejandro Gustavo RAMIREZ (M.I. 22.983.582); Gustavo Alberto RUSSO (M.I. 23.845.361); Diego Hernán BUSTAMANTE (M.I. 23.523.701); Dino Enzo ROSSIGNOLI (M.I. 22.903.400); Tomás Marcelino MARTINEZ (M.I. 23.538.704); Diego Javier Orlando ALMADA (M.I. 24.820.581); Leopoldo CISNEROS (M.I. 21.829.079); Alberto José CODARO (M.I. 20.820.995); Gabriel Federico ACHENBACH (M.I. 25.420.263); Diego Gonzalo MARTELO (M.I. 24.210.051); Ariel Alejandro BARREIRO (M.I. 24.375.510); Osvaldo Wilson CASTRO (M.I. 22.011.773); Néstor Jorge BARROS (M.I. 22.764.486); Adolfo Damián VERA (M.I. 23.374.805); Ricardo Rafael ALFONSO (M.I. 21.683.590); Silvio Damián PERESKOCKI (M.I. 24.310.321); Ramón Alejandro CARABAJAL (M.I. 22.458.160); Enrique Alejandro BURGOS (M.I. 22.662.776); Pablo Gabriel TORRES (M.I. 23.957.073); Pablo Martín GIL (M.I. 24.430.749); Juan Carlos GIMENEZ (M.I. 22.489.686); Alejandro Manuel MAMY FERREYRA (M.I. 24.128.614); Marcelo Damián MOSQUERA (M.I. 24.754.813); Luis Alejandro PAVON (M.I. 23.144.221); Kurt Uriel SCHMITZ (M.I. 25.238.001); Sergio Ricardo MOLINA (M.I. 23.021.953); Mariano Rafael CASALAS JARCHENKO (M.I. 24.315.722); Emiliano Ariel MUSSO (M.I. 24.290.170); Daniel Aníbal CURVA (M.I. 23.446.595); Walter Hugo Gabriel CONTRERAS (M.I. 24.335.434); Andrés María TORRILLA (M.I. 20.823.587); Martín Hernán EIHHART (M.I. 25.156.310); Néstor Emiliano FARIAS PEREYRA (M.I. 23.471.893); Sergio Ramón PELOZO MARTINEZ (M.I. 24.950.398); Hugo Walter PALUDI (M.I. 22.347.958); Juan Carlos LASTRA (M.I. 24.905.154); Carlos Alberto AGUIRRE (M.I. 23.136.669); Eugenio David NIEVA (M.I. 24.165.557); Juan Francisco Gabriel ROMERO (M.I. 24.820.516); Pablo José PEREZ. (M.I. 23.642.759); Sebastián Maximiliano LASTIRI (M.I. 23.643.907); César Rodrigo ALANIZ (M.I. 23.827.077); Carlos Javier PENDOLA (M.I. 25.239.540); Mario Alejandro DIAZ (M.I. 24.695.170); Mauro Daniel BALCAZA (M.I. 23.605.107); Sergio Gustavo SALATINO (M.I. 23.221.674); Pablo Gabriel MALISANI (M.I. 25.400.772); Juan Antonio LOPES CAJADO (M.I. 24.824.516); Daniel Fernando BELIZAN (M.I. 21.138.940); Gonzalo Miguel GALLO (M.I. 24.867.877); Carlos Omar BARRETO (M.I. 24.430.937); Julio Ricardo ANRIQUEZ (M.I. 23.842.917); Juan Alberto LALLANA (M.I. 23.720.167); Walter David SOSA (M.I. 24.774.516); Miguel Angel BONIFACIO (M.I. 25.058.429); Diego Damián MOSCHETTO (M.I. 24.430.718); Fabián Alberto GONZALEZ (M.I. 21.614.396); Hugo Daniel MEDINA ALVA (M.I. 25.057.841); Eduardo Daniel CORREA (M.I. 23.118.630); Pedro Diego BATISTA (M.I. 21.656.127); Carlos Alberto MANSILLA (M.I. 23.628.080); Luciano Ariel MORELLO (M.I. 25.129.390) y Fernando SOSTRE (M.I. 16.129.993).

A Subinspector los siguientes Ayudantes: Oscar Fernando ABAD (M.I. 23.221.381); Silvina María Florencia BAGNA (M.I. 27.434.417); Elías Héctor Martín IACONANGELO (M.I. 25.248.477); Gisela Soledad BOMPART (M.I. 25.144.074); Hugo Fabio MACHADO (M.I. 24.333.098); Mariana Natalia RODRIGUEZ (M.I. 27.928.959); Nancy Elena CARRIZO (M.I. 26.402.187); Héctor Daniel SOTO (M.I. 24.709.573); Carla Susana AYALA (M.I. 25.474.084); Roberto Carlos PARODI (M.I. 26.188.201); Cecilia BATALLAN (M.I. 28.766.229); Vanesa Noemí ZIENIEWICZ (M.I. 25.551.775); Fernando Javier DE LA CRUZ (M.I. 24.624.142); Ariel Augusto VELAZQUEZ (M.I. 28.425.924); Mariano Emmanuel GARCIA FERRANTE (M.I. 28.732.641); Maximiliano Einar JENSEN (M.I. 24.962.673); Diego Martín MERLO DIONISIO (M.I. 23.801.174); César Augusto Aníbal NIEVA (M.I. 26.821.546); Diego Ariel FUSCO (M.I. 26.580.799); Rocío Jazmín LOPEZ (M.I. 28.381.398); Eduardo Ernesto ROJAS VALENZUELA (M.I. 25.736.425); Diego Javier BABIO (M.I. 28.278.794); Gabriel Darío MUOTRI (M.I. 26.165.796); Gabriela Noemí Edith ORSI (M.I. 27.787.222); Fernando Víctor PAJON (M.I. 27.280.879); Gustavo Damián LANCE (M.I. 28.549.526); Natalia Lorena PALETTI (M.I. 25.554.523); Marcelo Jorge RODRIGUEZ VIMO (M.I. 28.800.163); Cynthia Milagros CAMARATA (M.I. 23.416.820); Damián Guillermo César CLENAR (M.I. 28.683.172); Javier Alejandro BIANCHI (M.I. 26.689.568); Cintia Teresa PAGLIOSA (M.I. 23.492.750); Cristian Alberto CORDOBA (M.I. 26.128.769); Matías Javier CAUMONT PEDACE (M.I. 28.732.938); Martín Matías JAURENA (M.I. 27.011.987); Juan Marcelo CASTRO (M.I. 27.119.275); Fernando Manuel BARONE (M.I. 26.186.957); Duilio Hernán RIOS LEDEZMA (M.I. 23.607.583); Ariel Fernando VITELLI (M.I. 27.601.563); Ariel Alfredo CORIA (M.I. 26.659.235); Matías Gustavo MUSUMECI (M.I. 27.464.597); Claudio Alberto MARTINEZ (M.I. 23.845.326); Laura Susana GIMENEZ (M.I. 25.304.043); Gustavo Daniel BALMACEDA (M.I. 25.436.985); Matías Luis LOPEZ BOHIGAS (M.I. 28.465.595); Matías Ariel CARMODY (M.I. 27.492.514); Guillermo Carlos Andrés BENAY (M.I. 26.717.296); Valeria Luciana ARIDA (M.I. 25.462.354); Guillermo Raúl BUSSETTI (M.I. 25.598.473); Oscar Andrés RAZETTO (M.I. 23.299.843); Marcos Andrés ESCUDERO (M.I. 27.745.570); Diego Sebastián RIBAS (M.I. 25.687.121); Miguel Ariel LELL (M.I. 25.114.806); Javier Gustavo RODRIGUEZ (M.I. 24.862.759); Pablo Andrés PALACIOS (M.I. 25.865.199); Ricardo Daniel BERNHARDT (M.I. 23.338.269); Alejandro Gabriel LOSADA (M.I. 27.628.702); Marcos Sebastián BOSSE (M.I. 28.467.263); José Luis CORTES (M.I. 27.850.398); Pablo Esteban CANDENDO (M.I. 23.772.134); Ricardo Esteban PACE (M.I. 27.083.653); Mauro Daniel ALONSO (M.I. 26.255.092); Ivana Paola GIRELLI (M.I. 28.351.964); Mariángela DEL CAMPO (M.I. 27.652.448); Cristian Marcelo SALAZAR TOBAR (M.I. 28.320.310); Carlos Adrián RAPISARDI (M.I. 28.802.098); Hugo Mario ROCO (M.I. 24.700.391); Romina Alejandra D'ANGELO (M.I. 28.306.270); Fernando Ariel SAN GIL (M.I. 24.497.526); Adrián Alberto PEREIRO (M.I. 26.562.463); Flavia Soledad PONCE (M.I. 28.644.116); Alejandro Javier LOPEZ (M.I. 28.418.736); Mauro Ezequiel AMED (M.I. 27.769.383); Diego Gastón BAHUT (M.I. 27.787.444); Walter Javier JIMENEZ (M.I. 27.961.111); Ariel Gustavo SASSONE (M.I. 28.309.479); Yanina Giselle NOGUERA (M.I. 24.424.048); Carlos Walter NAGAHAMA (M.I. 25.653.600); Osvaldo Abel GALIÑANES (M.I. 27.934.853); Gabriela Fernanda BARRIOS (M.I. 26.756.270); Diego Sebastián DE MATTEO (M.I. 28.107.034); Edgardo Guillermo ZURITA (M.I. 25.255.683); Clara MENDOZA (M.I. 26.495.592); Alejandro Gustavo FALCON (M.I. 28.063.432); Natalia María Fernanda VERON (M.I. 26.430.914); Marcela Alejandra STAGNARO (M.I. 25.360.114); Eduardo Ramón SOSA (M.I. 28.596.836); Marcos Sebastián ITZCOVICH (M.I. 27.787.799); Christian Vicente MENDOZA (M.I. 27.289.989); Raúl Alejandro BERNAT (M.I. 28.808.455); Pablo Fabián GARCIA GIORDANO (M.I. 26.621.484); Julio Enrique SINTAS VICTORICA (M.I. 22.988.806); Christian Damián RECABARREN (M.I. 27.577.842); Juan Carlos SALINAS (M.I. 27.950.090); Marcelo Sebastián GALARZA PUIG (M.I. 28.166.353); José Luis RODRIGUEZ (M.I. 24.639.671); Rubén Eduardo ASTESANO (M.I. 25.523.317); Diego Gastón BECKER (M.I. 25.805.622); Gustavo Adolfo BECKER (M.I. 25.131.010); Gustavo Hernán SAN MARTIN (M.I. 25.556.368); Martín Javier ACUÑA (M.I. 26.516.368); Sergio Daniel QUINTANA (M.I. 27.048.586); Francisco SCAIA (M.I. 26.895.194); María Vanesa ROJAS (M.I. 27.139.375); Manuel Andres BENITEZ (M.I. 27.257.295); Pedro Orlando FIGUEROA (M.I. 23.913.007); Analía Verónica ARRARTE (M.I. 27.577.770); Ezequiel Emilio MAZZOLINI (M.I. 24.210.556); Vanina Marcela DEGREEF (M.I. 26.863.413); Darío Ezequiel PIERGIACOMI (M.I. 28.166.350); Diego RUIZ DIAZ (M.I. 27.168.426); Rodrigo Guillermo BECKER (M.I. 28.157.424); José Alejandro BONDARENCO (M.I. 26.062.814); Alejandro SANTILLAN (M.I. 26.208.680); Enrique Ornar ZABALA (M.I. 27.858.133); Jorge Bruno SORIA (M.I. 27.753.402); Cristian Nicolás ALEJANDRO (M.I. 25.626.985); Maximiliano Carlos SEMISKY (M.I. 26.604.612); Guillermo Daniel STORNINI (M.I. 26.925.706); Sergio Raúl DIEP (M.I. 28.222.252); Emiliano Ignacio ESCOBAR (M.I. 28.382.018); Sandra Samanta ESTIGARRIBIA (M.I. 26.338.832); Víctor Fabián AGUILAR (M.I. 23.702.509); Matías Mateo MALLA (M.I. 28.585.517); Sebastián Luis MERITELLO (M.I. 27.769.151); Gastón Diego DE CHIARA (M.I. 25.682.155); Valeria Mariel LEGUIZA (M.I. 27.924.980); Cyntia Natalia MARTELLA (M.I. 26.116.920); Natalia Beatriz ACOSTA (M.I. 28.122.111); Natalia Carolina LEGUIZA (M.I. 27.924.979); César Matías RIVAS (M.I. 27.731.534); Francisco Darío BILONI (M.I. 28.107.362); Juliana AGUILAR (M.I. 27.735.412); Diego Roque GOMEZ (M.I. 27.049.198); Sebastián Gustavo SUAREZ (M.I. 25.483.822); Mariano Daniel COMELLO POTES (M.I. 28.288.662); Félix Angel Orlando MEDINA (M.I. 24.101.115); Daniel Alberto BACRE (M.I. 28.395.888); Romina Mariel RODRIGUEZ (M.I. 26.123.464); Fernando Luis TRECCOZZI (M.I. 26.542.293); Norma Lidia MEZA (M.I. 27.991.459); Angel Ariel DEL SOLAR (M.I. 27.011.832); José Carlos BARRIENTOS (M.I. 23.720.434); Brenda Noemí AQUINO (M.I. 28.122.108); Diego Javier SPINELLI (M.I. 25.998.507); Federico Héctor Gabriel DE ANTONI (M.I. 24.690.153); Daniel Adrián SOTELO (M.I. 27.001.753); Roberto Carlos CARTEREY (M.I. 23.705.631); Rubén Antonio CEJAS (M.I. 25.601.333); Dante Germán BONDI (M.I. 26.389.116); Diego Leonardo LEFFLER (M.I. 28.406.109); Gabriel Ricardo ORTEGA (M.I. 27.711.658); Andrea Mariana PEREZ (M.I. 22.960.330); Nancy Marisa CRUZ (M.I. 24.824.549); Nancy Natalia CAMPANELLA (M.I. 24.459.740); Juan Carlos SALOMON (M.I. 25.152.555); Analía Verónica RINI (M.I. 23.611.565); Nanci Beatriz Elizabet CASTILLO (M.I. 22.106.219); Analía Verónica FELTAN (M.I. 22.533.860); Leticia Beatriz BECARES (M.I. 23.489.496); Vanesa Verónica DEDICO (M.I. 24.375.159); Mariel Fernanda BOGADO (M.I. 25.706.689); María Edith PEREZ (M.I. 25.370.516); María de las Mercedes DEL AMO (M.I. 22.234.261) y Eva Natalia FONTEVIVO (M.I. 24.307.558).

Escalafón Bomberos:

A Principal los siguientes Inspectores: Sergio Marcelino CAMPAGNOLI (M.I. 20.889.910); Fernando SOUTO (M.I. 22.023.120); Eduardo Sergio VAZQUEZ (M.I. 17.304.671); Claudio Javier PASTORAK (M.I. 20.050.549); Walter Javier FERREIRA (M.I. 20.746.577); Ramón Máximo TORRES (M.I. 20.639.076); Roque Adolfo ACUÑA GODOY (M.I. 20.287.675); Walter Ramón CASERES (M.I. 21.066.371); Víctor Hugo BOBADILLA (M.I. 17.334.764); Eduardo Ramón KLOPP (M.I. 21.131.446); Christian Roberto ROCCELLA (M.I. 22.810.708); Miguel Angel ORTIZ (M.I. 22.748.423); César Augusto CRAPELLA (M.I. 21.711.005); Walter Alejandro VALLE (M.I. 21.674.709); Daniel Osvaldo RUIZ HUIDOBRO (M.I. 14.925.099); Leonardo Roberto VALLARINO (M.I. 22.310.793); Silvio Alejandro SALGADO (M.I. 20.816.856); Claudio Javier LO VISCOVO (M.I. 18.317.428); Fabián Antonio VORRABER (M.I. 22.643.129); Gustavo Eduardo ROBLES (M.I. 18.413.740); Alejandro Luis BIONDO (M.I. 22.284.233); Juan Esteban ECHEVERRIA (M.I. 22.157.682); Ricardo José ZABALA (M.I. 17.634.790) y Guillermo Heber ENDENDYK (M.I. 20.891.920).

A Inspector los siguientes Subinspectores: Pablo Fabián CARABALLO (M.I. 22.212.993); Edgardo Benjamín PAVON (M.I. 23.113.546); Juan Cruz GIORDANO (M.I. 26.064.608); Arnaldo Jesús SAAVEDRA (M.I. 23.847.395); José María RAVAIOLI (M.I. 25.216.556); Leonardo Andrés DELGADO (M.I. 23.991.960); Marcelo Alejandro MASTANDREA (M.I. 24.235.362); Elio Enrique DIAS (M.I. 24.222.141); Juan Daniel FERNANDEZ (M.I. 24.941.116); Néstor Fabián ESCOBAR (M.I. 25.513.205); Martín Gonzalo CUZZOLINO (M.I. 26.337.125) y Andrés Martín ROSAFIORITI (M.I. 22.310.262).

A Subinspector los siguientes Ayudantes: Flavio Ariel CHIAPPETTA (M.I. 25.646.516); Leonel Carlos GUERRIERI (M.I. 26.520.465); Marcelo Alejandro ITRE (M.I. 25.537.182); Andrés Luis CARRIVALE MONZON (M.I. 28.985.036); Matías Abel DELOR (M.I. 27.940.695); Hernán Eduardo DUARTE AVALOS (M.I. 27.281.567); Gustavo Adrián JUAN (M.I. 26.471.620); Christian Ramón ZABALA (M.I. 27.182.988); Juan Pablo GADEA (M.I. 28.337.342); Leandro Agustín CHAVASSA (M.I. 28.230.656); David Javier ESTEVE (M.I. 27.379.535); Jorge Martín HERRERA (M.I. 28.472.872); Aníbal Arnaldo IBAÑEZ (M.I. 26.605.818); Pablo Emilio DUARTE (M.I. 28.107.409) y Hugo Damián BERNARDI (M.I. 22.082.934).

Escalafón Comunicaciones

A Principal los siguientes Inspectores: Néstor Eduardo GONZALO (M.I. 16.403.578); Orlando Darío BRANDAN (M.I. 16.966.547); Marcelo Norberto TORRA (M.I. 17.023.376); Juan Manuel BELTRAN (M.I. 18.580.646); Claudio Marcelo MARTINEZ (M.I. 14.500.334); Jorge Ambrosio SILVA (M.I. 17.487.464); Norberto Pablo SABBINO (M.I. 20.203.915); Daniel Oscar POLO (M.I. 18.168.330); Marcelo Pablo HERRERA (M.I. 17.912.463); Gustavo Daniel FERRER (M.I. 17.275.649); Daniel Pablo BONANNI (M.I. 20.010.180); Roberto Adrián GOMEZ (M.I. 18.299.344); Walter Omar NEGRO (M.I. 17.896.876); Gustavo Adrián HAUPT (M.I. 20.008.607) y Luis Fernando CONFALONIERI (M.I. 17.856.241).

A Inspector los siguientes Subinspectores: Eduardo Antonio CORONEL (M.I. 18.345.971); Alejandro Alberto BARROZO (M.I. 22.983.563); Víctor AQUINO (M.I. 21.713.343); Gustavo Marcelo MONTENEGRO (M.I. 22.656.278); Gabriel Martín GONZALEZ LORENZO (M.I. 23.250.000); Daniel Francisco RAMOS (M.I. 20.593.880); Sebastián NAUDIN (M.I. 23.215.859); Miguel Angel MAIDANA (M.I. 20.963.561); Ricardo Pedro MEGLIOLI (M.I. 18.142.662); Carlos Marcelo CASTRO (M.I. 23.238.008); Adrián Alejandro DI BENEDETTO (M.I. 23.388.931); Luciano Andrés ALMADA (M.I. 21.466.202); Víctor Hugo GOMEZ (M.I. 21.474.670); Mario Juan Darío VERBAUWEDE (M.I. 21.869.720); Daniel Alberto TELLO

(M.I. 23.958.584); Sebastián Rodrigo ZARBA (M.I. 24.588.343); Pablo Daniel CASTILLO (M.I. 24.155.144); Walter Fabián MORE (M.I. 21.450.918); Luciano OTERO (M.I. 24.501.914); Diego Hernán VITUZZI (M.I. 24.591.042); Alejandro Martín BAUNY (M.I. 24.515.684); Pablo Sebastián BENVENUTO (M.I. 24.148.847) y Enrique Javier GARCIA (M.I. 23.816.520).

A Subinspector los siguientes Ayudantes: Juan Manuel Facundo CANALE (M.I. 26.312.785); Alejandro Eduardo GASPARIN SINISTERRA (M.I. 25.227.520); Guido Aleardo CORRADI (M.I. 26.933.159); Claudio Alejandro TEMPRANO (M.I. 25.239.101); Hugo Esteban ALDERETE (M.I. 27.735.661); Roque Javier NAVARRO (M.I. 23.729.516); Daniel Alfredo AVILA (M.I. 25.520.391); Eduardo Marcelo VELAZQUEZ CARLINO (M.I. 25.666.177); Raúl Santiago NICUESA (M.I. 26.977.218) y Fernando Miguel GRANJA (M.I. 23.377.961).

Agrupamiento Profesional

Escalafón Sanidad

A Inspector —Médico— el siguiente Subinspector —Médico—: Marcelo Oscar DUPIN (M.I. 9.985.978); Alberto Antonio WILHELM (M.I. 16.763.991) y Alejandro Horacio PEÑALVA (M.I. 9.212.761).

Escalafón Jurídico

A Inspector —Abogado— el siguiente Subinspector —Abogado—: José Eduardo HAIRABETIAN (M.I. 17.043.714).

Escalafón Técnico

A Inspector —Químico— los siguientes Subinspectores —Químicos—: Laura Isabel ACOSTA (M.I. 21.638.205); María Inés FIGUEROA REYES (M.I. 17.354.956) y Javier Gustavo FONTANELLA (M.I. 20.143.229).

A Inspector —Contador— los siguientes Subinspectores —Contadores—: Lino OSORIO (M.I. 14.867.793) y Marcela Fabiana JULITA (M.I. 17.726.910).

A Inspector —Computación— el siguiente Subinspector —Computación—: Vilma Alejandra ROCA (M.I. 18.651.264)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 544/2005

Desestímase un recurso de reconsideración interpuesto contra el Decreto Nº 82/2005, que resolvió mantener la Resolución SIGEN Nº 41/04 y la Providencia dictada por el Síndico General de la Nación con fecha 1º de julio de 2004.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO, el Decreto Nº 82/05 del 07 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del decreto citado en el Visto, se desestimó el recurso de alzada interpuesto por el Dr. Néstor Mario SALLENT, DNI Nº 7.250.171, contra la Providencia dictada por el Síndico General de la Nación con fecha 1º de julio de 2004, que resolvió mantener la vigencia y efectos de la intimación a iniciar los trámites jubilatorios dispuesta por Resolución SIGEN Nº 41/04.

Que con fecha 18 de febrero de 2005 el recurrente fue notificado de la precitada medida, deduciendo el recurso de reconsideración previsto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991)— contra aquélla, el día 03 de marzo de 2005.

Que si bien el líbelo de marras ha sido presentado ante la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, cuando correspondía su formal ingreso en la PRESIDENCIA DE LA NACION, el principio del informalismo que rige en el procedimiento administrativo, a favor del particular, lleva a considerarlo interpuesto en legal tiempo y forma.

Que en dicha presentación, el Dr. SALLENT señala que el Decreto Nº 82/05 vulnera su derecho al debido proceso y por otra parte importa "cristalizar una gran confusión de roles en función de las competencias que las leyes confieren a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y al BANCO DE LA NACION ARGENTINA".

Que en primer lugar, se agravia por cuanto según sus consideraciones no ha sido oído en la instancia de la alzada, atento que el decreto aludido en sus considerandos XVI; XVII; XVIII y XIX, mantiene una evidente similitud en su texto con el de la Resolución SIGEN Nº 41/04.

Que al respecto, es dable puntualizar que dicha coincidencia no importa la configuración de la lesión a la que hace referencia el actor, sino que evidencia el hecho que esa instancia ha compartido el curso de acción y demás consideraciones tenidas en cuenta por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el recurrente sostiene además, que en el referido Decreto se ha omitido la consideración y análisis de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que, plantea al efecto, que dicha omisión ha constituido un error esencial al estimar que la designación del Síndico del BANCO DE LA NACION ARGENTINA depende exclusivamente de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que en este aspecto, el nombrado agente reitera las argumentaciones que presentara en ocasión de la alzada, cuestiones todas, que fueron debidamente rebatidas por el Decreto, cuya reconsideración ahora plantea y que al presente no llegan a enervar las conclusiones y el temperamento adoptado en aquél.

Que por otra parte, el Dr. SALLENT insiste en cuestionar el hecho que su nombramiento como Síndico del BANCO DE LA NACION ARGENTINA haya tenido su razón de ser en la circunstancia que al momento de su propuesta y designación éste fuera funcionario de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y que por ello se halle subordinado jurídica, técnica y económicamente a esta última.

Que el recurrente insiste en la confusión que pretende introducir entre las actividades inherentes al cargo de Síndico del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y las obligaciones que la Ley Nº 24.156 y concordantes le imponen en su carácter de agente público del Organismo de Control.

Que al efecto es dable recordar que una circunstancia puntual son las obligaciones y responsabilidades que pesan sobre el profesional que desempeñe el cargo de Síndico de la referida entidad bancaria acorde a la normativa aplicable en ese espectro, y otras muy diferentes son aquellas que le imponen las disposiciones vigentes en materia de empleo público en cuanto dependiente de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el Decreto Nº 82/05 al referirse a esta subordinación, lo ha hecho en relación a esta segunda circunstancia, cuestión que el propio recurrente reconoce en la pieza bajo estudio, pero olvidando o bien confundiendo los roles de las diversas autoridades administrativas, en el sentido que ocupa el cargo de Síndico, si bien por decisión del máximo mandatario de la Nación, pero a propuesta previa de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, atento que aquél integra sus filas de personal; razón por la cual frente a ésta, el Dr. Néstor Mario SALLENT se encuentra subordinado técnica, jurídica y económicamente.

Que el presentante evidencia una mayor confusión al traer a colación sus responsabilidades como Síndico del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, pero esta actividad circunstancial —por cuanto se halla acotada temporalmente— no implica que éste pueda desentenderse de su vínculo de empleo público frente a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y mucho menos sustraerse de la subordinación del Síndico General de la Nación.

Que en este sentido, el Síndico General de la Nación ha actuado dentro del marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nº 25.164 y de su Decreto Reglamentario Nº 1421/02.

Que en ejercicio legítimo de sus competencias la máxima autoridad de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha resuelto incluir al recurrente en los alcances de la Resolución SIGEN Nº 41/04.

Que atento lo expuesto, y siendo que el control que se ejerce por vía del recurso de alzada y que ha importado el dictado del Decreto Nº 82/05 —materia de la presente reconsideración— consiste en un control de tutela, o sea de legitimidad más no de oportunidad de las decisiones del Síndico General de la Nación, atento la naturaleza jurídica del ente descentralizado del que se trata y creado por una ley formal material (conforme el artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 -t.o. 1991-) —SINDICATURA GENERAL DE LA NACION— ingresar en el análisis que pretende el recurrente al no evidenciarse de modo palmario una arbitrariedad o irrazonabilidad, tornaría arbitrarias las consideraciones que se pudieran vertir en el presente.

Que de lo actuado tanto en la Resolución SIGEN Nº 41/04 como en la Providencia del 1º de julio de 2004, se denota que el Síndico General de la Nación ha actuado dentro del legítimo marco de sus competencias y del bloque de legalidad inherente a aquélla, circunstancia que fuera sostenida en el Decreto Nº 82/05.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha emitido la opinión correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que en consecuencia corresponde rechazar el presente recurso.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 100 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), por el Dr. Néstor Mario SALLENT, DNI Nº 7.250.171, contra el Decreto Nº 82 de fecha 07 de febrero de 2005, que resolvió mantener la Resolución SIGEN Nº 41/04 y la Providencia dictada por el Síndico General de la Nación con fecha 1º de julio de 2004.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 545/2005

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Bolivariana de Venezuela.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE SENADO DE LA NACION en Sesión del día 4 de mayo de 2005 ha prestado Acuerdo a la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, a la señora Da. Nilda Celia GARRE, según lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Que para estos efectos el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO cuenta con la vacante correspondiente.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA concedió el placet de estilo a la señora Da. Nilda Celia GARRE, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, a la señora Da. Nilda Celia GARRE (M.I. Nº 5.216.622), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA a la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. Nilda Celia GARRE (M.I. Nº 5.216.622).

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Decreto 546/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director del citado Registro.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1123 del 24 de noviembre de 2003, el Decreto Nº 1083 del 24 de agosto de 2004, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1123/03 se designó con carácter transitorio al señor Juan Carlos RAMOS en el cargo Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva Nivel I Director del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91, en el término de CIENTO

OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por el Decreto Nº 1083/04.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título II, Capítulo I, Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 4 de mayo de 2005 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 1123/03, prorrogado por su similar Nº 1083/04, por el cual se designó con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) al señor D. Juan Carlos RAMOS (DNI. Nº 5.486.378) en el cargo de Director del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, Nivel A – Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel I dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) – en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

PERSONAL MILITAR

Decreto 547/2005

Recházase el reclamo incoado por personal militar en situación de retiro, por no reunir los requisitos previstos en el Decreto Nº 1244/98 para resultar beneficiario del complemento establecido por el mismo.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO lo propuesto por el MINISTRO DE DEFENSA detallado en el Anexo I y lo dispuesto por el Decreto Nº 1244 del 22 de octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el personal militar retirado individualizado en el Anexo I reclama administrativamente, solicitando se le abone el complemento previsto en el Decreto Nº 1244/98, incorporándoselo a su haber, ello, con efecto retroactivo.

Que, conforme las constancias de las actuaciones del caso, dicho personal acreditó encontrarse en situación de retiro y su condición de "veterano de guerra" por haber participado en las acciones bélicas que tuvieron lugar en el TEATRO DE OPERACIONES DEL ATLANTICO SUR.

Que por el decreto mencionado se estableció, con vigencia a partir del 1 de noviembre de 1998, un complemento mensual equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) de la asignación básica correspondiente al Nivel E del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91 (T. O. 1995), para el personal de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL que acredite la condición de excombatiente en las acciones bélicas desarrolladas en el aludido teatro de operaciones entre el 2 de abril de 1982 y el 14 de junio de 1982.

Que, fundando su pretensión, el personal reclamante citó la referida normativa y, en síntesis, adujo que su calidad de veterano de guerra era indudable, atento que la norma aclaratoria conformada por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 78 de fecha 18 de junio de 1999 —actualmente reemplazada por la Resolución Nº 4 del 26 de enero de 2001 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA— determinó que quedaban comprendidos en el concepto de veterano todos los Oficiales, Suboficiales y Soldados de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que hubieran participado en las acciones bélicas llevadas a cabo en las jurisdicciones del TEATRO DE OPERACIONES MALVINAS y del TEATRO DE OPERACIONES DEL ATLANTICO SUR y que el concepto de Administración Pública Nacional comprende al ámbito de las Fuerzas Armadas, atento que el mismo debe entenderse con la amplitud normada en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156, sustituido por la Ley Nº 25.827.

Que el mentado personal expresó, asimismo, que el referido alcance quedó también demostrado por el hecho de que el complemento en cuestión es liquidado a los militares en actividad y que, a su juicio, el concepto de personal de la Administración Pública Nacional comprende también al militar en situación de retiro, atento que éste conserva el "estado militar" y por ende su pertenencia a la Administración, dado que, dicha situación de revista es distinta de la que confiere el status de jubilación, por cuanto el personal retirado continúa haciendo aportes, mantiene el derecho al uso del grado y del uniforme y está sujeto a la jurisdicción castrense y sus normas disciplinarias.

Que el personal citado completó los fundamentos de su pretensión, aseverando que el espíritu del referido decreto es otorgar un beneficio a los veteranos de guerra, con lo que la condición de "veterano" es lo esencial, no perdiéndose la misma por el hecho del pase a situación de retiro, agregando finalmente que, habiendo el personal militar en actividad percibido el complemento del caso, negárselo al retirado que posee iguales condiciones configura una situación injusta y discriminatoria.

Que, en función de los términos en que fueron efectuadas las presentaciones en comentario y con arreglo a lo normado por el artículo 81 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA procedió a su recalificación y dispuso su tramitación como un reclamo impropio, regulado por el artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 19.549, o sea el de un reclamo tendiente a que la Administración disponga la modificación, sustitución o extinción del acto normativo general cuestionado.

Que el citado encuadramiento resulta, por lo demás, coincidente con el que, ante similares peticiones, les otorgaron la entonces DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DE LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su Dictamen Nº 1280/01 y la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION en sus Dictámenes del 25 de julio de 2000, recaído en el Expediente SLyT Nº 11082/00 – 1 – 3 y del 9 de octubre de 2000, Expediente SLyT Nº 3438/00.

Que, según surge de los considerandos del referido acto normativo, el mismo se dictó dentro del marco de los beneficios autorizados por la Ley Nº 23.109, recogiendo la petición formulada por la FEDERACION DE VETERANOS DE GUERRA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, entidad ésta que requirió al GOBIERNO NACIONAL el otorgamiento de un beneficio mensual al personal de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, citando similares concesiones concretadas en los órdenes provincial y municipal.

Que la norma en comentario estableció, entonces, dos requisitos para poder gozar del mentado complemento, uno, el ser veterano, o sea haber participado efectivamente en las acciones bélicas que se llevaron a cabo en el TOAS, y otro, el de desempeñarse en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL al momento de entrar en vigencia el Decreto Nº 1244/98.

Que, dado lo dispuesto, ambos requisitos son necesarios y deben darse simultáneamente, con lo que uno de ellos solamente no basta para ser beneficiario del complemento otorgado por la norma analizada.

Que la conclusión que importa el considerando anterior, queda asimismo sustentada, por lo dispuesto en la Resolución Nº 4/01 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que en su artículo 2º expresa que, obtenido el certificado que acredite su condición de veterano, "el agente involucrado deberá presentar el formulario referido ante la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción o entidad donde reviste presupuestariamente la que, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, procederá a liquidar el beneficio...".

Que el concepto de "agente" traduce la idea de acción, de actividad, revistiendo tal carácter, el que obra por instrucción, encargo o poder de otro, en el caso de la Administración, de donde puede concluirse que es agente el que cumple una función, concretamente el que se desempeña en forma actual en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que la expresión "reviste presupuestariamente" del artículo 2º de la Resolución Nº 4/01 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, redactada en tiempo presente, es suficientemente clara e indica una situación de ocurrencia actual.

Que por el hecho de que las FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD integran el sector público, sus agentes (es decir, aquellos que se desempeñan actualmente en alguna de las reparticiones que las componen cumpliendo alguna función, o sea, que continúan en ejercicio de una función pública y de su carrera militar o policial) que, además, acrediten su condición de veteranos perciben el beneficio dispuesto por la norma en cuestión.

Que es equivocado lo afirmado por los causantes, en cuanto expresan que quien se encuentra en situación de retiro mantiene su pertenencia a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, por cuanto, a su entender, dicho estado configura una situación de revista que no adquiere status de jubilación, ya que continúa haciendo aportes jubilatorios, mantiene su estado militar y el derecho al uso del grado y del uniforme, y está sujeto a la jurisdicción castrense y a determinadas normas disciplinarias.

Que, si bien, ambas clases de personal militar están sujetas al estado militar, no es menos cierto, que la intensidad con que el mismo se manifiesta con respecto al que se encuentra en actividad es sustancialmente mayor, tiñéndolo con matices diferentes al que mantienen quienes se hallan en situación de retiro.

Que, también, es manifiestamente distinta la relación que mantiene el personal en actividad con la Fuerza de revista que la que vincula al personal retirado con aquélla, dado que, el personal militar retirado no cumple función o actividad estatal alguna y por ende, no está sujeto al cúmulo de obligaciones que devienen de dicho ejercicio.

Que, al respecto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresó: "Quienes ostentan el estado militar en situación de retiro no guardan la misma relación con las Fuerzas Armadas que la que une a éstas con el personal militar en actividad..., no desempeñan función estatal alguna, y, por tanto, su actividad dañosa no es imputable a la administración. La excepción a esta regla está dada por la convocatoria que pueda disponer el Poder Ejecutivo Nacional, ...supuesto en el cual el personal militar en situación de retiro debe aceptar obligatoriamente el ejercicio de las funciones del servicio militar teniendo los mismos derechos y deberes esenciales que el personal militar en actividad." (CSJN, "Deoca, Corina del Rosario c/ Paredes, Fidel Leónidas y Estado Nacional y otro" - 30/5/01, Fallos 324-1701 y siguientes).

Que quienes se hallan en situación de retiro por haber cumplido los años de servicio que les permiten acceder a la misma, se encuentran en una situación de pasividad, si bien no idéntica, semejante a la de quien goza de una jubilación. Perciben un haber de retiro, cuya naturaleza previsional es incuestionable, por lo cual dicho haber guarda estrecha semejanza con el haber jubilatorio, tal como fue reconocido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el expediente caratulado: "Ferrer, Roberto Osvaldo c/ Nación Argentina" publicado en el Tomo Nº 308, Página 2246 y siguientes de la Colección del Tribunal.

Que, si bien el personal militar retirado continúa haciendo aportes, ello no altera la naturaleza del haber de retiro, por cuanto, tanto los aportes realizados por el personal militar, como el que efectúan los civiles, tienen un objeto similar que no es otro que el de posibilitar el establecimiento de un sistema de naturaleza previsional. Las aportaciones (que también el personal retirado realiza) se producen, justamente, para conformar un fondo que permita al personal militar gozar de una situación especial, consistente en la percepción de un haber de naturaleza previsional, de carácter móvil y similar en su cuantía al que corresponde a quienes se encuentran en actividad, con la salvedad, de diferencias producidas por determinados adicionales o suplementos particulares, que hacen a situaciones específicas y no generales y que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede con arreglo a derecho disponer.

Que, al respecto, cabe recordar, que nuestro Supremo Tribunal tiene establecido que "En el régimen de la Ley Nº 19.101, si bien percibir la asignación correspondiente al cargo constituye un derecho esencial derivado del estado militar, determinar los conceptos que integran ese haber, así como qué constituye sueldo computable para el cálculo de los suplementos, y cuál es el monto de éstos, constituye materia deferida a la reglamentación." (CSJN, "Franco, Rubén Oscar y otros c/ Estado Nacional (Ministerio de Defensa) s/ personal militar y civil de las fuerzas armadas y de seguridad", 19/8/99 - Fallos T. 322 P. 1868 y siguientes).

Que, también resulta conducente destacar que, según dispone el artículo 2º del Decreto de marras, el referido complemento "... no será considerado como base de cálculo para ningún otro Adicional, Suplemento o Bonificación, ni estará sujeto a descuentos previsionales y asistenciales..." y que, por lo tanto, no tiene naturaleza previsional. Por dicho motivo, tratándose de un beneficio excepcional, se impone interpretar su alcance con efecto restrictivo, criterio éste, coincidente con la interpretación dada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION cuando expresó que "Las normas que acuerdan privilegios o beneficios excepcionales les resultan de indudable interpretación restrictiva." (CSJN, Ferrer, Roberto Osvaldo c/ Nación Argentina, Fallos T. 308, P. 2246 y sgtes.) y que "Las reglas amplias de interpretación, establecidas respecto de los sistemas jubilatorios comunes o normales, no son aplicables a normas que asignan beneficios excepcionales, pues median razones de justicia que impiden evaluar ambos regímenes con las mismas pautas, resultando en consecuencia adecuado dilucidar la cuestión con un criterio estricto." (CSJN, "Magan de Arias, Josefa Martina c/ ANSES s/ jubilación por edad avanzada", 24/10/00, Fallos T.323 P. 3308/9).

Que, asimismo, puede señalarse que la doctrina ha expresado que "el personal de la Administración Pública tiene una denominación "genérica": agente, que comprende dos "especies": funcionarios y empleados públicos" (M. S. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III-B, Editorial Abeledo Perrot, Página 16 – Cuarta edición actualizada reimpresión). Y que "lo que caracteriza al funcionario y al empleado públicos... es la índole de la actividad que ejercen" (M. S. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III-B, Editorial Abeledo Perrot, Página 43 – Cuarta edición actualizada reimpresión), de donde cabe razonablemente colegir que la situación del personal militar retirado es absolutamente diferente porque no ejerce (ni pueden ejercer salvo convocatoria específica) actividad alguna por o para la Administración.

Que, en consecuencia, es dable afirmar que el personal militar retirado, cuando no media convocatoria que lo reinserte en la actividad, no cumple función estatal alguna y por ende, no puede considerarse que el mismo esté en condiciones de acreditar su calidad de personal de la Administración, por lo menos en el sentido que claramente surge del Decreto Nº 1244/98 y normas complementarias.

Que la afirmación precedente resulta, por lo demás, coincidente con la opinión producida por la AUDITORIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS en su Dictamen Nº 240195, donde expresó que "la circunstancia de que el militar retirado conserve el "estado militar" ... no empece a la conclusión arribada. Dicho estado constituye "la situación jurídica que resulta del conjunto de deberes y derechos establecidos por las leyes y reglamentos para el personal que ocupa un lugar en la jerarquía militar de las fuerzas armadas" y, bajo tal concepto, debe diferenciarse de la "función pública militar" atribuida a las Fuerzas Armadas y cuyo cumplimiento se reserva a sus miembros activos, quienes —por esa vía— ejercen una tarea esencial del Estado, en el marco de la Constitución Nacional y de las leyes dictadas en su consecuencia. Tampoco advierto que comporte una contradicción la circunstancia de que el personal militar en situación de retiro conserve determinados derechos y obligaciones conforme resulta del artículo 9º de la ley precitada, pues su ejercicio no puede en modo alguno confundirse con el desarrollo de la función pública más arriba definida. Conforme a lo precedentemente puesto de manifiesto, cabe concluir que el personal militar retirado en tanto no ejerce función pública no puede ser considerado como parte de la Administración Pública Nacional y, por ende, no alcanza a cubrir una de las condiciones insoslayables para acceder al complemento establecido por el Decreto Nº 1244/98."

Que, en sentido coincidente se expidieron también el Asesor Jurídico del Ejército en su Dictamen Nº 104 del 25 de octubre de 1999, el Asesor Jurídico del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS en su Dictamen Nº 6 del 9 de mayo de 2001, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA según dictamen recaído el 24 de abril de 2002 en el Expediente M.D. Nº 17.770/01 – CIJ Nº 7002/01, la entonces DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DE LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su Dictamen Nº 1280/01 y la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION en su asesoramiento de fecha 25 de julio de 2000 (Expediente Nº 11082/00 - 1 – 3).

Que, en lo atinente a la existencia de discriminación y, por ende, la afectación del principio de igualdad ante la ley, cabe consignar que la misma no se advierte en la especie, dado que, ni el personal civil jubilado, ni el personal militar retirado —veteranos de guerra— son acreedores al beneficio de que se trata, con lo que ambas situaciones de pasividad tienen idéntico tratamiento.

Que, por el contrario, de concederse el suplemento al personal militar retirado, se estaría estableciendo una diferencia con respecto al personal civil en situación de pasividad que no tendría asidero, máxime, si se tiene en cuenta que en la Ley Nº 23.109, a la que el decreto cuestionado hace referencia, y en las Leyes Nros. 23.848, 24.343, 24.652 y 24.892, resulta claro que la intención del legislador fue concretar los beneficios por dichas normas establecidos con respecto al personal de soldados conscriptos, es decir, con relación a aquellos civiles que, sin haber abrazado la carrera de las armas, se encontraban cumpliendo el servicio militar obligatorio, viéndose, por dicho motivo, involucrados en la honorífica y a la vez excepcional situación de defender a la Patria que toda guerra implica y que, cuando las Leyes Nros. 24.343 y 24.892 ampliaron sus términos al personal militar, lo hicieron sólo con respecto a aquel que estuviera "en situación de retiro o baja voluntaria y no gocen de derecho a pensión alguna en virtud de la Ley Nº 19.101", es decir, con referencia a aquellas personas, que no hubieran podido acogerse a los beneficios previstos por la Ley para el Personal Militar.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha sentado los principios consistentes en que "No puede alegarse desigualdad en los preceptos de una normativa cuando ella no establece distingo alguno entre los que se encuentran en las mismas condiciones." (Daffis de Aguirre, Raquel Haydée c/ INPS - Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos", 15/5/01, Fallos T. 324, P. 1623 y sgtes.) y que "El derecho de igualdad debe ser interpretado en el sentido de la posibilidad de acceder a las mismas prerrogativas que le son otorgadas a los iguales en circunstancias análogas." (CSJN, "Fisco Nacional - Dirección General Impositiva c/ Freire y Gambarotta S. H. s/ ejecución fiscal", 20/2/01, Fallos T. 324, P. 286 y sgtes.) y ha expresado reiteradamente que "La garantía constitucional de la igualdad no impide que las leyes contemplen en forma distinta situaciones que consideran diferentes, siempre que la discriminación no sea arbitraria ni responda a un propósito de hostilidad contra determinada persona o grupo de personas o importe indebido favor o privilegio personal o de grupo". (CSJN, Fallos T. 323, P. 3308 y sgtes.; T. 295, P. 455 y sgtes.; T. 279, P. 19 y sgtes; T. 270, P. 374 y sgtes., entre otros).

Que los antecedentes citados y lo demás expuesto en los considerandos anteriores imponen como conclusión razonable, considerar que las disposiciones de la norma examinada no resultan discriminatorias, ni lesionan la garantía constitucional de igualdad ante la ley.

Que, en virtud de las consideraciones precedentes, la pretensión del caso no merece favorable acogida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete en los presentes actuados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el reclamo incoado por el personal militar en situación de retiro individualizado en el Anexo I al presente decreto, por no reunir los requisitos previstos por el Decreto Nº 1244 del 22 de octubre de 1998 para resultar beneficiario del complemento establecido por el mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

ANEXO I

CAUSANTE	GRADO	FUERZA	DOC. TIPO	DOC. NUMERO	EXPEDIENTE MD Nº
ACOSTA RAUL RICARDO	CBO 1RO	EJER	D.N.I	12.834.263	19265/04
FIGUEROA JUAN MANUEL	CBO 1RO	EJER	D.N.I	14.505.134	19676/04
MAGALLANES ANTONIO RAMON	MY	EJER	D.N.I	8.335.984	19676/04
AMIEVA JUAN ERNESTO	CBO 1RO	EJER	D.N.I	14.505.478	19676/04
TECHEIRA RUFINO RUBEN	SARG 1RO	EJER	D.N.I	12.073.089	19807/04
SERRANO AMERICO ARGENTINO	SUB MY	EJER	D.N.I	6.993.525	20067/04
GAMARRA RAMON	SARG	EJER	D.N.I	13.268.871	20068/04
DUASO FERNANDEZ RAMON JOSE	TCNL	EJER	D.N.I	10.525.331	20275/04
BELTRAN QUEVEDO LINDOR	SUB PR	EJER	D.N.I	7.375.379	20276/04
CEBALLOS MARIO OSCAR	SUB MY	EJER	L.E	7.886.491	20576/04
TAVELLO JUAN JOSE	SUB MY	EJER	L.E	8.042.613	20464/04
GIMENEZ MARIO OSCAR	SUB PR	EJER	D.N.I	11.132.549	20464/04
MEDINA CARLOS ALBERTO	SUB MY	EJER	D.N.I	8.176.070	20643/04
LOPEZ OSCAR ALBERTO	SUB PR	EJER	D.N.I	10.777.461	20794/04
SANCHEZ PAULINO	SUB PR	EJER	D.N.I	7.673.553	20995/04
JALIFI ALEJANDRO	SUB MY	EJER	L.E	4.586.124	21314/04
MORAN RODOLFO ALFREDO	SARG AY	EJER	D.N.I	12.258.756	21315/04
FARIAS EDUARDO RAUL JOSE	CBO 1RO	EJER	D.N.I	16.456.030	21473/04
PAZ RUBEN ANTONIO	CBO 1RO	EJER	D.N.I	14.602.136	21474/04
LOPEZ HECTOR ALBERTO	SARG 1RO	EJER	D.N.I	12.995.214	21475/04
GIARDINIERI ANTONIO AMADO	SUB PR	EJER	D.N.I	8.480.144	21680/04
JUNCOS LUIS ARMANDO	SARG	EJER	D.N.I	14.383.325	7114/05
GOMEZ JUAN DOMINGO	TN	ARMADA	D.N.I	10.135.214	21294/04
AGÜERO ANTONIO GREGORIO	SI	ARMADA	D.N.I	6.684.341	21294/04
MENDEZ EMILIO ANTONIO	CF	ARMADA	D.N.I	4.550.173	21297/04
POCEIRO JUAN CARLOS	CF	ARMADA	D.N.I	8.414.226	21297/04
PEREZ RICARDO OSCAR	CC	ARMADA	D.N.I	7.663.838	21297/04
ALCARAZ JORGE OMAR	CC	ARMADA	D.N.I	10.391.703	21297/04
OCANTO AMADO ANTONIO	SM	ARMADA	D.N.I	7.638.168	21297/04
PIEROLA CARLOS ALFREDO	SM	ARMADA	D.N.I	8.435.702	21297/04
MORENO HUGO EZEQUIEL	SP	ARMADA	D.N.I	10.155.506	21297/04
COCHA MARTIN VICTOR	SP	ARMADA	D.N.I	8.585.642	21297/04
MEDINA OSVALDO HORTENSIO	SP	ARMADA	L.E	5.518.514	21297/04
VACA ANGEL	SP	ARMADA	D.N.I	6.611.555	21297/04
ALVARADO JUAN CARLOS	SI	ARMADA	D.N.I	10.809.100	21297/04
NAVARRO LIBERATO	SI	ARMADA	L.E	8.191.167	21297/04
ESPINDOLA RAUL ALBERTO	SS	ARMADA	L.E	8.489.077	21297/04
GOITEA RAMON IGNACIO	CP	ARMADA	D.N.I	7.848.614	21297/04
ALVAREZ JOSE ANTONIO	SUB MY	F. AEREA	D.N.I	4.426.427	16412/04
PISTONI ATILIO HECTOR	SUB PRI	F. AEREA	L.E	8.290.033	16412/04
TOMBA CARLOS ANTONIO	BRIG	F. AEREA	L.E	8.151.472	18869/04
RAMIREZ IGNACIO ELOY	SUB AY	F. AEREA	L.E	7.862.899	19098/04
VILLAR LUIS DOMINGO	BRIG	F. AEREA	L.E	5.211.739	19266/04
DOMINGUEZ JULIO ALBERTO	BRIG MY	F. AEREA	L.E	7.972.736	20953/04
YULMAN MARTIN ERNESTO	SUB MY	F. AEREA	L.E	7.982.361	21309/04
FERNANDEZ JORGE ORLANDO	VCOM	F. AEREA	L.E	5.498.140	21310/04
CUFRE VIANEY MODESTO	SUB MY	F. AEREA	D.N.I	6.502.193	21607/04
CALLEJON DIEGO CARLOS	SUB PRI	F. AEREA	D.N.I	7.987.697	21608/04
BORGOBELLO RAMON ALBERTO	SUB MY	F. AEREA	L.E	7.760.124	21611/04
LUCION FLAVIO	SUB PRI	F. AEREA	L.E	5.616.752	21612/04
PRATS ROBERTO MARIO	SUB MY	F. AEREA	D.N.I	7.970.240	21895/04

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 548/2005

Recházanse reclamos administrativos interpuestos contra el Decreto Nº 739/2003 y la Resolución Nº 290 de fecha 23 de abril de 2003 del ex Ministerio de Economía.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO la Actuación Nº 70224/2004-15 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita un reclamo administrativo interpuesto por el señor Don Marcos Máximo Paulino MORALES GOMEZ (M.I. Nº 10.996.534), por derecho propio, a fojas 1/2, en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, contra el Decreto Nº 739 de fecha 28 de marzo de 2003 y la Resolución Nº 290 de fecha 23 de abril de 2003 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el presentante alega que la morosidad del fisco en el pago de los títulos de los que resulta ser tenedor, es inconstitucional y violatorio de sus derechos.

Que, asimismo, solicita el dictado de una expresa disposición que le permita ejercer la opción de Canje de Letras del Tesoro Nacional (LETES) a Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2013 (BODEN 2013).

Que el Artículo 71 de la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional ratificó el Decreto Nº 739/03, por lo que al impugnar lo dispuesto en el mencionado decreto, se están cuestionando los alcances de una ley del CONGRESO DE LA NACION.

Que en tal sentido, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION tiene dicho: "No resulta posible impugnar en sede administrativa normas de sustancia legislativa por vía de recursos o reclamos" (conf. Dict. 236:273, 238:474).

Que, asimismo, el citado Alto Organismo Asesor expresó: "Las leyes a partir de su entrada en vigencia se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, en tal sentido, su modificación por otras posteriores no da lugar a cuestión constitucional alguna, pues nadie tiene derecho adquirido al mantenimiento de leyes o reglamentos, ni a su inalterabilidad." (conf. Dict. 220:75; 240:158).

Que la Resolución Nº 290/03 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA ha sido dictada con fundamento en el Decreto Nº 739/03, por lo que resulta de aplicación el mismo criterio.

Que en virtud de las consideraciones señaladas corresponde desestimar por improcedente el reclamo efectuado por el presentante, con relación al Decreto Nº 739/03, y rechazar el reclamo formulado contra la Resolución Nº 290/03 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 24 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, inciso a).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el reclamo administrativo interpuesto en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, por el señor Don Marcos Máximo Paulino MORALES GOMEZ (M.I. Nº 10.996.534), contra el Decreto Nº 739 de fecha 28 de marzo de 2003, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Recházase el reclamo administrativo interpuesto en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, por el presentante, contra la Resolución Nº 290 de fecha 23 de abril de 2003 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA, por las razones expresadas en los considerandos del presente decreto.

Art. 3º — Hágase saber al señor Don Marcos Máximo Paulino MORALES GOMEZ que con el dictado del presente queda agotada la vía administrativa.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 549/2005

Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de Contador General de la Nación y de titular de la Dirección de Gestión y Cobranzas, dependiente de la Tesorería General de la Nación.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0344758/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 105 de fecha 21 de enero de 2004, se designó con carácter transitorio al Contador Don César Sergio DURO (M.I. Nº 10.924.455), en el cargo de Contador General de la Nación de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por el Decreto Nº 595 de fecha 13 de agosto de 2003, se designó con carácter transitorio a la Doctora Doña Graciela Adriana LUCIANI (M.I. Nº 18.117.872), en el cargo de Director de la Dirección de Gestión de Cobranzas dependiente de la Tesorería General de la Nación de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que las citadas designaciones fueron prorrogadas en último término mediante los Decretos Nros. 1134 de fecha 31 de agosto de 2004 y 738 de fecha 14 de junio de 2004, respectivamente.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los profesionales citados se encuentran actualmente desempeñando los cargos referidos en el primer y segundo considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Contador General de la Nación de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A Función Ejecutiva I, al Contador Don César Sergio DURO (M.I. Nº 10.924.455), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 1134 de fecha 31 de agosto de 2004, que se produjo el 15 de febrero de 2005.

Art. 2º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión de Cobranzas dependiente de la Tesorería General de la Nación de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A Función Ejecutiva III, a la Doctora Doña Graciela Adriana LUCIANI (M.I. Nº 18.117.872), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 738 de fecha 14 de junio de 2004, que se produjo el 24 de enero de 2005.

Art. 3º — Las prórrogas de las designaciones de los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte- del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento que en cada caso se especifica.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Decreto 550/2005

Desígnase Segundo Vocal del Directorio.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01: 0123262/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 24.076, y

CONSIDERANDO:

Que tramita en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la Convocatoria Abierta para cubrir los cargos de Presidente, Vicepresidente, Primer, Segundo y Tercer Vocal del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el Directorio de dicho organismo de regulación y control está integrado por CINCO (5) miembros, debiendo contar a efectos de formar quórum para la toma de decisiones con la presencia de por lo menos TRES (3) de ellos, UNO (1) de los cuales deberá ser necesariamente su Presidente o quien lo reemplace.

Que si bien se han cumplido las etapas establecidas en la Convocatoria Abierta y la Comisión de Selección previa, ha elevado al Señor Secretario de Energía del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS un listado de candidatos elegibles para cubrir el cargo concursado; su tramitación aún no ha concluido.

Que a los efectos de contar con el quórum necesario para la toma de decisiones, y encontrándose vacante el cargo de Segundo Vocal del Directorio del mencionado Ente Regulador, resulta indispensable proceder a la designación de la persona que cubra dicho cargo, hasta tanto se concluya el procedimiento de selección que se encuentra en trámite.

Que dada la naturaleza excepcional de la situación planteada y la índole de las funciones a cargo del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, resulta imprescindible la adopción de esta medida, tendiente a asegurar el ejercicio de la función regulatoria y de contralor de servicios públicos de tan alta trascendencia socioeconómica.

Que el Señor D. Carlos Alberto ABALO, que se propone para cubrir el cargo de Segundo Vocal por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, reúne los requisitos necesarios conforme lo que acreditan sus antecedentes técnicos y profesionales, no encontrándose alcanzado por las incompatibilidades establecida por los artículos 55 y 56 de la Ley Nº 24.076.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme al Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 54 de la Ley Nº 24.076 y por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Segundo Vocal del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Señor D. Carlos Alberto ABALO (M.I. Nº 4.158.195).

Art. 2º — La designación que se efectúa por el artículo precedente tendrá validez hasta que el PODER EJECUTIVO NACIONAL proceda a designar a los profesionales que resulten elegidos en el proceso de selección que fuera convocado por la SECRETARIA DE ENERGIA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, no inhibiendo a los profesionales designados a su presentación en dicha Convocatoria Abierta.

Art. 3º — Notifíquese a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION que ejerza las funciones a que hace referencia el Artículo 55 de la Ley Nº 24.076.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 552/2005

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en las Secretarías de Coordinación y de Políticas Sociales y Desarrollo Humano.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 373 del 31 de marzo de 2004, 1061 del 17 de agosto de 2004, 1148 del 01 de septiembre de 2004,

1226 del 15 de septiembre de 2004, la Resolución MDS Nº 1597 del 30 de abril de 2004, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 373/04 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y la segunda apertura por la Resolución MDS Nº 1597/04.

Que mediante los Decretos Nros. 1061/04, 1148/04, y 1226/04, se designó con carácter transitorio en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a diversas personas en cargos con Funciones Ejecutivas.

Que atento encontrarse cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a que se refiere el artículo 4º del Decreto Nro. 1061/04, 3º del Decreto Nro. 1226/04, y el articulo 5º del Decreto Nro. 1148/04, y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias a los procesos de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de diversos agentes, conforme las directivas emanadas de la Señora Ministra de Desarrollo Social.

Que dichas coberturas se hacen exceptuándolas de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 –primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a partir del 21 de enero de 2005, las designaciones transitorias de los agentes que se consignan en el Anexo I, que fueran dispuestas por Decreto Nº 1061/04, conforme el detalle obrante en el mismo. Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos III y Título VI, artículo 71 –primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir del 21 de enero de 2005, las designaciones transitorias de los agentes que se consignan en el Anexo II, que fueran dispuestas por los Decretos Nros. 1148/04 y 1226/04, conforme el detalle obrante en el mismo. Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 –primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, desde las designaciones a que aluden los artículos 1 y 2 de la presente medida, los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA –Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).-

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Denominación del Cargo	Nivel de F.E.	Agente	Documento de Identidad	Nivel - Grado
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL				
SECRETARIA DE COORDINACION				
Director de Administración de Personal	III	SARMIENTO, Graciela Fernanda	DNI Nº 12.472.226	B-0
Coordinador de Gestión Técnico Administrativa	III	DEL PUERTO, Marta Aurora	DNI Nº 5.663.207	B-6
Director de Mesa de Entradas, Despacho y Protocolización	IV	HERRERA, Norberto	L.E. Nº 4.317.918	B-7
Director General de Administración	I	CIPOLLA, Carlos Sergio	DNI Nº 14.415.938	A-0
Directora de Patrimonio y Suministros	III	TERRACCIANO, Sandra	DNI Nº 20.252.561	B-0
Director General de Asuntos Jurídicos	II	CANEPA, Carlos Francisco	DNI Nº 4.309.463	A-3

ANEXO II

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL				
SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO				
Director Nacional de Juventud	II	CASCALLARES, Mariano	DNI Nº 20.832.318	A-0
COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES – PROGRAMA ARRAIGO				
Director de Regularización Dominial	III	FAIAD, Ali Amin	DNI Nº 16.938.192	B-0
COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES				
Director Nacional de Pensiones no Contributivas	II	TOMMASI, Mario Eduardo	DNI Nº 12.468.211	A-0

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 553/2005

Dase por designado Auditor Interno del mencionado organismo autárquico descentralizado de la órbita de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el Expediente Nº 966/2004 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las Leyes Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y Nº 25.967 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y los Decretos Nros. 971 de fecha 6 de mayo de 1993, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por imperativo del artículo 101 de la Ley Nº 24.156, la autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL será responsable del mantenimiento de un adecuado sistema de control interno.

Que por el Decreto Nº 971/93 se crea en cada una de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional el cargo de Auditor Interno, de carácter extraescalafonario, que será designado por Resolución de la autoridad máxima del Organismo.

Que por Resoluciones Nros. 11/2000, 151/2000 y 161/2002 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION se establecieron los requisitos a los que debe ajustarse el perfil de Auditor Interno, así como la nómina de incompatibilidades, inhabilitaciones y conflictos de intereses que obstan al ejercicio de dicha función.

Que, dada la renuncia presentada por el Auditor Interno de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES a partir del 1º de noviembre de 2004, corresponde la designación de un nuevo Auditor Interno a efectos de instrumentar el control interno en procura de los objetivos de economía, eficiencia y eficacia de la gestión.

Que el referido Organismo propone la designación en el cargo de Auditor Interno del Doctor D. Alejandro Pablo MANZANO (D.N.I. Nº 17.635.831), quien reúne las condiciones de idoneidad, solvencia técnica y experiencia necesarias para el desempeño del referido cargo y declara bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales que vedan el acceso al mismo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION se ha expedido favorablemente con relación a los antecedentes de la persona propuesta, según lo establece el artículo 4º del Decreto Nº 971/93.

Que por la Ley Nº 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la presente medida no excede los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 1/2005, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 7º de la Ley Nº 25.967, y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de noviembre de 2004, en el cargo de carácter extraescalafonario de Auditor Interno de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor D. Alejandro Pablo MANZANO (D.N.I. Nº 17.635.831).

Art. 2º — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 554/2005

Desígnase con carácter transitorio Director de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0081690/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.967 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que el Artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de

la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva II, de Director de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del mencionado Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción de lo dispuesto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el profesional propuesto para cubrir dicho cargo reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñarlo.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

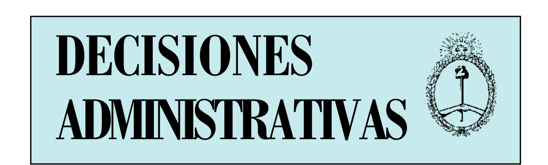
Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de notificación, al Doctor Gregorio Alberto FLAX (M.I. Nº 10.479.069), en un cargo Nivel B de la Planta Permanente, Función Ejecutiva II, de Director de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 2º — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3º — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 248/2005

Exceptúase a la citada Jurisdicción de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0017691/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la solicitud de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar la contratación de una persona, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que nos ocupa, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, dando cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I EXCEPCION

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD	FUNCION	RANGO	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
OSTOICH, OSCAR DARIO	DNI 4.690.427	Consult. C	I	01-Sep-04	31-Dic-04	$1.500,00

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 249/2005

Apruébase un contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el Expediente Nº 529/05 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de contratación de un Consultor especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	PERIODO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	FUNCION	RANGO
MÜLLER, Eduardo Jorge (D.N.I. Nº 8.425.312)	15-03-2005 al 30-09-2005	$ 5.432.-	$ 35.308.-	Coordinador General	II

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 250/2005

Dase por aprobada la renovación de una contratación celebrada por el citado organismo descentralizado de la órbita de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el Expediente Nº 90/2005 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la

PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 419/2004 del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/2003 se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES ha elevado la prórroga y modificación de un contrato oportunamente aprobado por Decisión Administrativa Nº 419 de fecha 1º de septiembre de 2004, el que quedaría encuadrado en lo previsto por el artículo mencionado en el Considerando anterior.

Que la propuesta de contratación resulta indispensable para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES por su Ley Orgánica Nº 22.351.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, previstos para el presente ejercicio.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación de la contratación celebrada entre la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, conforme al período de vigencia, función, rango y monto mensual allí consignados, en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto 2005 de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	PERIODO	RANGO Y FUNCION	MONTO MENSUAL
ZACCHEO, Augusto Pío	D.N.I. 16.233.663	01-01-05 31-12-05	CONSULTOR B RANGO - I	$ 2.400.-

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Decisión Administrativa 251/2005

Exceptúase al citado Instituto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, a efectos de posibilitar la cobertura de determinados cargos vacantes financiados.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el Expediente Nº 135/2005 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.967, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2005.

Que el Artículo 7º de la citada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentran vacantes y financiados diversos cargos de su planta de personal permanente, correspondientes al escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, mediante el cual se aprobó el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que la cobertura de dichos cargos resulta indispensable para asegurar la consecución de los objetivos que tiene asignados el referido organismo, en razón que el mismo cuenta con una exigua planta de personal de planta permanente, por lo que de no proceder a su inmediata cobertura se verían afectadas las tareas inherentes de las áreas involucradas.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, a efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a convocar los procesos de selección previstos en el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, mediante el cual se aprobó el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.)

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al inciso 1 – Gastos en Personal – Entidad 607 - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
ENTIDAD: INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91 (T.O. 1995) – AGRUPAMIENTO GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIO	CARGO / FUNCION	CANTIDAD DE CARGOS
D	Asistente Administrativo para Biblioteca	UNO (1)
F	Telefonista - Recepcionista	UNO (1)

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 252/2005

Apruébase una contratación de locación de servicios financiada de acuerdo con el Convenio Nº ALA/B7-310/2003/5760, celebrado con la Comunidad Europea para el Proyecto Apoyo a Proyectos Alimentarios Comunitarios.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el Expediente Nº E-10606-2005, del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Convenio Nº ALA/B7-310/2003/5760, y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de "APOYO A PROYECTOS ALIMENTARIOS COMUNITARIOS (APAC), tiene como objeto mejorar la capacidad de gestión y de suministros a comedores comunitarios.

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el Proyecto "APOYO A PROYECTOS ALIMENTARIOS COMUNITARIOS" (APAC), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado Proyecto, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorarios equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones y sumas únicas y totales, que en concepto de honorarios, se indican en el mismo.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al Convenio Nº ALA/B7-310/2003/5760, celebrado entre la NACION ARGENTINA y LA COMUNIDAD EUROPEA, para el Proyecto APOYO A PROYECTOS ALIMENTARIOS COMUNITARIOS (APAC)

Art. 3º — Comuníquese, Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/CL/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	MONTO MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION/	RANGO
PROYECTO APOYO A PROYECTOS ALIMENTARIOS COMUNITARIOS (APAC)							
Houdin Victor Hugo	14.824.589	21/03/2005	31/12/2005	$ 3,000.00	$ 28,000.00	Consultor A	III

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decisión Administrativa 253/2005

Dase por aprobado un contrato celebrado por el citado Instituto dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el Expediente Nº 2187/2005 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/2003 se determinó que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($2.000.-).

Que resulta necesario proceder a la celebración de un contrato bajo el régimen de locación de servicios previsto en el Decreto Nº 1184/01, con cargo al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, encuadrado en las disposiciones establecidas por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por los incisos 1 y 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo, que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. Nº	INICIO-FIN DEL CONTRATO	FUNCION - RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
BRISCIOLI, Roberto Osvaldo	5.487.388	08/03/05 al 30/06/05	C B - IV	$ 3.000.-	$ 11.300.-
				$ 3.000.-	$ 11.300.-

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 254/2005

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 2002-4991-05-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Doctor Dn. Pedro Osvaldo RICO CORDEIRO bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha elevado la propuesta de contratación del aludido profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

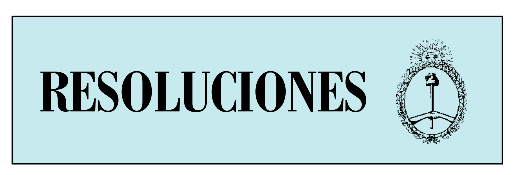
Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el Doctor Dn. Pedro Osvaldo RICO CORDEIRO (DNI Nº 18.823.033), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 254

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
RICO CORDEIRO, Pedro Osvaldo	DNI Nº 18.823.033	Consultor B	III	01/04/2005 al 31/12/2005	$ 2.800,00



Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 767/2005

Línea de Interconexión en 500 KV Tramo Estación Transformadora Mendoza - Estación Transformadora San Juan, Primer Tramo de la Línea Minera. Incorpórase al Anexo de la Resolución Nº 106/2003 la Ampliación "Segundo Banco de Capacitores de 45 MVAR en Terciario de los ATR 150 MVA de la Estación Transformadora San Juan en 132 KV".

Bs. As., 27/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0113614/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.822, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 722 del 21 de julio de 2004, la SECRETARIA DE ENERGIA tipificó el primer tramo de la Ampliación denominada LINEA MINERA como constituido por una línea de extra alta tensión de QUINIENTOS KILOVOLTS (500 kV) que vinculará la ESTACION TRANSFORMADORA GRAN MENDOZA con la ESTACION TRANSFORMADORA SAN JUAN, inclusive las demás obras necesarias para su energización inicial en DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV) y que ello implicó que esa obra resultara financiable con fondos provenientes del "FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF)" en los términos y las condiciones definidas en la regulación vigente, con el necesario concurso del Comité de Administración del "FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)".

Que el Artículo 6º de la Ley Nº 25.822 instruye a la SECRETARIA DE ENERGIA a realizar todas las modificaciones reglamentarias que resultaren necesarias para lograr la puesta en marcha de las obras correspondientes al primero de los tramos enunciados de la Ampliación denominada LINEA MINERA, o sea el tramo GRAN MENDOZA - SAN JUAN.

Que los acuerdos substanciados entre la SECRETARIA DE ENERGIA y la Provincia de SAN JUAN resultaron en un compromiso de aporte de un TREINTA POR CIENTO (30%) por parte del Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a implementar desde el "FONDO ESPECIAL PARA LA LINEA DE INTERCONEXION EN 500 KV ENTRE MENDOZA Y SAN JUAN", creado por Ley Provincial Nº 7480, promulgada por el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN con fecha 30 de abril de 2004.

Que la Convocatoria Abierta fue oportunamente realizada por el Comité de Administración del "FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)" y el compromiso de aporte como Iniciador de la Ampliación por parte del Gobierno de la Provincia de SAN JUAN fue aceptado y protocolizado mediante la firma del correspondiente Contrato de Promoción de la Ampliación, con fecha 23 de febrero de 2005.

Que con fecha 27 de octubre de 2004 el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE SAN JUAN, emitió su Resolución Nº 842, mediante la cual, entre otros aspectos, se precisa que en el marco de las acciones y obras complementarias para la ejecución de la "LINEA DE INTERCONEXION EN 500 KV TRAMO ESTACION TRANSFORMADORA MENDOZA - ESTACION TRANSFORMADORA SAN JUAN, PRIMER TRAMO DE LA LINEA MINERA" deben realizarse obras de adecuación en la "ESTACION TRANSFORMADORA SAN JUAN 132 kV", a los efectos de compensar la demanda de energía reactiva.

Que la obra "SEGUNDO BANCO DE CAPACITORES DE 45 MVAR EN TERCIARIO DE LOS ATR 150 MVA DE LA ESTACION TRANSFORMADORA SAN JUAN EN 132 KV" surge como parte indispensable en la prosecución de los objetivos definidos para la Ampliación "LINEA DE INTERCONEXION EN 500 KV TRAMO ESTACION TRANSFORMADORA MENDOZA - ESTACION TRANSFORMADORA SAN JUAN, PRIMER TRAMO DE LA LINEA MINERA".

Que la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003, junto a sus modificatorias y complementarias, implementaron un procedimiento transitorio de identificación y gestión de aquellas ampliaciones que permitan adecuar la operación de los sistemas de transporte a normas de diseño también establecidas en dicha Resolución.

Que en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 28 de febrero de 2003 se identificó un conjunto de Obras de Adecuación para el sistema de transporte, las que atendiendo a la necesidad de mantener la operatividad de la red se incluyeron en los mecanismos previstos en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003 a los fines de su ejecución y financiamiento.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), propietaria de la ESTACION TRANSFORMADORA SAN JUAN, suscribieron el 10 de julio de 2003 un contrato en el cual se establecen con precisión el alcance de las responsabilidades y obligaciones de la Transportista por las tareas de ingeniería, ejecución y control de las Ampliaciones de la Capacidad de Transporte identificadas por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 28 de febrero de 2003, las cuales se encuentran terminadas a la fecha.

Que el modelo de Contrato arriba mencionado fue oportunamente aprobado mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 197 del 15 de mayo de 2003, con las modificaciones introducidas por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 964 del 1º de diciembre de 2003.

Que la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 86 del 30 de enero de 2003 constituyó la "COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 01/2003", cuya misión y funciones son las de asesorar a la SECRETARIA DE ENERGIA sobre: (a) la pertinencia, factibilidad técnica-económica y prioridad de las Ampliaciones sometidas a su consideración en los términos de la citada Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003; (b) la determinación de los costos asociados a ingeniería, montaje, equipos y provisiones y a operación y mantenimiento de las Ampliaciones referidas en el considerando precedente; y (c) los procedimientos de contratación más adecuados para la concreción de las Ampliaciones.

Que la Provincia de SAN JUAN, a través de su representante en el COMITE DE EJECUCION de la Ampliación "LINEA DE INTERCONEXION EN 500 KV TRAMO ESTACION TRANSFORMADORA MENDOZA - ESTACION TRANSFORMADORA SAN JUAN, PRIMER TRAMO DE LA LINEA MINERA", y el Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)", expresaron interés en que la obra "SEGUNDO BANCO DE CAPACITORES DE 45 MVAR EN TERCIARIO DE LOS ATR 150 MVA DE LA ESTACION TRANSFORMADORA SAN JUAN EN 132 KV" sea incorporada para su ejecución al procedimiento reglado por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003 y concordantes.

Que esas adecuaciones en la "ESTACION TRANSFORMADORA SAN JUAN EN 132 KV" no han sido consideradas incluidas en las previsiones de financiamiento con aportes del "FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF)", no obstante lo cual, por el carácter complementario a las obras comprometidas para la ejecución de la "LINEA DE INTERCONEXION EN 500 KV TRAMO ESTACION TRANSFORMADORA MENDOZA - ESTACION TRANSFORMADORA SAN JUAN, PRIMER TRAMO DE LA LINEA MINERA" y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial de SAN JUAN Nº 1607 de 18 de octubre de 2004, están comprendidas en el objeto del "FONDO ESPECIAL PARA LA LINEA DE INTERCONEXION EN 500 KV ENTRE MENDOZA Y SAN JUAN", instituido mediante la Ley Provincial Nº 7480 y, por lo tanto, resultan financiables al ciento por ciento a partir de ese último Fondo, inclusive los estudios, inspección y auditoría y demás gastos.

Que dichas adecuaciones, a diferencia de la obra principal denominada "LINEA DE INTERCONEXION EN 500 KV TRAMO ESTACION TRANSFORMADORA MENDOZA - ESTACION TRANSFORMADORA SAN JUAN, PRIMER TRAMO DE LA LINEA MINERA", consisten en modificaciones y ampliaciones de instalaciones de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), cuyos costos de operación y mantenimiento estarán en un CIENTO POR CIENTO (100%) a cargo de las demandas instaladas de esa Provincia.

Que el FIDEICOMISO FINANCIERO constituido por la Provincia de SAN JUAN y NACION FIDEICOMISOS S.A. con fecha 16 de febrero de 2005, cuyo BENEFICIARIO es el Comité de Administración del "FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)", prevé en su Artículo 2.01, apartado b), inciso b3), que el CIEN POR CIENTO (100%) del precio final del ítem "ADECUACION DE LA ESTACION TRANSFORMADORA SAN JUAN EN EL NIVEL DE 132 KV CON COMPENSACION REACTIVA DE 45 MVAR" será financiado cancelando los "Certificados de Requerimiento" que emita el Comité de Administración del "FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)" con relación a la obra, previéndose valores máximos que no podrán ser superados.

Que las adecuaciones antes referidas fueron oportunamente objeto de gestiones de ampliación de la capacidad de transporte ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) según lo previsto en el "REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA".

Que mediante nota fechada el 14 de marzo de 2005, el iniciador ENERGIA SAN JUAN solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) el cierre de dicho trámite, al desestimar dicha vía de ejecución en virtud de la instrucción del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE SAN JUAN de proceder a realizarla dentro de la misma operatoria de la "LINEA DE INTERCONEXION EN 500 KV TRAMO ESTACION TRANSFORMADORA MENDOZA - ESTACION TRANSFORMADORA SAN JUAN, PRIMER TRAMO DE LA LINEA MINERA".

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) no manifestó observaciones sobre la obra propuesta, ni sobre el cambio de modalidad de ejecución, solicitada por ENERGIA SAN JUAN.

Que las presentes circunstancias en materia de abastecimiento energético de la Provincia de SAN JUAN imponen realizar el máximo esfuerzo para contar con un incremento de la oferta de energía eléctrica a dicha provincia durante el próximo invierno.

Que a los fines expuestos, la SECRETARIA DE ENERGIA, la Provincia de SAN JUAN, a través de su representante en el COMITE DE EJECUCION de la Ampliación "LINEA DE INTERCONEXION EN 500 KV TRAMO ESTACION TRANSFORMADORA MENDOZA - ESTACION TRANSFORMADORA SAN JUAN, PRIMER TRAMO DE LA LINEA MINERA", y el Comité de Administración del "FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)", (en adelante "Las Partes"), suscribieron un Acta Acuerdo en la cual se establecen con precisión el alcance de las responsabilidades y obligaciones de Las Partes por las acciones administrativas, el pago, la financiación, y las tareas de ejecución del proyecto de ingeniería básica y de detalle, la adquisición de equipamientos y materiales, la especificación técnica y la Compra de los Equipos Mayores, el montaje, la puesta en servicio, las modificaciones de instalaciones existentes, inclusive los equipos menores asociados que fueren necesarios, de la Ampliación de la Capacidad de Transporte consistente en el "SEGUNDO BANCO DE CAPACITORES DE 45 MVAR EN TERCIARIO DE LOS ATR 150 MVA DE LA ESTACION TRANSFORMADORA SAN JUAN EN 132 KV", a los efectos de ser impulsada conforme el procedimiento de identificación y gestión habilitado por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003, y sus modificatorias y complementarias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar al Anexo de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 28 de febrero de 2003 la Ampliación "SEGUNDO BANCO DE CAPACITORES DE 45 MVAR EN TERCIARIO DE LOS ATR 150 MVA DE LA ESTACION TRANSFORMADORA SAN JUAN EN 132 KV".

Art. 2º — Condicionar la efectiva concreción de la Ampliación señalada en el artículo 1º del presente acto a la conformidad previa de la SECRETARIA DE ENERGIA, el representante de la Provincia de SAN JUAN en el COMITE DE EJECUCION de la Ampliación "LINEA DE INTERCONEXION EN 500 KV TRAMO ESTACION TRANSFORMADORA MENDOZA - ESTACION TRANSFORMADORA SAN JUAN, PRIMER TRAMO DE LA LINEA MINERA", y el Comité de Administración del "FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)", respecto de los costos de equipos, ingeniería, obras civiles y montaje electromecánico, que surja del estudio pormenorizado a realizar por parte de la "COMISION DE OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003", y que se plasmará en la firma del contrato correspondiente, según los términos definidos en el Artículo 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 28 de febrero de 2003, con el Agente Transportista "DISTROCUYO S.A." como "Contratista" de la ampliación habilitada.

Art. 3º — Utilizar, para la ejecución de la obra indicada en el artículo 1º de este acto, el procedimiento definido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 28 de febrero de 2003, y su modificatoria, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 130 del 24 de marzo de 2003, el "REGLAMENTO PARA LA FINANCIACION DE LA OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003" aprobado por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 194 del 13 de mayo de 2003, y el CONTRATO suscrito entre la SECRETARIA DE ENERGIA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), cuyo modelo fuera aprobado por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 197 del 15 de mayo de 2003, con las modificaciones introducidas por la presente resolución.

Art. 4º — Establecer que la afectación de las erogaciones necesarias para la concreción de la Ampliación señalada en el artículo 1º de la presente resolución, inclusive los estudios, inspección y auditoría, y demás gastos que se requieran a tales efectos, estará en un CIENTO POR CIENTO (100%) a cargo del "FONDO ESPECIAL PARA LA LINEA DE INTERCONEXION EN 500 KV ENTRE MENDOZA Y SAN JUAN", instituido mediante la Ley de la Provincia de SAN JUAN Nº 7480.

Art. 5º — Instruir al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a implementar la operatoria establecida seguidamente en la presente

norma, destinada a efectuar las erogaciones necesarias para la materialización de la Ampliación autorizada por la SECRETARIA DE ENERGIA conforme lo reglado en el artículo 1º y siguientes de la presente resolución.

Art. 6º — Establecer que las sumas que se requieran erogar con anticipación a la habilitación comercial y/o para completar el pago, una vez producido tal hecho, del costo de la Ampliación habilitada en el artículo 1º de la presente norma, serán transferidas por el Comité de Administración del "FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)" a la subcuenta "SEGUNDO BANCO DE CAPACITORES DE 45 MVAR EN TERCIARIO DE LOS ATR 150 MVA DE LA ESTACION TRANSFORMADORA SAN JUAN EN 132 KV" del "FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003". Toda factura o certificado autorizados para su cobro por parte de la "COMISION DE OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003" será remitido por ésta en copia certificada al Comité de Administración del "FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)" para su conocimiento y previsión financiera, y éste, en un máximo de CINCO (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación por la "COMISION DE OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003", depositará los montos correspondientes mediante transferencia a la subcuenta "SEGUNDO BANCO DE CAPACITORES DE 45 MVAR EN TERCIARIO DE LOS ATR 150 MVA DE LA ESTACION TRANSFORMADORA SAN JUAN EN 132 KV".

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) administrará la subcuenta "SEGUNDO BANCO DE CAPACITORES DE 45 MVAR EN TERCIARIO DE LOS ATR 150 MVA DE LA ESTACION TRANSFORMADORA SAN JUAN EN 132 KV", de forma tal que, cumplidos los requisitos básicos establecidos en el "REGLAMENTO PARA LA FINANCIACION DE LA OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003", los fondos estén disponibles al momento en que la Transportista o el proveedor de Equipos Mayores requieran la entrega de anticipos y/o pagos con destino a la ejecución de la obra autorizada, pero no comprometerá para este fin fondos de otras subcuentas del "FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003" que ésta administra.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) pagará las facturas presentadas por proveedores de Equipos Mayores o del Transportista, una vez autorizadas por la "COMISION DE OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003", a condición de la existencia de fondos suficientes en la subcuenta "SEGUNDO BANCO DE CAPACITORES DE 45 MVAR EN TERCIARIO DE LOS ATR 150 MVA DE LA ESTACION TRANSFORMADORA SAN JUAN EN 132 KV"; de no disponerse del saldo necesario en dicha subcuenta para hacer frente en su totalidad a los montos de las facturas presentadas al cobro, no efectuará el pago correspondiente, y el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) podrá devolver dichos documentos luego de transcurrido un lapso de CUATRO (4) días hábiles de haber reclamado al Comité de Administración del "FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)" que transfiera el monto suficiente para afrontar dicha erogación.

Art. 7º — Instruir a la "COMISION DE OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003" para que instrumente todos los medios y esfuerzos a su alcance a efectos que la obra pueda estar habilitada comercialmente durante el invierno de 2005, informe mensualmente el avance de la obra al Comité de Administración del "FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)" y al Representante de la Provincia de SAN JUAN en el COMITE DE EJECUCION de la Ampliación "LINEA DE INTERCONEXION EN 500 KV TRAMO ESTACION TRANSFORMADORA MENDOZA - ESTACION TRANSFORMADORA SAN JUAN, PRIMER TRAMO DE LA LINEA MINERA", y de manera inmediata ante ocurrencia de cualquier evento que tienda a aplazar la concreción de los objetivos señalados.

Art. 8º — Facultar al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica para efectuar todas las comunicaciones que sea menester a efectos de interactuar con los entes, organismos o agentes involucrados en las instalaciones objeto del presente acto, con el fin de resolver cuestiones relativas a la interpretación y aplicación de esta resolución.

Art. 9º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD de la Provincia de SAN JUAN, al Comité de Administración del "FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)", y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 84/2005

Facúltase a determinados profesionales para representar y/o patrocinar al Estado Nacional en causas judiciales en que corresponda la intervención del Ministerio de Economía y Producción, en los términos de la Ley Nº 17.516 y del Decreto Nº 411/80 (t.o. 1987).

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01: 0094124/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto por el Decreto Nº 411 de fecha 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987), reglamentario de la Ley Nº 17.516, en razón de haberse producido distintas bajas en el cuerpo actual de profesionales pertenecientes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde ampliar la nómina de letrados que intervendrán en juicios en que este MINISTERIO sea parte.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en su Dictamen Nº 121 de fecha 6 de abril de 2005, ha prestado conformidad para el otorgamiento de personería a favor de los letrados mencionados en la presente, en cumplimiento del requisito previsto en el artículo 66 in fine de la Ley Nº 24.946, fundado en que la cuestión planteada resulta atendible y en que las razones esgrimidas justifican la necesidad de contar con recursos humanos para atender las demandas de representación en juicio del ESTADO NACIONAL; asimismo, en la existencia de la situación de excepcionalidad reseñada y en los antecedentes de las mencionadas profesionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 411 de fecha 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987), el Artículo 2º del Decreto Nº 431 de fecha 17 de Abril de 2001 y el Artículo 2º de la Resolución del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 14 de fecha 20 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a los Doctores don Guillermo Andres ANDERSON, (D.N.I. Nº 28.418.191), doña Mariela Ester AZCONA, (D.N.I. Nº 25.259.962), don Miguel Angel BONDINO, (D.N.I. Nº 13.168.756), don Marcelo CAPONIO, (D.N.I. Nº 22.073.424), don Carlos Alberto MATTIELLO, (D.N.I. Nº 04.553.252), doña Marisa Haydee MOURAD, (D.N.I. Nº 20.891.739), don Carlos Gustavo PISTARINI, (D.N.I. Nº 12.559.564), don Francisco SANZ, (D.N.I. Nº 22.829.920) y doña Laura Patricia VARELA, (D.N.I. Nº 17.727.063), a representar y/o patrocinar al ESTADO NACIONAL en las causas judiciales en que corresponda la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los términos de la Ley Nº 17.516 y del Decreto Nº 411 del 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987).

Art. 2º — Dichos profesionales no podrán prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aún finalizado el mandato, reclamar honorarios regulados a esta Administración, cualquiera fuese la parte condenada en costas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 341/2005

Otórgase a Aero 2000 S.A. la concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, en determinadas rutas.

Bs. As., 24/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0242484/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AERO 2000 S.A. solicita concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 737-200 y BOEING 767-200, en las siguientes rutas: BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPUBLICA ARGENTINA) – ROSARIO (Provincia de SANTA FE – REPUBLICA ARGENTINA) – IGUAZU (Provincia de MISIONES – REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPUBLICA ARGENTINA) – TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN – REPUBLICA ARGENTINA) – SALTA (Provincia de SALTA – REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPUBLICA ARGENTINA) – NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN – REPUBLICA ARGENTINA) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO – REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPUBLICA ARGENTINA) – EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ – REPUBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR – REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPUBLICA ARGENTINA) – MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) – MENDOZA (Provincia de MENDOZA – REPUBLICA ARGENTINA) – SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA – REPUBLICA ARGENTINA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa; y CORDOBA (Provincia de CORDOBA – REPUBLICA ARGENTINA) – BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) – SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) – MADRID (REINO DE ESPAÑA) y viceversa, todas con facultad de alterar u omitir escalas.

Que la referida petición fue tratada en la Audiencia Pública Nº 216 (Parte I) de fecha 29 de diciembre de 2003, de conformidad con lo previsto en los Artículos 102, 108 y 128 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y en el Anexo II, Artículo 12 del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO en su Dictamen Nº 557 de fecha 2 de marzo de 2004, entendió que resultaba necesario el ingreso al mercado de nuevos operadores bajo diversos condicionamientos y limitaciones, y en ese sentido, consideró que se encontraban cumplidas las exigencias de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios solicitados por la peticionante exclusivamente con respecto a ciertas rutas y con las facultades y limitaciones detalladas en el dictamen mencionado.

Que conforme lo dispone el Punto 17 del Reglamento aprobado por la Resolución Nº 472 de fecha 17 de septiembre de 1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el dictamen de la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO no resulta vinculante para la autoridad competente en la materia.

Que en ese sentido, las circunstancias invocadas por la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO en su dictamen han variado notablemente desde su dictado hasta el presente, destacándose la falta de operadores del mercado interno que aseguren una adecuada oferta a fin de evitar que la concentración en el transporte aerocomercial, pueda afectar los derechos de los usuarios.

Que el grupo empresario principal transportador nacional en el mercado de cabotaje, opera un porcentaje aproximado del 85% del mercado interno.

Que el otro transportador de envergadura —que en alguna medida actuaba como contrapeso de la posición dominante que impera en el mercado— se encuentra actualmente en concurso preventivo de acreedores y que ha disminuido las frecuencias a determinados destinos.

Que debe tenerse presente que el servicio público de transporte aerocomercial constituye una necesidad esencial para la comunidad, cuya prestación el ESTADO NACIONAL debe asegurar en forma general, continua, regular, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones para todos los usuarios.

Que en particular el transporte de cabotaje constituye un pilar en la instrumentación del servicio público de transporte aéreo, así como un elemento primordial para asegurar la satisfacción de necesidades básicas de los habitantes de nuestro país.

Que los estudios técnicos realizados reflejan una excesiva concentración de mercado, de tal manera que el transporte aerocomercial de cabotaje se encuentra actualmente operando con una oferta inferior y tarifas superiores a los niveles de competencia considerados como socialmente óptimos.

Que en ese orden de ideas se entiende que los efectos socialmente nocivos del monopolio no pueden ser contrarrestados simplemente por el ingreso de nuevos operadores, requiriendo estos últimos contar con una envergadura tal que permita neutralizar los efectos nocivos citados.

Que, también de los mismos surge que, de no contar con esta característica, la simple incorporación de operadores no causaría efecto alguno, sino que por el contrario el mercado se encuadraría en el denominado modelo lider-seguidor.

Que por lo tanto, el promover la reducción de los efectos del monopolio a través del aumento de la competencia, inducirá un incremento de la oferta en el corto plazo, y en consecuencia una tendencia hacia la reducción de las tarifas.

Que la reducción esperada de tarifas no implica inducir a una competencia ruinosa entre los operadores existentes, sino que se traducirá en beneficio directo de los usuarios de los servicios de trasporte aéreo

Que se entiende que este nuevo escenario competitivo y la consecuente reducción de la renta monopólica —principalmente en las rutas más rentables— provocará incentivos suficientes para que los operadores exploren nuevas rutas o bien retomen servicios en aquellas rutas que han dejado de operar.

Que por otra parte, el ingreso al mercado de un operador de magnitud relevante disminuirá el riesgo de colapso de la totalidad del sistema aerocomercial de cabotaje frente a situaciones que pudieran ocurrir de manera inesperada.

Que en ese sentido, la incorporación de un nuevo operador de las características actuales de la empresa peticionaria contribuirá a incrementar y fortalecer la competitividad en el sector aerocomercial de la economía nacional, aumentando la oferta y recreando una opción accesible para los usuarios.

Que por lo expuesto y dada la necesidad de contar con más servicios y operadores en el orden interno, conllevan a propiciar el otorgamiento de la concesión solicitada.

Que idéntico criterio se aplica con respecto a la ruta internacional regional BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPUBLICA ARGENTINA) – MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa, por haberse acordado recientemente una ampliación de la capacidad con la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que con respecto a las rutas internacionales BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) – MENDOZA (Provincia de MENDOZA – REPUBLICA ARGENTINA) – SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa; y CORDOBA (Provincia de CORDOBA – REPUBLICA ARGENTINA) – BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) – SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) – MADRID (REINO DE ESPAÑA) y viceversa, también corresponde su otorgamiento, ya que los marcos bilaterales vigentes con la REPUBLICA DE CHILE, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y el REINO DE ESPAÑA permiten la incorporación de nuevos operadores, con amplitud en cuanto a rutas, frecuencias y material de vuelo a utilizar.

Que asimismo corresponde otorgar la concesión con relación a la ruta BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA – REPUBLICA ARGENTINA) – MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa, ya que el marco bilateral vigente con dicho país permite la operación de hasta CINCUENTA Y SEIS (56) frecuencias semanales sobre el Plan de Rutas acordado, con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire, capacidad que a la fecha no se encuentra operada en su totalidad por empresas argentinas.

Que de acuerdo a los informes elaborados por las áreas competentes se ha comprobado que la empresa acreditó la capacidad económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que igualmente con respecto a la capacidad técnica requerida por la normativa vigente se encuentra acreditada la necesaria para realizar las operaciones de las rutas de cabotaje y regionales peticionadas por la empresa requirente.

Que, respecto de la capacidad técnica necesaria para el resto de la operatoria —rutas internacionales de largo recorrido—, la empresa ha elaborado un cronograma de incorporación de aeronaves, por lo que podría otorgarse la concesión peticionada sujetándola a que la transportadora acredite formalmente la misma dentro del plazo perentorio que resulta condicionante para la vigencia de la concesión que se otorga.

Que conforme surge de las presentaciones realizadas por la empresa solicitante y de los informes elaborados por las áreas técnicas competentes la empresa AERO 2000 S.A. se encuentra autorizada a operar con el nombre LAN ARGENTINA.

Que la empresa demostró, conforme a la normativa vigente, contar con la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a AERO 2000 S.A. la concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, con facultad de alterar y omitir escalas, en las siguientes rutas:

a) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPUBLICA ARGENTINA) – ROSARIO (Provincia de SANTA FE – REPUBLICA ARGENTINA) – IGUAZU (Provincia de MISIONES – REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa;

b) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPUBLICA ARGENTINA) – TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN – REPUBLICA ARGENTINA) – SALTA (Provincia de SALTA – REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa;

c) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPUBLICA ARGENTINA) – NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN – REPUBLICA ARGENTINA) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO – REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa;

d) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPUBLICA ARGENTINA) – EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ – REPUBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR – REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa;

e) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPUBLICA ARGENTINA) – MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

f) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) – MENDOZA (Provincia de MENDOZA – REPUBLICA ARGENTINA) – SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa;

g) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA – REPUBLICA ARGENTINA) – MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa; y

h) CORDOBA (Provincia de CORDOBA – REPUBLICA ARGENTINA) – BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) – SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) – MADRID (REINO DE ESPAÑA) y viceversa.

Art. 2º — La concesión concedida en los incisos g) y h) del Artículo 1º de la presente queda condicionada a que la empresa acredite la capacidad técnica requerida por el Artículo 7º, inciso b) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, en un plazo no mayor a los CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Art. 3º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 5º — La empresa ajustará la prestación de los servicios concesionados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 6º — La empresa deberá solicitar la afectación de las aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar las constancias de constitución del depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 9º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un detalle completo de los transportes realizados, conforme Disposición de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 10. — Los servicios de transporte aéreo que se encuentran otorgados por la presente resolución, podrán ser operados empleando toda marca comercial debidamente inscripta o registrada, o respecto de la cual se haya obtenido derecho al uso por el plazo y condiciones que para este último supuesto se hubiere acordado con el titular de la misma.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio de Salud y Ambiente

EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL

Resolución Conjunta 299/2005 y 599/2005

Incorpórase una determinada mercadería en el Anexo de la Resolución Conjunta Nº 370/2003 del ex Ministerio de Economía y Nº 349/2003 del ex Ministerio de Salud.

Bs. As., 27/5/2005

VISTO el Expediente Nº 1-2002-321/05-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Conjunta Nº 99 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 344 del ex-MINISTERIO DE SALUD de fecha 19 de junio de 2002, se procedió a reglamentar lo establecido en la Ley Nº 25.590 que exime totalmente del pago en concepto de tributos, tasas, gravámenes e Impuesto al Valor Agregado a la importación para consumo de determinados productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana.

Que por el Artículo 5º de la resolución mencionada en el considerando precedente, se creó un Grupo Técnico de Trabajo integrado por funcionarios del ex-MINISTERIO DE SALUD, del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, actualmente dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, el cual, a propuesta de este último organismo, procedería a elaborar y elevar un informe con el objeto de realizar las futuras actualizaciones de la lista de mercaderías que gozarán de las exenciones establecidas por la Ley Nº 25.590.

Que por la Resolución Conjunta Nº 370 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 349 del ex-MINISTERIO DE SALUD de fecha 22 de mayo de 2003, se procedió a actualizar el Anexo de la Resolución Conjunta Nº 99/02 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 344/02 del ex–MINISTERIO DE SALUD.

Que a través del dictado de la Resolución Conjunta Nº 456 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 518 del ex-MINISTERIO DE SALUD de fecha 4 de noviembre de 2003 se establecieron los criterios de elegibilidad y el procedimiento que el Grupo Técnico de Trabajo deberá tener en cuenta para el análisis de las solicitudes de acogimiento a los beneficios tributarios establecidos por la Ley Nº 25.590.

Que en cumplimiento de la tarea encomendada, el mencionado Grupo de Trabajo recomendó la necesidad de realizar un ajuste en el listado de mercaderías incluidas en el Anexo de la Resolución Conjunta Nº 370/03 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 349/03 del ex-MINISTERIO DE SALUD.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, han tomado la intervención que establece la Ley Nº 25.590.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.590.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase en el rubro PARTES Y ACCESORIOS DE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS Y APARATOS DE USO MEDICO, consignado en el Anexo de la Resolución Conjunta Nº 370 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 349 del ex-MINISTERIO DE SALUD de fecha 22 de mayo de 2003 y su modificatoria, la siguiente mercadería: 9022.30.00 De aparatos de rayos X para uso médico. Unicamente tubos de rayos X.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Ginés M. González García.

Ministerio de Economía y Producción

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 306/2005

Programa de Estímulo para las Inversiones del Sector Automotriz. Modifícase la Resolución Nº 238/2005 a fin de incentivar el adelantamiento de la ejecución de las inversiones que se incluyan en los Planes que presenten las empresas adheridas al Programa.

Bs. As., 31/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0121640/2005 del Registro del MINISTERIO. DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 238 de fecha 28 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establece el PROGRAMA DE ESTIMULO PARA LAS INVERSIONES DEL SECTOR AUTOMOTRIZ, al que

podrán adherir aquellas empresas que hubieran efectuado operaciones de compraventa bajo la vigencia del REGIMEN DE RENOVACION DEL PARQUE AUTOMOTOR (denominado Plan Canje), creado por el Decreto Nº 35 de fecha 22 de enero de 1999, sus modificatorios y complementarlos, y derogado por el Decreto Nº 211 de fecha 24 de marzo de 2000 y sus modificatorios y complementarios.

Que para adherir a dicho Programa las empresas automotrices que no hubieran obtenido hasta la fecha la emisión del bono previsto en el Artículo 5º del Decreto Nº 35/99, deberán proponer un Plan de Inversiones destinado a la modernización productiva, del sector, que será sufragado con dichas sumas.

Que la resolución mencionada prevé que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá evaluar y, en su caso, aprobar los Planes de Inversión que presenten las empresas, formalizando posteriormente su adhesión a dicho Programa mediante la suscripción del Acta Compromiso cuyo modelo se aprueba en el Articulo 9º de la citada resolución.

Que el Articulo 4º de le resolución de creación del Programa, establece que una vez cumplidos esos requisitos la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dispondrá la transferencia del monto correspondiente a las inversiones efectivamente realizadas, en SEIS (6) cuotas trimestrales iguales y consecutivas, cuyo primer vencimiento operará el 30 de junio de 2005.

Que para una mejor consecución de los objetivos establecidos en el Programa creado, resulta necesario efectuar un ajuste técnico en el Articulo 4º de la Resolución Nº 238/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a fin de incentivar el adelantamiento de la ejecución de las inversiones que se incluyen en los Planes que presenten las empresas que adhieran al Programa.

Que el ajuste que se dispone en la presente medida permitirá compatibilizar adecuadamente los flujos de Inversión que prevean los Planes de inversión que presente cada empresa, con la disponibilidad presupuestaria prevista en la Ley Nº 25.967 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, que establece para el corriente año —dentro del rubro titulado “Asistencia Financiera a Sectores Económicos”— un total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 232.200.000) destinados a la “atención del Plan Canje Automotor”.

Que asimismo resulta conveniente facultar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA para modificar el texto Modelo del Acta Compromiso que, como Anexo I, aprueba el 238/05 Artículo 9º de la Resolución Nº 238/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Articulo 4º de la Resolución Nº 238 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente; “ARTICULO 4º.- Aprobado el plan de inversiones y firmada el Acta Compromiso, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dispondrá la transferencia del monto correspondiente a las Inversiones efectivamente realizadas en CINCO (5) cuotas trimestrales consecutivas, cuyo primer vencimiento operará el 30 de junio de 2005. Dichos transferencias se efectuarán mediante libramientos a la orden de la terminal correspondiente, conforme el procedimiento que habitualmente utiliza la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION”.

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA para modificar el texto Modelo del Acta Compromiso que, como Anexo I, aprueba el Artículo 9º de la Resolución Nº 238/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1888

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Contribuciones patronales. Régimen general de retención. Resolución General Nº 1784 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO la Resolución General Nº 1784 y su modificatoria Nº 1830, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general estableció un régimen general de retención a efectos de optimizar el ingreso de las contribuciones patronales, sobre la nómina salarial, con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Que en virtud de la evaluación realizada, cabe efectuar determinadas adecuaciones con relación a los conceptos excluidos del régimen de retención y a la opción de solicitud de exclusión de dicho régimen.

Que a su vez, se procede a disponer una nueva fecha a partir de la cual la administración central de las provincias, municipalidades y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos sus entes autárquicos y descentralizados, quedarán obligados a actuar como agentes de retención.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Gestión de la Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1784 y su modificatoria Nº 1830, en la forma que se detalla a continuación:

a) Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente:

“ARTICULO 2º — Están excluidos de este régimen, los conceptos que se indican seguidamente:

a) Las operaciones alcanzadas por los regímenes dispuestos por las normas que se detallan a continuación:

1. Resolución General Nº 3983 (DGI) y su modificatoria (Servicios eventuales).

2. Resolución General Nº 4052 (DGI) y su modificatoria (Empresas constructoras).

3. Resolución General Nº 1556 (Prestadores de servicios de limpieza de inmuebles).

4. Resolución General Nº 1557 y sus modificatorias (Vales alimentarios y/o cajas de alimentos).

5. Resolución General Nº 1727 y su modificatoria (Actividad tabacalera).

6. Resolución General Nº 1769 y su modificatoria (Prestadores de servicios de investigación y seguridad).

b) Las operaciones alcanzadas por regímenes de retención y/o percepción específicos, que establezca esta Administración Federal para el ingreso de las obligaciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

c) Las operaciones exentas o no alcanzadas por el impuesto al valor agregado, excepto las concesiones públicas comprendidas en el artículo precedente, en su segundo párrafo.

d) Los pagos efectuados mediante el régimen de “Caja Chica” por la Administración Central de la Nación, de las provincias, municipalidades y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos sus entes autárquicos y descentralizados.

e) Las operaciones de venta de:

1. Animales vivos de las especies de ganados bovinos, ovinos, porcinos, camélidos, caprinos y equinos.

2. Granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y de legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

3. Leche fluida sin procesar de ganado bovino.

4. Miel a granel.”.

b) Sustitúyese el artículo 22, por el siguiente:

“ARTICULO 22.- Los empleadores que sufran la retención establecida por el presente régimen podrán solicitar su exclusión. A tal fin, deberán observar los requisitos y condiciones que determinará esta Administración Federal.”.

c) Incorpórase en el artículo 28, como segundo y último párrafo, el siguiente:

“No obstante la fecha indicada precedentemente, la administración central de las provincias, municipalidades y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos sus entes autárquicos y descentralizados, quedarán obligados a actuar como agentes de retención a partir del día 3 de julio de 2006, inclusive.”.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1889

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias. Nuevo programa aplicativo. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO la Ley Nº 25.922, los Decretos Nº 137 y Nº 160 de fecha 21 y 25 de febrero de 2005, respectivamente, y la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley instituyó un Régimen de Promoción de la Industria del Software, el cual contempla, entre otros beneficios, la conversión en un bono de crédito fiscal intransferible de hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) de las contribuciones patronales efectivamente pagadas, correspondientes a las actividades promocionadas, situación que obliga a identificar a los trabajadores afectados a dichas actividades.

Que por su parte, el Decreto Nº 137/05 reguló que los trabajadores docentes comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 24.016 deberán aportar una alícuota diferencial además del porcentaje vigente con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), a efectos de la conformación del suplemento “Régimen Especial para Docentes”, creado por el mencionado decreto.

Que a su vez, el Decreto Nº 160/05 dispuso que los investigadores científicos y tecnológicos a que se refiere la Ley Nº 22.929 y sus modificaciones también deberán aportar una alícuota diferencial además del porcentaje vigente con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), a fin de la conformación, en este caso, del suplemento “Régimen Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos”, creado por el referido decreto.

Que los aludidos suplementos tienen como fin abonar a sus beneficiarios la diferencia entre el monto del haber que pudiera corresponderles en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones y el porcentaje establecido, respectivamente, en el artículo 4º de la Ley Nº 24.016 y en el artículo 5º de la Ley Nº 22.929 y sus modificaciones.

Que en razón de lo expuesto, corresponde adecuar el programa aplicativo denominado “SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES”, a fin de ofrecer una herramienta válida a los empleadores que permita determinar e ingresar los distintos recursos con destino a la seguridad social, en cumplimiento a las disposiciones vigentes, así como sustituir la tabla “Códigos de Actividad”.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Informática de los Recursos de la Seguridad Social, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los empleadores para determinar nominativamente e ingresar los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social —conforme al procedimiento

dispuesto por la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias—, deberán utilizar exclusivamente el programa aplicativo denominado “SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 24”, como único autorizado.

A tal fin, dicho programa aplicativo deberá ser utilizado para generar la declaración jurada, formulario F. 931 y soporte magnético, del período devengado mayo de 2005 y siguientes, así como las correspondientes a períodos anteriores, originarias o rectificativas, que se presenten a partir de la fecha, inclusive, de entrada en vigencia de la presente.

Art. 2º — El programa aplicativo indicado en el artículo precedente, estará disponible en la página “Web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar/programas/seg_soc/sijyp_main.asp).

Asimismo, su funcionamiento requiere tener preinstalado el sistema denominado “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2”, el cual se encuentra disponible en la página “Web” de este organismo (http://www.afip.gov.ar/programas/siap_main.asp).

Art. 3º — A efectos de una correcta determinación e ingreso del aporte diferencial establecido, respectivamente, por los Decretos Nº 137 —Régimen Previsional Especial para el Personal Docente— del 21 de febrero de 2005 y Nº 160 —Régimen Previsional Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos— del 25 de febrero de 2005, se deberá tener en cuenta respecto del programa aplicativo denominado “SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 24” lo que se indica seguidamente:

a) El importe que dicho programa refleja en el nuevo campo “Remuneración 6” es igual al monto que proporciona en el campo “Remuneración 1”, el cual resulta de los datos informados en la pantalla “Datos complementarios”.

b) El monto que surge del campo “Remuneración 6” servirá de base para el cálculo del mencionado aporte diferencial.

Consecuentemente, cuando un trabajador cumpla más de una función para un mismo empleador y una o más de las tareas realizadas se encuentren alcanzadas por las disposiciones de alguno de los aludidos decretos, el importe consignado en el campo “Remuneración 6” deberá ser ajustado al que corresponda a las tareas alcanzadas por el referido aporte diferencial, dado que el programa aplicativo, por defecto, repite el monto que surge del campo “Remuneración 1”.

Art. 4º — Los empleadores que no se encuentren alcanzados por las disposiciones de los Decretos Nº 137/05 y/o Nº 160/05 —respectivamente, Régimen Previsional Especial para el Personal Docente y Régimen Previsional Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos—, podrán continuar utilizando la Versión 23, Release 1, del programa aplicactivo denominado “SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES” para generar las declaraciones juradas, formulario F. 931 y soporte magnético, que presenten hasta el día 31 de agosto de 2005, inclusive.

Art. 5º — Modifícase la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese en el Anexo IV, Tabla T03, la Tabla de “Códigos de Actividad”, por la que se consigna con igual denominación en el Anexo de la presente.

Art. 6º — Apruébanse el programa aplicativo denominado “SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 24” y el Anexo, que forman parte de la presente.

Art. 7º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día, inclusive, hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO – RESOLUCION GENERAL Nº 1889

“ANEXO IV – RESOLUCION GENERAL Nº 3834 (DGI), TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 712”

TABLA DE CODIGOS DE ACTIVIDAD

TO3

Código	Descripción
00	Zona de Desastre. Decreto Nº 1.386/01 —excepto actividad agropecuaria—
01	Producción Primaria —excepto actividad agropecuaria—
02	Producción de bienes sin comercialización
03	Construcción de inmuebles
04	Turismo
05	Investigación Científica y Tecnológica
06	Administración Pública con obra social Ley Nº 23.660
07	Enseñanza Privada. Ley Nº 13.047
08	Servicio Doméstico
09	Inc. b), art 12 Ley Nº 19.316 ISSARA mod. Ley Nº 22.673
10	Personal de Dirección RG 4.158, art. 10
11	Personal Permanente Discont. Empresas de Servicios Eventuales
12	PIT -Programas Intensivos de Trabajo-
13	Personal embarcado
14	Personal embarcado. Decreto Nº 1.255 s/Resolución 18/99 (SSS)
15	L.R.T. —Directores SA, municipios, org. cent. y descent. Emp mixt provin y otros—
16	No obligados con el SIJP (colegios, reciprocidad previsional y otros)
17	Obligados al SIJP —sin obra social nacional (Adm Púb y otros)—
18	Provincia incorporada al SIJP, sin obra social nacional con ART
19	Provincia incorporada al SIJP, sin obra social nacional sin ART
20	Ley Nº 24.331 Zona Franca
21	Decreto Nº 1.024/93 Empr del Estado, Org. y Entes Públicos con OS y FNE
22	Decreto Nº 1.024/93 Empr del Estado, Org. y Entes Públicos sin OS y con FNE
23	ILT para actividad 21
24	ILPPP o ILPPD para actividad 21
25	ILPTP para actividad 21
26	ILT para actividad 22
27	ILPPP o ILPPD para actividad 22
28	ILPTP para actividad 22
29	Pers. embarcado Dto. Nº 1.255 s/Res. 18/99 (SSS) con obra social
30	AFA Decreto Nº 1.212/03. Aportante autónomo
31	Trabajador rural de la Armada Argentina
32	Corte Suprema de Justicia de la Nación
33	Representante gremial en uso de licencia
34	Docentes estatales nacionales con obra social Ley Nº 23.660 – Decreto Nº 137/05
35	Docentes estatales nacionales sin obra social Ley Nº 23.660 – Decreto Nº 137/05
36	Investigador científico / tecnológico estatal nacional con obra social Ley Nº 23.660 – Decreto Nº 160/05
37	Investigador científico / tecnológico estatal nacional sin obra social Ley Nº 23.660 – Decreto Nº 160/05
38	Docentes privados. Resolución Nº 71/99 (SSS) – Decreto Nº 137/05
39	No docentes privados. Resolución Nº 71/99 (SSS)
40	Industria del Software Ley Nº 25.922
41	Trabajador de la Construcción Ley Nº 25.345 art. 36
42	Asignaciones Familiares y FNE, con obra social nacional
43	Asignaciones Familiares y FNE, sin obra social nacional
44	Ley Nº 24.061 Decreto Nº 249/92
45	Provincia incorporada al SIJP, con obra social nacional con ART
46	Provincia incorporada al SIJP, con obra social nacional sin ART
47	Ley Nº 15.223, con obra social
48	Régimen Nacional, sin obra social nacional
49	Actividades no clasificadas
50	ILT p/ actividades 01 * 02 * 03 * 04* 05 * 11* 13 * 49
51	ILT p/ actividad 06 *92 * 93
52	ILT p/ actividad 12
53	ILT p/ actividad 16
54	ILT p/ actividad 17
55	ILT p/ actividad 18 * 19
56	ILT p/actividades 45 * 46
57	ILT p/ actividad 47
58	ILT p/ actividad 48
59	ILT p/actividad 95
60	ILPPP p/ actividades 01 * 02 * 03 * 04* 05 *11* 13 * 49
61	ILPPP o ILPPD p/actividades 06 * 92 * 93
62	ILPPP o ILPPD p/actividad 12
63	ILPPP o ILPPD p/actividad 16
64	ILPPP o ILPPD p/actividad 17
65	ILPPP o ILPPD p/actividades 18 *19
66	ILPPP o ILPPD p/actividades 45 * 46
67	ILPPP o ILPPD p/actividad 47
68	ILPPP o ILPPD p/actividad 48
69	ILPPP o ILPPD p/actividad 95
70	ILPPD p/ actividades 01 * 02 * 03 * 04* 05 *11* 13 * 49
71	ILPTP p/ actividades 18*19
72	ILPTP p/ actividades 45 * 46
73	ILT p/actividad 91
74	ILPPP o ILPPD p/actividad 91
75	Docente de provincia incorporada al SIJP sin obra social nacional con ART – Decreto Nº 137/05
76	Docente de provincia incorporada al SIJP sin obra social nacional sin ART – Decreto Nº 137/05
77	Docente de provincia incorporada al SIJP con obra social nacional con ART – Decreto Nº 137/05
78	Investigador científico / tecnológico de provincial incorporada al SIJP sin obra social nacional con ART – Decreto Nº 160/05
79	Investigador científico / tecnológico de provincial incorporada al SIJP con obra social nacional con ART – Decreto Nº 160/05
80	ILPTP p/ actividades 01 * 02 * 03 * 04* 05 *11* 13 * 49 * 91
81	ILPTP p/ actividad 12
82	ILPTP p/ actividades 17
83	ILPTP p/ actividades 06 * 16 * 92 y 93
84	ILPTP p/ actividad 47
85	ILPTP p/ actividad 48
86	ILPTP p/ actividad 95
87	ILT p/ actividad 97
88	ILPPP o ILPPD p/actividad 97
89	ILPTP p/ actividad 97
90	ILT o ILPPP o ILPPD o ILPTP p/actividad 15
91	Régimen previsional propio. Obra Social Ley Nº 23.660 y Nº 24.714
92	Resolución Nº 71/99 (SSS) y otros
93	Universidades Privadas. Personal Docente Decreto Nº 1.123/99
94	Decreto Nº 953/99
95	Ley Nº 15.223 sin obra social
96	Personal Permanente Discontinuo Servicios Eventuales Alcanzados p/Decreto Nº 96/99
97	Trabajador Agrario. Ley Nº 25.191
98	Zona de Desastre. Decreto Nº 1.386/01. Actividad Agropecuaria. Ley Nº 25.191

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1890

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, este organismo debe homologar, mediante el dictado de una resolución general, los equipos que resulten aprobados para su comercialización e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan —cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial—, y de la constitución de los avales requeridos a las empresas proveedoras inscritas, por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Que asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se homologa el equipo denominado “Controlador Fiscal”, cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	CODIGO DE VERSION	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
HASAR	SMH/P-330 F (*)	HHO	2.01	COMPAÑIA HASAR S A I C	30-61040056-2

(*) TIPO DE EQUIPO: impresora de factura

Art. 2º — La homologación dispuesta en el artículo anterior, así como la autorización de venta que se otorga a la empresa proveedora, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL

Resolución 427/2005

Sustitúyese el Anexo I de la Resolución Nº 603/2004, en relación con la nómina de integrantes del citado Consejo en representación del sector empleador privado.

Bs. As., 31/5/2005

VISTO el Expediente Nº 1.094.514/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias; los Decretos Nros. 2725 del 26 de diciembre de 1991 y 1095 del 25 de agosto de 2004 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1095/04 se convocó al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, creado por la Ley Nº 24.013, designándose como Presidente de dicho Consejo al Sr, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que asimismo, por el Decreto citado en el considerando precedente se facultó al titular de esta Cartera de Estado para constituir el citado Consejo Nacional y para proceder a designar a los DIECISEIS (16) miembros titulares y a sus respectivos DIECISEIS (16) miembros suplentes que, en igual número y en representación de los trabajadores y de los empleadores, integrarán ese organismo, a propuesta de las entidades respectivas.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto de 2004, fue constituido el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, designándose los integrantes del mencionado Consejo Nacional en representación sector empleador privado y del sector trabajador en calidad de Consejeros —titulares y sus respectivos suplentes—, de acuerdo a los Anexos I y II que integran la referida resolución.

Que mediante sendas notas de fecha 30 de mayo de 2005, Confederaciones Rurales Argentinas (CRA) y Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada (CONINAGRO), modificaron la nominación de las personas que, en carácter de titulares, asumirán como consejeros ante el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario efectuar la sustitución del Anexo I que forma parte integrante de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto de 2004.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 1095/04.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto de 2004, por el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

SECTOR EMPLEADOR Consejeros			
Titular	Daniel FUNES DE RIOJA	Suplente	Osvaldo DAPUETTO
Titular	Juan Carlos SACCO	Suplente	Juan José ETALA
Titular	Martín DEDEU	Suplente	Juan Carlos MARIANI
Titular	Manfredo ARHEIT	Suplente	Guillermo MORETTI
Titular	Horacio MARTINEZ	Suplente	Carlos BUENO
Titular	Luciano MIGUENS	Suplente	Abel F. GUERRIERI
Titular	Eduardo Oscar BUZZI	Suplente	Guillermo Luis GIANNASI
Titular	Rufino ROJO MATEO	Suplente	Ricardo GRETHER
Titular	Fernando Alberto GIONIO	Suplente	Miguel Angel GIRAUDO
Titular	Ovidio BOLO	Suplente	Jorge Luis DI FIORI
Titular	Jorge ALVAREZ	Suplente	Norberto PELUSO
Titular	Osvaldo José CORNIDE	Suplente	Jorge Alberto BIENATI
Titular	Carlos Enrique WAGNER	Suplente	Gregorio CHODOS
Titular	Jorge Horacio BRITO	Suplente	Mario Luis VICENS
Titular	Adelmo Juan José GABBI	Suplente	Eduardo Juan VIÑALES
Titular	Carlos HELLER	Suplente	Edgardo CARACOTCHE

Secretaría de Política Económica

PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS

Resolución 108/2005

Ratifícase el monto máximo del programa o proyecto de inversión que podrá aprobar directamente el organismo o ente iniciador para su inclusión en el mencionado Plan.

Bs. As., 27/5/2005

VISTO la Ley Nº 24.354, su Decreto Reglamentario Nº 720 del 22 de mayo de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Nº 175 del 15 de Octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 720 de fecha 22 de mayo de 1995 designó a la ex SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.354.

Que en virtud de ello esta Secretaría se encuentra facultada para dictar las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias, para la debida implementación del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP).

Que la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el artículo 11 de la Ley Nº 24.354 y el artículo 12 del Decreto Reglamentario Nº 720 de fecha 22 de mayo de 1995 está facultada para fijar el monto máximo del programa o proyecto de inversión que podrá aprobar directamente el organismo o ente iniciador para su inclusión en el Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP).

Que dicho monto máximo no podrá superar en ningún caso el UNO POR MIL (1‰) del presupuesto anual de inversión pública nacional, correspondiente al ejercicio anual anterior.

Que el artículo 4º de la Resolución SPE Nº 175/2004 fijó el monto máximo de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 5.600.000) para el ejercicio 2004.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en concordancia con las facultades conferidas por los Artículos 1º y 12º del Decreto Nº 720 de fecha 22 de mayo de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICA ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se ratifica el monto máximo de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 5.600.000) del programa o proyecto de inversión que podrá aprobar directamente el organismo o ente iniciador para su inclusión en el Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP) 2006-2008, según Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — El monto máximo del programa o proyecto de inversión del artículo 1º de la presente resolución, deberá ser determinado a través de la suma total de las erogaciones en concepto de inversión.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar Tangelson.

ANEXO I

Cuadro para la estimación del uno por mil (1‰) del presupuesto anual de inversión pública nacional

Inversión financiada con recursos nacionales

En miles de pesos corrientes

Rubro		Monto Ejercicio 2004	Monto Ejercicio 2005
Inversión Presupuestaria	Inversión Real Directa	1.472.303	2.431.974
	Transferencias de Capital	2.957.482	5.195.888
Inversión No Presupuestaria	Organismos No Presupuestarios y Empresas Públicas	1.244.070	1.061.987
	TOTAL	5.673.854	8.689.84
	1 ‰ del TOTAL	5.674	8.69

Fuente: elaboración propia en base a datos del PNIP 2004-06 y del PNIP 2005-07

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 6/2005-INV

Fíjanse los límites de tenor alcohólico real para los vinos cosecha 2005, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores, que se liberen al consumo en las provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2005, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete a este Instituto, el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º Inciso 1.1., Apartado a) de la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA determinará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nº 14.878.

Que lejos de constituir una medida de carácter regulatorio, la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que resulta insoslayable para esta Autoridad de Aplicación, analizar todas y cada una de las variables y antecedentes de carácter técnico sobre el desarrollo de la vendimia, su influencia en la unificación con los remanentes provenientes de cosechas anteriores y todo otro elemento de valoración que enriquezca la información; para el dictado de un acto administrativo que se ajuste a la realidad.

Que con el sistema de fiscalización de la presente vendimia y la unificación con los vinos cosecha 2004 y anteriores, alcanzó un grado alcohólico de DOCE CON SESENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (12,60 % v/v) para los vinos blancos y DOCE CON OCHENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (12,60 % v/v) para los vinos tintos y rosados de las provincias de MENDOZA y de SAN JUAN.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03, 1280/03 y 2053/04,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijase para los vinos Cosecha 2005, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores que se liberarán al consumo a partir del 1 de Junio del corriente año, en las provincias de MENDOZA y SAN JUAN el limite mínimo de tenor alcohólico real de DOCE CON SESENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (12,60 % v/v) para los vinos blancos y DOCE CON OCHENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (12,80 % v/v) para los vinos tintos y rosados.

Art. 2º — El grado alcohólico establecido, corresponde al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores, remanentes de su fermentación.

Art. 3º — Los análisis de libre Circulación requeridos a partir de la fecha indicada, deberán reunir los requisitos establecidos en el Punto 1º de la presente resolución.

Art. 4º — Los correspondientes a análisis de vinos y vinos varietales 2004 y anteriores, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos a partir de la liberación de los vinos cosecha 2005 y anteriores, sin que ello signifique reconocimiento de aranceles por los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Punto 1º precedente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.



Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 47/2005

Incorporación a las "Regulaciones Argentinas de Aviación Civil" de las partes 91 del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, "Reglas de Operación General y Vuelo" y 121, "Certificación y Operaciones: Transportadores Aéreos Internos, Internacionales y Suplementarios".

Bs. As., 30/5/2005

VISTO, el "Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina" (DNAR) aprobado por Decreto 1496/87 TO 1999 (BO 21-SEP-99), lo encomendado por el Comando de Regiones Aéreas a los Organismos que le dependen, lo propuesto por el Departamento "Proyecto de Recuperación de Cat I-IASA", y

CONSIDERANDO:

Que, a efectos de adecuar las regulaciones vigentes a los requerimientos internacionales y dar cumplimiento de las responsabilidades generales asumidas por el Estado en virtud de su adhesión al Convenio de Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) ratificado por Ley Nº 13.891, resulta conveniente agrupar instrumentalmente algunas normas y procedimientos de operación y mantenimiento que regulan la aviación civil de la República Argentina.

Que, tal unificación tiene por objeto homogeneizar los procedimientos existentes en materia de seguridad operacional de la República Argentina con los propios del resto de países desarrollados, de conformidad con lo prescripto por el artículo 37 del citado Convenio Internacional.

Que, ello ha sido asimismo solicitado por la Administración Federal de Aviación (FAA) de los Estados Unidos de Norteamérica luego del año 2002 y en el marco de la recategorización de nuestro país en materia aeronáutica.

Que, tal petición ha sido aceptada por la República Argentina ante las desventajas de orden económico que supondría mantenerse en la Categoría II, en la que debió ser colocada. a mérito de lo acordado oportunamente en el Acuerdo sobre Servicios de Transporte Aéreo, suscripto con los Estados Unidos de Norteamérica en la ciudad de Buenos Aires el 22 OCT-85.

Que, se ha concluido conveniente, a mérito de la uniformidad internacional referida, proceder a la adjunción material de algunas normas actualmente vigentes en un instrumento jurídico a crearse oportunamente, denominado "REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL" (RAAC).

Que, por lo que respecta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad, tal incorporación sólo representará una modificación material del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina y no obstará a su unidad jurídica y normativa, instaurada a través del Decreto Nº 1496/87 citado.

Que, sin embargo, dicha anexión de normas constituye una tarea que debe realizarse progresivamente en atención a la complejidad de la sustancia involucrada.

Que, por tal motivo, corresponde en primer término incorporar a las futuras "REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL" (RAAC) las normas contenidas en la Parte 91 del DNAR "Reglas de Operación General y Vuelo" y la Parte 121 del mismo Reglamento denominada "Certificación y Operaciones: Transportadores Aéreos Internos, Internacionales y Suplementarios".

Que la Asesoría Letrada de esta Dirección Nacional de Aeronavegabilidad ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente a mérito de lo dispuesto por el artículo 2º del citado Decreto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

Artículo 1º — INCORPORASE instrumentalmente a las "REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL" (RAAC) —a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de dicha norma—, la Parte 91 del "Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina", "Reglas de Operación General y Vuelo".

Art. 2º — INCORPORASE instrumentalmente a las "REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL" (RAAC) —a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de dicha norma— la Parte 121 del "Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina", "Certificación y Operaciones: Transportadores Aéreos Internos, Internacionales y Suplementarios".

Art. 3º — Las mencionadas anexiones no obstarán a la unidad jurídica y normativa del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, establecida por el Decreto Nº 1496/87 TO 1999 (B.O. 21-SEP-99).

Art. 4º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Julio C. Lombardi.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 292/2005

Agte. Eduardo Daniel GROSMAN (Legajo Nº 27.963/99) - S/finalización de funciones y designación de Director Interino de la Dirección de Secretaría General.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Director de la Dirección de Secretaría General señor Mario Francisco CIGOJ interpone la renuncia al cargo a efectos de acogerse a los beneficios jubilatorios, a partir del 1 de junio del año en curso.

Que por lo expuesto, corresponde designar en el carácter de Director Interino de la Dirección de Secretaría General al señor Eduardo Daniel GROSMAN, quien se viene desempeñando como Adjunto a la Subdirección General de Planificación y Administración.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de que el agente GROSMAN revista en la categoría 25 y percibe el 100% del Adicional por Permanencia en el Grupo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al señor Eduardo Daniel GROSMAN (Legajo Nº 27.963/99) en el carácter de Adjunto a la Subdirección General de Planificación y Administración.

Art. 2º — Designar al señor Eduardo Daniel GROSMAN (Legajo Nº 27.963/99) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Secretaría General.

Art. 3º — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 1 de junio del año en curso.

Art. 4º — Establecer que el señor Eduardo Daniel GROSMAN deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "Inicial 2005" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 481.621



MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución 524/2005

Bs. As., 18/5/2005

VISTO el Expediente N° 4300/04 en TRES (3) cuerpos del registro de este Ministerio por el que el INSTITUTO UNIVERSITARIO CEMIC eleva el proyecto de modificaciones a introducir en su Estatuto, cuya vigencia fue dispuesta por Resolución Ministerial N° 208 del 29 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las previsiones del artículo 64, inciso b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, compete a este Ministerio autorizar la modificación del Estatuto del Instituto Universitario peticionante, cuyo funcionamiento cuenta con la autorización provisoria pertinente.

Que mediante las modificaciones propuestas el INSTITUTO UNIVERSITARIO CEMIC procura actualizar el texto del mismo, contemplando aspectos referidos a la integración y funciones de sus órganos de gobierno, objetivos generales, organización de las unidades académicas e inclusión del concepto de autonomía previsto por el artículo 29 de la Ley Nº 24.521.

Que efectuado el análisis de los cambios propuestos, no surgen observaciones que formular al Estatuto reformado.

Que la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente sobre el mismo.

Que corresponde aprobar el Estatuto citado y disponer su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de la facultad otorgada por el artículo 34 de la Ley N° 24.521.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Estatuto modificado del INSTITUTO UNIVERSITARIO CEMIC, cuyo texto definitivo integra como Anexo la presente resolución.

ARTICULO 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto del INSTITUTO UNIVERSITARIO CEMIC.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. DANIEL F. FILMUS, Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

A N E X O

INSTITUTO UNIVERSITARIO C.E.M.I.C.

ESTATUTO ACADEMICO

Título Preliminar

El Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas Dr. Norberto Quirno (C.E.M.I.C.), persona jurídica de derecho privado de bien público y sin fines de lucro (Resolución del Ministerio de Educación y Justicia Nº 1001, 23 de junio de 1961), ha creado el Instituto Universitario C.E.M.I.C. de conformidad con los artículos 1º y 2º de su Estatuto del 21 de Diciembre de 1990.

Título I: Denominación y Presentación.

Artículo 1º:

El Instituto Universitario C.E.M.I.C. es un Centro de altos estudios creado por el Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas Dr. Norberto Quirno (C.E.M.I.C.). Se integra y articula a toda la estructura de asistencia, docencia e investigación en el marco del espíritu y de los principios que animaron la creación del C.E.M.I.C., a la luz de las actuales exigencias de la enseñanza universitaria.

Artículo 2º:

El Instituto Universitario C.E.M.I.C. desarrollará su actividad respetando los principios contenidos en la Constitución Nacional, la Ley Federal de Educación, la Ley de Educación Superior, los derechos universales del hombre, las tradiciones argentinas, y el espíritu de los miembros fundadores del Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas, y de la Fundación Dr. Norberto Quirno. El Instituto Universitario C.E.M.I.C. fija su Domicilio Legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. Su sede principal está ubicada en Galván 4102 de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Artículo 3º:

El Instituto Universitario C.E.M.I.C. se ajusta a las leyes y normas que rigen la actividad de las Universidades Privadas y se gobierna por el presente estatuto. La orientación general y la supervisión administrativa del Instituto Universitario C.E.M.I.C. está a cargo de la Comisión Directiva del C.E.M.I.C, quien concede al Instituto Universitario C.E.M.I.C. plena autonomía académica.

Título II: Fines del Instituto Universitario C.E.M.I.C.

Artículo 4º:

El Instituto Universitario se basa en los siguientes principios:

- Formación integral de profesores y alumnos, promoviendo valores y actitudes vitales que hacen a la tradición humanística de la cultura universal;

- Ambiente válido que estimule la búsqueda de enfoques integradores partiendo de la diversidad y del pluralismo;

- Equilibrio entre las tradiciones y las innovaciones y entre el desarrollo armónico de la mente y el cuerpo;

- Estímulo en los estudiantes de una permanente actualización y perfeccionamiento a través de su propio interés y esfuerzo.

Para ello se han fijado los siguientes objetivos fundamentales:

a) Constituir una comunidad de profesores y estudiantes dedicados a reflexionar sistemática y desinteresadamente acerca de la índole del saber.

b) Generar, promover, conservar y transmitir los conocimientos científicos y ampliar el patrimonio cultural a través de la docencia, la investigación y la asistencia.

c) Lograr un clima académico de excelencia en el cual la razón prime por sobre la pasión, la colaboración esté en equilibrio con la competencia y se conforme una comunidad maestro-discípulo mutuamente enriquecedora.

d) Formar egresados con aptitud para identificar problemas y las oportunidades de su solución, con la conciencia de actuar en un marco ético.

e) Estructurar gradualmente un conjunto armónico de disciplinas que conjugue la teoría con el conocimiento de las realidades nacionales, regionales y universales.

f) Fomentar la creación y mantenimiento de un contenido humanístico en toda la estructura curricular, teórica y práctica.

g) Formar al futuro profesional de tal manera que su actividad se desarrolle en un todo humanístico.

h) Ofrecer al graduado los medios necesarios para su constante autoeducación.

Artículo 5º:

Son finalidades específicas del Instituto Universitario C.E.M.I.C.:

a) Capacitar para la vida académica, el ejercicio profesional, la docencia y el servicio a la comunidad.

b) Formar investigadores en todas las áreas del conocimiento relacionadas con la salud.

c) Desarrollar la docencia en sus niveles superiores de pregrado, grado y posgrado.

d) Ofrecer a graduados oportunidades de continuar su formación a través de cursos de actualización, perfeccionamiento, carreras cortas o intermedias de nivel superior.

e) Estimular la actividad cultural, las artes, las humanidades, la ciencia y la tecnología.

f) Promover el intercambio y las relaciones con instituciones que se identifiquen con los objetivos del Instituto Universitario C.E.M.I.C.

g) Participar a la comunidad nacional e internacional las experiencias que el Instituto Universitario C.E.M.I.C. pueda trasmitir, como un permanente servicio hacia los demás.

Artículo 6º:

Con relación a las aspiraciones de los estudiantes, el Instituto Universitario C.E.M.I.C. tiene por finalidad:

- Satisfacer sus vocaciones e intereses académicos.

- Formar y promover conductas que signifiquen un compromiso con la sociedad en que están insertos.

- Desarrollar sus aptitudes intelectuales.

- Afirmar su sentido de la responsabilidad y su conciencia moral como expresión de su libertad personal.

- Asegurar una Educación Médica Continua y el sentido de pertenencia al Instituto Universitario C.E.M.I.C.

Artículo 7º:

Todas las actividades del Instituto Universitario C.E.M.I.C. se orientan en el plano personal a:

- elevar íntegramente la condición humana.

- despertar y reforzar el espíritu de solidaridad.

- promover las relaciones humanas con un fondo de bondad y afecto.

y en el plano comunitario a:

- perfeccionar la vida social, científica, tecnológica y cultural de la comunidad.

- ser solidario con el dolor y la pena.

- crear conciencia de la Medicina Preventiva.

Título III: Medios y encuadre general

Artículo 8º:

Para el logro de sus fines el Instituto Universitario C.E.M.I.C. se vale de los siguientes medios:

- la vida intelectual y la búsqueda de la verdad en todos los campos.

- la docencia superior.

- la investigación científica y tecnológica.

- la creatividad y el desarrollo del espíritu.

- la comunicación social.

- la organización del saber, procurando integrar todas estas actividades en un esfuerzo único, articulado de acuerdo con los requisitos metodológicos, académicos y organizativos de cada disciplina.

- la estimulación en el proceso de enseñanza-aprendizaje de la responsabilidad en el saber y el hacer.

- la consolidación de las vocaciones profesionales.

- el desarrollo de la sensibilidad humana en base a conductas éticas y espirituales.

Artículo 9º:

Los medios señalados se encuadran en:

- Las autoridades del Instituto Universitario C.E.M.I.C.

- Las unidades académicas.

- El claustro de profesores.

- Los alumnos.

- El apoyo administrativo y demás servicios.

- Las instancias de vinculación con los restantes sectores de la sociedad.

Artículo 10:

Los regímenes de estudio, de promoción, de disciplina, de incorporación, así como cualquier otro instrumento para el normal funcionamiento del Instituto Universitario C.E.M.I.C. serán establecidos mediante reglamentos específicos, acordes con las normas de este estatuto, las normativas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las disposiciones vigentes.

Título IV: De las autoridades del Instituto Universitario C.E.M.I.C.

Artículo 11:

La conducción general y académica del Instituto Universitario C.E.M.I.C. está a cargo del Consejo Superior.

Artículo 12:

El Consejo Superior mencionado en el Artículo 11º es presidido por el Rector, e integrado por:

- los Secretarios Académico, Administrativo y de Investigación, y los titulares de las Unidades Académicas y de Investigación, y hasta tres integrantes designados por la Comisión Directiva del C.E.M.I.C. Estos últimos durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

En caso de que el Presidente del Consejo Superior cese en sus funciones de Rector, este órgano en la próxima reunión que se celebre deberá elegir de entre sus miembros, un nuevo presidente, que durará en ese cargo hasta que se designe un nuevo rector.

Asimismo, podrán integrar el Consejo Superior en carácter de invitados, personas físicas que, a criterio de las autoridades del Instituto Universitario y de la Comisión Directiva del Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas Dr. Norberto Quirno C.E.M.I.C. y elegidas de común acuerdo entre ambos, puedan contribuir al desarrollo de la Institución. Durarán un año en sus cargos y podrán ser reelectos.

Artículo 13:

El Rector del Instituto Universitario C.E.M.I.C. es el ejecutor de las políticas generales del Consejo Superior. Las decisiones del Consejo Superior serán adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes, siempre que exista un quórum equivalente a más de la mitad de sus integrantes. En caso de empate el voto del presidente en ejercicio valdrá el doble.

El Consejo Superior se reunirá con la periodicidad que el mismo decida y sesionará convocado por el rector o a requerimiento de por lo menos dos de sus miembros.

El Consejo Superior actúa a través del Rector.

Artículo 14:

El Rector del Instituto Universitario C.E.M.I.C. será asistido por:

- un Secretario Académico, un Secretario Administrativo y un Secretario de Investigaciones

- los titulares de las Unidades Académicas y de Investigación

- las correspondientes instancias de asesoramiento, internas y/o externas

- los responsables de los servicios de apoyo y de vinculación con los restantes sectores de la sociedad.

Artículo 15:

El Rector, los Secretarios Académico, Administrativo y de Investigación y los titulares de las Unidades Académicas y de Investigación, forman parte del Consejo Superior del Instituto Universitario por derecho propio en tanto ocupen los respectivos cargos.

Título V: De los procedimientos de designación de las autoridades del Instituto Universitario C.E.M.I.C.

Artículo 16:

El Rector del Instituto Universitario C.E.M.I.C. es designado por el Consejo Superior; durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Artículo 17:

El Rector deberá reunir para su designación los antecedentes académicos, profesionales y morales que lo califiquen para dirigir una Institución Universitaria, además de los requisitos establecidos en la legislación vigente. El Rector podrá ser removido por las siguientes causas:

a) Manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones.

b) Condena por delito común.

c) Incapacidad física o incompatibilidad legal.

Artículo 18:

- Los Secretarios Académico, Administrativo y de Investigación son designados por el Consejo Superior a propuesta del Rector, debiendo acreditar idoneidad moral y profesional para el desempeño de esos cargos y de acuerdo a la normativa vigente. Podrán ser removidos por las siguientes causas:

a) Manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones.

b) Condena por delito común.

c) Incapacidad física o incompatibilidad legal.

Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Título VI: De la competencia de las autoridades del Instituto

Artículo 19:

Es competencia del Consejo Superior:

a) Formular la política del Instituto Universitario C.E.M.I.C.

b) Designar, contratar y remover a propuesta del Rector a los Secretarios Académico Administrativo y de Investigación así como a los titulares de las Unidades Académicas.

c) Aprobar los planes de estudio, el establecimiento de carreras y la creación, modificación o cancelación de Unidades Académicas.

d) Aprobar los proyectos de investigación y promover la calidad científica de los mismos así como intervenir en la determinación de los compromisos que asuma el Instituto Universitario C.E.M.I.C. ante terceros, para la ejecución de los mismos.

e) Aprobar las normas y Reglamentos de las Unidades Académicas y de Investigación.

f) Elevar a consideración de la Comisión Directiva del C.E.M.I.C. los requerimientos presupuestarios con el correspondiente plan de acción.

g) Proponer a la Comisión Directiva del C.E.M.I.C. la política a seguir en materia de aranceles y becas, subsidios y premios.

h) Proponer a la Comisión Directiva del C.E.M.I.C. las pautas a las que se ajustarán los reglamentos que regulen la relación del Instituto Universitario C.E.M.I.C. con los docentes, investigadores y alumnos así como las condiciones para su cese en el Instituto Universitario C.E.M.I.C.

i) Presentar a la Comisión Directiva del C.E.M.I.C. la memoria anual, el balance y la cuenta de resultados. Se fija como cierre del ejercicio anual el 30 de junio.

j) Proponer a la Comisión Directiva del C.E.M.I.C. las modificaciones al presente Estatuto y las correspondientes reglamentaciones para su respectivo trámite legal.

k) Reglamentar los aspectos no previstos en el presente Estatuto de acuerdo con lo establecido en el Art. 10.

l) Aprobar acuerdos, convenios de colaboración con otras entidades del país o del exterior de naturaleza pública o privada que obliguen al Instituto Universitario C.E.M.I.C.; cuando estos acuerdos generen recursos económicos, establecer en cada caso el destino de los mismos.

m) Aprobar las donaciones con cargo destinadas al Instituto Universitario C.E.M.I.C.

n) Intervenir en cuestiones graves en materia de disciplina a exclusivo requerimiento del Rector.

ñ) Intervenir en todo lo relativo a la elaboración de pautas sobre la admisión y promoción de alumnos en todos los niveles.

o) Expedirse sobre la validez de los títulos, diplomas y grados y sobre las incumbencias y alcances de los títulos que otorgue el Instituto Universitario C.E.M.I.C.

p) Establecer los regímenes para el pase de alumnos y la aprobación de materias cursadas en otras casas de altos estudios a la luz de las normativas vigentes.

Artículo 20:

Es competencia del Rector:

a) Representar al Instituto Universitario C.E.M.I.C. en todos los aspectos institucionales, legales y académicos.

b) Dirigir toda la actividad académica del Instituto Universitario y coordinar la actividad docente, científica y administrativa.

c) Proponer al Consejo Superior la designación de los Secretarios Académico, Administrativo y de Investigación y de los titulares de las Unidades Académicas.

d) Designar, contratar, promover o remover al personal docente, de investigación y administrativo del Instituto Universitario C.E.M.I.C., fijando sus remuneraciones y demás condiciones de la relación laboral en función del presupuesto aprobado.

e) Elevar al Consejo Superior para su aprobación los planes de estudio, el establecimiento de carreras y la creación, modificación o cancelación de Unidades Académicas.

f) Convocar y presidir el Consejo Superior del Instituto Universitario C.E.M.I.C.

g) Participar en todo tipo de actividades académicas, culturales, artísticas o científicas complementarias de las actividades regulares del Instituto Universitario C.E.M.I.C. o de extensión que sean de interés para la institución.

h) Elevar al Consejo Superior los requerimientos presupuestarios anuales con el correspondiente plan de acción.

i) Proponer al Consejo Superior la política a seguir en materia de aranceles y becas, subsidios y premios.

j) Proponer al Consejo Superior las pautas a las cuales se ajustarán los reglamentos que regulen la relación del Instituto Universitario C.E.M.I.C. con los docentes, investigadores y alumnos, así como las condiciones para su cese en el Instituto Universitario C.E.M.I.C.

k) Presentar al Consejo Superior la Memoria Anual, el balance y la cuenta de resultados del Instituto Universitario C.E.M.I.C.

l) Proponer al Consejo Superior las modificaciones al presente Estatuto y las correspondientes reglamentaciones.

m) Suscribir los acuerdos y convenios de colaboración con otras entidades del país o del exterior que haya aprobado el Consejo Superior.

n) Dar cuenta al Consejo Superior de las donaciones recibidas para su aprobación.

ñ) Hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones que se dicten.

o) Supervisar la disciplina y aplicar sanciones, pudiendo requerir la intervención del Consejo Superior en cuestiones disciplinarias graves.

p) Firmar los diplomas, certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue el Instituto Universitario C.E.M.I.C..

Artículo 21:

Es competencia del Secretario Académico:

a) Colaborar en forma directa con el Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades académicas del Instituto Universitario, en las relaciones con instituciones nacionales e internacionales y en los asuntos vinculados con los docentes y los alumnos.

b) Coordinar la actividad entre las distintas Unidades Académicas y el Consejo Superior.

c) Asesorar al Rector en la designación del personal docente.

d) Asistir y asesorar al Rector en la supervisión de la elaboración, desarrollo y modificación de los planes de estudio y de los proyectos de investigación, en su relación con la docencia.

e) Ejercer todas las funciones que específicamente el rector delegue en él.

f) Firmar los diplomas, los certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue el Instituto Universitario.

Artículo 22:

Es competencia del Secretario de Investigación:

a) Colaborar en forma directa con el Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades de investigación del Instituto Universitario, en las relaciones con instituciones nacionales e internacionales y en los asuntos vinculados específicamente al desarrollo de la actividad científica y tecnológica del Instituto.

b) Coordinar los diversos requerimientos que las Unidades Académicas realicen en lo científico y tecnológico en el área de investigación.

c) Asesorar al Rector en la designación de los investigadores para el Instituto Universitario.

d) Asistir y asesorar al Rector en la supervisión de la elaboración, desarrollo y modificación de los proyectos de investigación y de los planes de estudio, en relación con la investigación.

e) Ejercer todas las funciones del Instituto Universitario que específicamente el Rector le delegue.

f) Promover, ejecutar y evaluar proyectos de investigación propia y con los restantes sectores de la sociedad en el orden nacional, provincial, municipal, público y privado y en el extranjero.

g) Asegurar la instancia de un Comité de Etica en Investigación conformado según normas internacionales.

Artículo 23:

Es competencia del Secretario Administrativo:

a) Colaborar en forma directa con el Rector en la administración general del Instituto Universitario de acuerdo con las normas del presente Estatuto y con las que al respecto determine la Comisión Directiva de C.E.M.I.C.

b) Elaborar y elevar al Rector el presupuesto general del Instituto Universitario y supervisar la ejecución del mismo en los distintos organismos específicos.

c) Intervenir en la designación del personal administrativo.

d) Elaborar la contabilidad general, supervisar los ingresos y gastos y administrar las cuentas bancarias.

e) Gestionar la obtención de recursos y créditos.

f) Preparar el balance anual y la cuenta de resultados e informar al Rector sobre el estado económico, en forma regular y cada vez que le sea requerido.

g) Actuar como representante legal del Instituto Universitario ante los organismos oficiales del área económica, impositiva, contable o bancaria.

h) Evaluar económicamente las nuevas carreras o cursos y elevar sus conclusiones al Rector. Monitorear el cumplimiento de los presupuestos de las carreras o cursos aprobados.

Título VII: De la Organización Estructural, de sus fines y funciones.

Artículo 24:

Para el logro de sus fines el Instituto Universitario C.E.M.I.C. está estructurado en Unidades Académicas, creadas para atender las funciones de docencia e investigación y su relación con la asistencia, pudiendo adoptar, según su función, la denominación de Escuela, Centro, Departamento, Instituto de Investigaciones u otras.

Las unidades Académicas agrupan a docentes de disciplinas afines y tienen como finalidad la coordinación y supervisión académica de la docencia y de la investigación. Coordinan el dictado de materias que les competen y asignan las tareas docentes correspondientes a sus integrantes.

Se considera:

- Escuela: unidad académica que reúne carreras afines con sus recursos docentes y de investigación.

- Centro: unidad académica que focaliza sus actividades de docencia e investigación en disciplinas específicas del área de la Salud.

- Instituto de Investigaciones: unidad académica dedicada a la investigación básica y/o clínica en Ciencias de la Salud.

- Departamento: unidad académica de apoyo a otras unidades académicas.

Artículo 25:

El Instituto Universitario C.E.M.I.C. cuenta con la Unidad Académica Escuela de Medicina dirigida por un Decano asistido por un Consejo Asesor integrado por el Secretario Académico, el Jefe del Departamento de Pedagogía Universitaria y hasta 8 profesores del Cuerpo Docente.

Dependen de esta Unidad Académica las carreras siguientes: de Citotecnología, de Técnico en Hemoterapia e Inmunohematología, de Técnico en Histopatología, de Instructor en Psicoprofilaxis obstétrica y de Enfermería Universitaria; de grado: Licenciatura en Nutrición, Licenciatura en Terapia Física, Licenciatura en Terapia Ocupacional, y Medicina; de posgrado: de Especialización en Genética Médica, Especialización en Ortopedia y Traumatología, Especialización en Psico-Oncología, Especialización en Anatomía Patológica, Especialización en Cirugía, Especialización en Diagnóstico por Imágenes, Especialización en Ginecología y Obstetricia, Especialización en Hematología, Especialización en Medicina Familiar, Especialización en Medicina Interna, Especialización en Nefrología y Medio Interno, Especialización en Salud Pública, Especialización en Urología Médica, Especialización en Pediatría, Especialización en Psiquiatría, Especialización en Virología Médica, y Maestría en Medicina Materno-Fetal, cuya autorización para su creación y funcionamiento fue concedida por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1234/97 y normas reglamentarias y concordantes.

Artículo 26:

Las Unidades Académicas preverán en su reglamentación:

- un nivel de conducción

- una instancia de naturaleza académica

- una administración y servicio de apoyo

- uno o varios cuerpos colegiados de asesoramiento

- normas de funcionamiento específicas propias de sus actividades y fines.

- El régimen de estudios

- Las formas de vinculación con entes ajenos al Instituto Universitario para la realización de estudios, investigaciones, dictado de cursos, asesoramiento, peritajes, etc., estableciendo pautas para la percepción de ingresos en formas de honorarios, aranceles, etc.

Artículo 27:

Las Unidades Académicas creadas o a crearse, en el marco de sus respectivas funciones, actúan coordinadamente en relación con las necesidades del Instituto Universitario, organizan y regulan sus actividades de docencia e investigación de acuerdo con los requerimientos científicos, pedagógicos y administrativos de su incumbencia.

Artículo 28:

Las Unidades Académicas recomendarán la naturaleza, profundidad y composición de las disciplinas y materias exigidas para el otorgamiento de un determinado grado o diploma. A tal efecto coordinarán la labor docente de los departamentos cuyos integrantes participan en el dictado de dichas materias, supervisarán el desarrollo de los cursos y administrarán lo referido al desempeño de los alumnos. Cada Unidad Académica podrá ofrecer más de una carrera o diploma.

De la conducción de las Unidades Académicas

Artículo 29:

El gobierno de cada Escuela estará a cargo de un Decano, que asistirá al Rector del Instituto Universitario C.E.M.I.C. en la coordinación de las actividades de la Escuela a su cargo. Los aspectos particulares de la actividad y funcionamiento de los restantes tipos de unidad académica se consignarán en los reglamentos pertinentes.

El Instituto Universitario C.E.M.I.C. determinará el carácter de los organismos de conducción de las Unidades Académicas, señalando sus atribuciones y deberes, así como los procedimientos de designación, duración en los cargos, constitución colegiada en el caso de los consejos y directivas generales para la conducción académica, de investigación y administrativa.

De la vigencia y de las reformas a la organización y reglamentación de las Unidades Académicas

Artículo 30:

Las Unidades Académicas propondrán los proyectos o las reformas de las normas y reglamentos de su funcionamiento al Rector para su aprobación.

Título VIII: Del personal docente y de investigación

Artículo 31:

Los profesores del Instituto Universitario deberán reunir para sus designaciones antecedentes académicos, profesionales y éticos que los califiquen para la actividad docente, además de los requisitos establecidos en los Estatutos y normativa vigentes. Deberán estar identificados con los objetivos y el espíritu que animan al Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas Dr. Norberto Quirno C.E.M.I.C. y al Instituto Universitario C.E.M.I.C.

Artículo 32:

Se establecen las siguientes categorías para el personal docente:

- Profesor Titular: es el máximo responsable de la cátedra. Posee antecedentes profesionales, académicos y personales que avalan su designación.

- Profesor Asociado: colabora con el profesor titular, y está en condiciones de supervisar al resto de los docentes en base a las instrucciones emanadas del profesor titular.

Cuenta con antecedentes académicos que certifican su capacidad pedagógica y profesional.

- Profesor Asistente: colabora con el profesor y los docentes asociados, desempeñando las tareas docentes que le son atribuidas por ellos. Posee las condiciones necesarias para supervisar y asesorar a los docentes auxiliares y ayudantes docentes.

- Profesor Invitado: es el que desarrolla la temática de su especialidad en el dictado de una asignatura, sin integrar en forma permanente el cuerpo docente del Instituto Universitario C.E.M.I.C..

- Docente Auxiliar: es el que reúne aptitudes, antecedentes y condiciones en el área de su competencia para ejercer la docencia, incluyendo funciones de tutoría de alumnos y desarrollo de trabajos prácticos.

- Docente Invitado: es el que reúne las aptitudes de un Docente Auxiliar, sin integrar en forma permanente el cuerpo docente del Instituto Universitario C.E.M.I.C..

- Ayudante Docente: colabora con el docente auxiliar como ayudante de trabajos prácticos.

- Profesor Emérito: es el Profesor Titular o Asociado que ha obtenido su jubilación o posee la edad indicada para ello y encontrándose en plena aptitud para su desempeño profesional, reúne condiciones extraordinarias que justifican esta distinción.

- Profesor Consulto: es aquel Profesor del Instituto Universitario C.E.M.I.C. que por sus méritos académicos o científicos sea considerado como tal, por el Consejo Superior.

- Profesor Honorario: es aquel profesional que por sus méritos académicos o científicos sea considerado en tal carácter por el Consejo Superior.

Artículo 33:

Los investigadores del Instituto Universitario deberán reunir para sus designaciones antecedentes académicos, profesionales y éticos que los califiquen para la investigación, además de los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Deberán estar identificados con los objetivos y el espíritu que animan al Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas Dr. Norberto Quirno C.E.M.I.C. y el Instituto Universitario C.E.M.I.C.

Artículo 34:

Se establecen las siguientes categorías para los investigadores:

- Investigador Superior: Posee antecedentes profesionales, académicos, de investigación y personales que avalan su designación.

- Investigador Principal: Está en condiciones de supervisar a grupos de investigación. Cuenta con antecedentes profesionales que certifican su idoneidad en el desarrollo de programas de investigación.

- Investigador Adscripto: aquel profesional que inicia la actividad científica y tecnológica y cuyo régimen lo establece el Instituto de Investigaciones.

- Investigador Visitante: se considerará como tal al profesional que desarrolle actividades de investigación en el ámbito del Instituto Universitario, sin integrar en forma permanente el cuerpo de investigadores del Instituto Universitario C.E.M.I.C..

Título IX: De los alumnos

Artículo 35:

En el Instituto Universitario C.E.M.I.C. existe una sola categoría de alumnos: la de regulares. Para su ingreso se requerirá el cumplimiento de la normativa vigente y de los requisitos que el Instituto Universitario establecerá oportunamente para sus Unidades Académicas. No existe la categoría de alumno libre. En circunstancias excepcionales y por resolución fundada del Rector, se admitirá la posibilidad que un alumno complete la regularidad de una asignatura mediante un régimen especial.

Título X: Del régimen de enseñanza, promoción y disciplina

Artículo 36:

El Instituto Universitario reglamentará el régimen disciplinario en el que se establecerán las causas y oportunidad en que podrá ser apercibido, suspendido o removido el personal docente, administrativo y auxiliar, así como los casos en que corresponde amonestar, suspender o expulsar a los alumnos.

Artículo 37:

El Instituto Universitario privilegia la organización curricular, por ello el planeamiento, ejecución, verificación del aprendizaje, serán elaborados por las respectivas Unidades Académicas así como los regímenes de promoción, teniendo en cuenta la normativa vigente.

Artículo 38:

El Instituto Universitario C.E.M.I.C. organiza, estructura, acentúa y evalúa el proceso de enseñanza-aprendizaje teniendo al alumno como centro de su acción. Por ello dirige la actividad docente hacia objetivos que intenten conducir al educando a despertar, estimular, desarrollar y afianzar sus vocaciones, sus capacidades y su futuro ejercicio profesional en un clima de respeto, de esfuerzo y en especial de responsabilidad.

Artículo 39:

El Instituto Universitario C.E.M.I.C. asegurará el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional periódica en concordancia con las metas y objetivos establecidos en la Ley de Educación Superior y en los fines de la creación del Instituto.

Artículo 40:

El Instituto Universitario C.E.M.I.C. podrá constituir agencias de evaluación y acreditación universitarias internas y externas, públicas o privadas, en la forma institucional que se determine. A tales efectos, podrá utilizar el tipo jurídico que entienda más oportuno y conveniente, realizar convenios de cooperación con universidades u otras instituciones del país o del extranjero, con o sin creación de una nueva forma jurídica para cumplir dicho fin.

Título XI: Del régimen económico-financiero

Artículo 41:

El régimen económico financiero se ajustará a las siguientes disposiciones:

El Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas (C.E.M.I.C.) proveerá de los recursos necesarios para el desenvolvimiento del Instituto Universitario y administrará los que perciba de Instituciones públicas y privadas, personas, donaciones, etc.

El Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas (C.E.M.I.C.) en su calidad de propietario y administrador de los recursos tendrá a su cargo todos los aspectos legales, contables y administrativos, y de aprobación del presupuesto.

El Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas (C.E.M.I.C.) actuará a través del Consejo Superior del Instituto Universitario CEMIC quien delegará en el Rector y su Secretario Administrativo la ejecución del presupuesto y los aspectos de la administración general.

Las fuentes de recursos del Instituto son las siguientes:

- El ingreso por matrículas y aranceles que abonen los alumnos.

- Las contribuciones y subsidios que obtengan de la Nación, provincias, organismos oficiales o privados, fundaciones, personas, etc.

- Las rentas percibidas por publicaciones, concesiones y otras actividades.

- Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que presta.

- Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en el seno del Instituto.

- Todo otro recurso que eventualmente pudiere crearse.

- Como una forma adicional de garantizar la autonomía académica del Instituto Universitario C.E.M.I.C., se dispone que todos los ingresos provenientes de matrículas y aranceles que abonen los alumnos, los derechos, aranceles o tasas que éste perciba como retribución de los servicios que presta, las rentas que perciba por publicaciones, concesiones y otras actividades así como todas las contribuciones y subsidios públicos y privados que obtenga formarán el patrimonio exclusivo del mismo y sólo podrán ser aplicados al desarrollo de la actividad educativa y de investigación que allí se realice.

La Comisión Directiva del C.E.M.I.C. aprobará anualmente el presupuesto de gastos y recursos necesarios para el funcionamiento del Instituto, y dispondrá anualmente, por intermedio del Consejo Superior, el valor de las matrículas y aranceles de estudios.

Título XII: De las reformas al Estatuto

Articulo 42:

El presente Estatuto podrá ser reformado por la Comisión Directiva del C.E.M.I.C., exclusivamente a propuesta del Consejo Superior y según las normas vigentes.

e. 1/6 N° 481.284 v. 1/6/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 486/2005

Bs. As., 18/5/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-80943315-0-798 con agregados 024-99-80522976-0-798, 024-99-80522817-9-798, 024-99-80493979-9-798, 024-99-80482825-3-798, 024-99-80483842-9-798, todos del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la Resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por las Mutuales, Sindicatos, Cooperativas y Asociaciones Mutuales detalladas en el ANEXO I de la presente, en el marco de la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que las Mutuales, Sindicatos, Cooperativas y Asociaciones Mutuales fundamentan su petición en la necesidad de continuar con la efectiva y regular prestación de servicios a sus afiliados.

Que en cada uno de los Expedientes mencionados en el VISTO se ha agregado toda la documentación requerida y presentada por cada solicitante, acreditando el cumplimiento de los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1° de la norma ya mencionada.

Que si bien se han constatado la formulación de diversos reclamos por parte de algunos beneficiarios contra alguna de las entidad, se observa que los mismos han sido objeto de adecuado tratamiento por las mismas.

Que a esta altura, cabe resaltar que la normativa que rige la materia no fija obstáculos para la renovación de vínculo con las entidades incorporadas a la operatoria, por lo cual procede estimar que tal práctica no contraviene las disposiciones legales vigentes.

Que todas las incorporaciones a la precitada Operatoria, una vez dictada la reglamentación prevista por su artículo 4°, se ajustarán y adecuarán automáticamente a lo normado por el Decreto N° 1099/00; en cuanto dispone, entre otras cosas, que las sumas de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el área de asesoramiento permanente de esta Administración —Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 26.566, de fecha 09 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Renuévense los convenios suscriptos por las Mutuales, Sindicatos, Cooperativas y Asociaciones Mutuales que encabezan los expedientes citados en el VISTO y que se detallan en el ANEXO I de la presente, conforme la normativa que se encuentra vigente, y en los mismos términos e idéntica condiciones que aquél.

ARTICULO 2° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO II forma parte integrante del presente.

ARTICULO 3° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. María Ester RODRIGUEZ (D.N.I. 10.625.432) a suscribir el Convenio aprobado en el artículo precedente con cada una de las entidades que por la presente se renuevan.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXOS. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL — SUIPACHA 767 — CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 1/6 N° 480.716 v. 1/6/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 3191/2005

Bs. As., 24/5/2005

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución N° 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS N° 8540, se tramita la solicitud incoada por PRAXAIR ARGENTINA S.A. para ser inscripta como, IMPORTADOR DE ACCESORIOS para GNC (IMP) y CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS para GNC (CRPC) en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que puede observarse que la firma PRAXAIR S.A. ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, en los términos de la Resolución ENARGAS N° 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS N° 2771/02, mediante la presentación de una Póliza de Seguro de Caución.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico N° 391/05 (fs. 315), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas presentadas por PRAXAIR S.A., resultan satisfactorias en los términos de las Resoluciones citadas en el parágrafo anterior bajo las condiciones allí indicadas.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución N° 30/05 (fs. 311/312), de la Gerencia de Desempeño y Economía N° 120/04 (fs. 203 del Expte. N° 8540 y fs. 241 del Expte. 8651), y de la Gerencia de Administración N° 09/05 (fs. 316) y el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales N° 392 (fs. 317/318), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95, y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que PRAXAIR S.A. ha dado total cumplimiento con los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como IMPORTADOR DE ACCESORIOS para GNC (IMP) y CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS para GNC (CRPC).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar, de acuerdo con lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y a la normativa vigente, a PRAXAIR ARGENTINA S.A., a operar en carácter de IMPORTADOR DE ACCESORIOS, EQUIPOS Y CILINDROS PARA GNC (IMP), MATRICULA N° 3143. y como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC, MATRICULA N° 3142, por el término de DOS (2) Años a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Producida la habilitación para la actividad solicitada y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma PRAXAIR ARGENTINA S.A. deberá:

1. Liberar al mercado componentes constitutivos del equipo para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS N° 2760/02.

2. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg ó gif, del diseño del cuño de identificación para el Centro, a tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: PRAX.

3. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado mantendrá el mismo código de identificación oportunamente asignado.

4. El CRPC estará sometido a controles operativos por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Mantener vigente durante el término de la habilitación que se otorgue, todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ello.

6. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento N° 4, de la Resolución ENARGAS N° 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 3° — En caso de que PRAXAIR ARGENTINA S.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual hubiere sido autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento, a tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4° — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y PRAXAIR ARGENTINA S.A. deberá cesar la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada.

ARTICULO 5° — Notifíquese a la firma PRAXAIR ARGENTINA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 1/6 N° 481.294 v. 1/6/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 3190/2005

Bs. As., 24/5/2005

VISTO el Expediente N° 9671 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 de autos se encuentra glosado el pedido de suministro N° 78 mediante el cual el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS solicitó que le sea provista de Accesorios y repuestos para PC'S y Servidores según el siguiente detalle: a) VEINTE (20) Monitores de 15"; b) DIEZ (10) Monitores de 17"; c) CINCUENTA (50) Memorias PC 100 128 MB; d) VEINTE (20) Discos rígidos 40 GB; e) QUINCE (15) Pen Drive de 1 GB; f) VEINTICUATRO (24) Memorias EDO 60 ns 128 MB; g) VEINTE (20) Lectoras de CDROM; h) DIEZ (10) Lecto - Grabadoras de CD-ROM e i) TREINTA (30) Data Cartridge Super DLT 220-320 BG.

Que en dicho pedido se especificó que el monto estimado de la compra sería de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL ($ 52.000).

Que por su parte, a fs. 2 a 3 obra el Informe N° 90 mediante el cual el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS reitera la solicitud de compra, agregando las especificaciones técnicas (Anexo I).

Que a fs. 7 obra la comunicación interna que el Sector Compras de la GERENCIA DE ADMINISTRACION del ENARGAS le envió al Sector Presupuesto de la misma gerencia para que informe si existe disponibilidad de crédito y cuota para afrontar el gasto de la compra en trámite, el que se estimó en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA ($ 51.670), en tanto que la respuesta afirmativa del Sector Presupuesto obra a fs. 8.

Que asimismo, a fs. 9 a 19 se encuentra glosado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES correspondientes a la compra en trámite.

Que a fs. 21 a 29 obran los catálogos correspondientes a los elementos cuya compra fue requerida por el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS.

Que finalmente por NOTA ENRG/GA/ASI N° 2912/05 (fs. 30 a 32) dirigida a la DIRECCION NACIONAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION se le adjuntó la especificación técnica (Anexo I) y el informe de necesidad (Anexo II).

Que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto N° 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 1, 7 y 8), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones legales que realizar, por lo que se corresponde su aprobación.

Que asimismo, resulta pertinente hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto N° 436/00, el ENARGAS está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que no existiendo observaciones para que se imprima el presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa para la compra de accesorios y repuestos para PC'S y Servidores, según el detalle expuesto en el considerando primero de la presente resolución y el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 2° — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 3° — Notifíquese al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. Mario R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional — Suipacha 767 — Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 1/6 N° 481.293 v. 1/6/2005

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 415/2005

Bs. As., 24/5/2005

VISTO el expediente N° 148.848/05 del registro de este Ministerio y el Decreto N° 163 de fecha 2 de marzo de 2005 por el que se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que atento a razones de índole operativa manifestadas por diversas áreas de apoyo de este Ministerio y a los efectos de asegurar en normal funcionamiento de las reparticiones involucradas, corresponde redistribuir determinadas vacantes financiadas aprobadas por el Decreto N° 163/05, de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 6° del mismo Decreto.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el Anexo IV al Decreto N° 163 de fecha 2 de marzo de 2005 por el que obra en las planillas que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — El gasto que eventualmente demande la cobertura de las vacantes dispuestas por el artículo 1° se imputará a las partidas presupuestarias originales hasta tanto se instrumenten las adecuaciones correspondientes.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HORACIO DANIEL ROSATTI, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Anexo I

PLANTA PERMANENTE
JURISDICCION: 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD: 000 - Administración Central
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - Actividades Centrales
ESCALAFON: Decreto Nº 993/91 T.O. 1995

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E.E.	A	B	C	D	E	F	Subtotal
1	Dirección Superior	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	(a)		1		1	5	2	9
		Departamento de Ceremonial			1	2	2	3		8
		Departamento Comunicaciones y Prensa			1	1	1			3
2	Servicios de Auditoría	Unidad de Auditoría Interna	(b)	3	9	13	4			29
3	Servicios Administrativos	Subsecretario de Coordinación e Innovación			2		1	1		4
		Dirección General de Administración		1	4	9	24	17	2	57
		Dirección General de Recursos Humanos			3	9	3	2	1	18
		Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público			2	5	9	14	1	31
		Departamento Sumarios				3	1			4
4	Asesoría Jurídica	Dirección General de Asuntos Jurídicos		1	6	20	13	14	2	56
5	Gestión Informática	Dirección de Gestión Informática		1	4	7	4	5		21
TOTAL:				6	33	69	63	61	8	240

(a) Cargo Extraescalafonario: un Jefe de Asesores de Gabinete.
(b) Cargo Extraescalafonario: un Auditor Interno Titular.

PLANTA PERMANENTE
JURISDICCION: 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD: 000 - Administración Central
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 28 - Unidad de Información Financiera
ESCALAFON: Decreto Nº 993/91 T.O. 1995

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E.E.	A	B	C	D	E	F	Subtotal
1	Unidad de Información Financiera	Unidad de Información Financiera (1)		6	15	20	9		3	53
TOTAL:				6	15	20	9	0	3	53

(1) Organismo creado por el artículo 5º de la Ley Nº 25.246. Su estructura organizativa se aprobó de manera independiente por el Decreto Nº 1.038/03. Está conformado por un plenario integrado por 5 miembros que perciben remuneración de Secretarios (Decretos Nº 1.025/01 y Nº 1.500/01).

PLANTA PERMANENTE
JURISDICCION: 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD: 000 – Administración Central
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 19 – Regulación Registral y Asistencia Jurídica
ESCALAFON: Decreto Nº 993/91 T.O. 1995

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E.E.	A	B	C	D	E	F	Subtotal
1	Regulación, Control Registral y Asistencia Jurídica e Institucional	Secretario de Justicia		4		4	4	2	3	17
9	Asuntos y Cooperación Internacionales	Dirección Nacional de Asuntos Internacionales		2		10	3	3		18
7	Dirección del Sistema Argentino de Informática Jurídica	Dirección del Sistema Argentino de Informática Jurídica		1	3	8	14	3		29
		Dirección General de Asistencia Técnica y Legislativa		1	5	4	5	1		16
1	Regulación, Control Registral y Asistencia Jurídica e Institucional	Subsecretario de Asuntos Registrales				1	1	2		4
2	Inscripción, Registro y Fiscalización de Sociedades	Inspección General de Justicia	(a)		2	64	25	58		149
3	Registro de la Propiedad Inmueble	Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal		1	2	21	80	87	1	192
4		Dirección Nacional de Protección de Datos Personales (1)		2	3	2	1	1		9
5	Registro de la Propiedad Intelectual	Dirección Nacional del Derecho de Autor		1	4	4	4	7		20
6	Registro de la Propiedad Automotor	Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios		2	4	33	29	71	1	140
		Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (2)		1			1			2
TOTAL:				15	23	151	167	235	5	596

(a) Cargo Extraescalafonario: 1 Inspector General de Justicia.
(1) Organismo creado por el artículo 29 del Anexo I al Decreto Nº 1558/01, reglamentario de la Ley Nº 25.326.
(2) Registro creado por el artículo 1º de la Ley Nº 25.854.

PLANTA PERMANENTE
JURISDICCION: 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD: 000 - Administración Central
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 21 - Defensa y Representación Jurídica y Notarial del Estado
ESCALAFON: Decreto Nº 993/91 T.O. 1995

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E.E.	A	B	C	D	E	F	Subtotal
1	Representación Jurídica del Estado	Procuración del Tesoro de la Nación (1)		14	31	64	54	7	2	172
2	Representación Notarial del Estado	Escribanía General del Gobierno de la Nación	(a)		1	7	9	7	1	25
TOTAL:				14	32	71	63	14	3	197

(1) Autoridades Superiores: un Procurador del Tesoro de la Nación con rango y jerarquía de Ministro y dos Subprocuradores con rango y jerarquía de Secretarios (arts. 1º y 2º de la Ley Nº 24.667).

(a) Cargos Extraescalafonarios: un Escribano General de Gobierno; tres Escribanos Adscriptos (cfr. Ley Nº 21.890).

PLANTA PERMANENTE
JURISDICCION: 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD: 000 - Administración Central
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 23 – Mediación
ESCALAFON: Decreto Nº 993/91 T.O. 1995

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E.E.	A	B	C	D	E	F	Subtotal
1	Mediación	Dirección Nacional de Promoción de Métodos Participativos de Justicia		1	2	9	6	4		22
TOTAL:				1	2	9	6	4	0	22

PLANTA PERMANENTE
JURISDICCION: 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD: 000 - Administración Central
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 27 – Oficina Anticorrupción
ESCALAFON: Decreto Nº 993/91 T.O. 1995

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E.E.	A	B	C	D	E	F	Subtotal
1	Oficina Anticorrupción	Oficina Anticorrupción (1)				1	3		1	5
		Dirección de Investigaciones (1)		6	7	5	4	2	1	25
		Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia (1)		4	2	4	5	2		17
TOTAL:				10	9	10	12	4	2	47

(1) Autoridades fuera de nivel: un Fiscal de Control Administrativo, con rango y jerarquía de Secretario; un Director de Investigaciones y un Director de Planificación de Políticas de Transparencia, ambos con rango y jerarquía de Subsecretarios (arts. 6 y 10 del Decreto Nº 102/99).

PLANTA PERMANENTE
JURISDICCION: 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD: 000 - Administración Central
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 18 - Política e Infraestructura Penitenciaria
ESCALAFON: Decreto Nº 993/91 T.O. 1995

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E.E.	A	B	C	D	E	F	Subtotal
1	Política Criminal y Readaptación Social	Secretario de Asuntos Penitenciarios		2		5	6	1		14
		Dirección Nacional de Readaptación Social		1		1	2			4
1	Política Criminal y Readaptación Social	Subsecretario de Política Criminal			1	4	1	2	1	9
		Dirección Nacional del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados (1)		1						1
3	Política Criminal	Dirección Nacional de Política Criminal			3	23	9	4		39
4	Registro de Reincidencia	Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia		1	1	6	56	60	8	132
TOTAL:				5	5	39	74	67	9	199

(1) Programa creado por el artículo 1º de la Ley Nº 25.764.

PLANTA PERMANENTE
JURISDICCION: 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD: 000 - Administración Central
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 26 - Promoción y Defensa de los Derechos Humanos
ESCALAFON: Decreto Nº 993/91 T.O. 1995

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E.E.	A	B	C	D	E	F	Subtotal
1	Promoción y Defensa de los Derechos Humanos	Secretaría de Derechos Humanos			1	1	1	1		4
		Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI)	(a)							0
		Archivo Nacional de la Memoria	(b)							0
	Coordinación Técnica y Administrativa	Departamento de Coordinación Técnico-Administrativo			1	1	3	2		7
	Promoción y Defensa de los Derechos Humanos	Subsecretario de Promoción y Protección de Derechos Humanos						1		1
		Dirección Nacional de Derechos Civiles y Políticos		2	1	3	4	1		11
		Dirección Nacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y de Incidencia Colectiva		2		5	3	2		12
		Dirección Nacional de Asuntos Internacionales en materia de Derechos Humanos		1	1	4	2	2		10
		Dirección Nacional de Asistencia Directa a Personas y Grupos Vulnerables		2	1	5	3	1		12
TOTAL:				7	5	19	16	10	0	57

(a) Cargo Extraescalafonario: un Director Ejecutivo de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION creada en el ámbito de la CONADI por el Decreto Nº 715 del 9 de junio de 2004. El Director Ejecutivo tiene rango y jerarquía de Director Nacional, Nivel A, Grado 8, Función Ejecutiva I del SINAPA - Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

(b) Cargo Extraescalafonario: un Secretario Ejecutivo, con rango y jerarquía equivalente a Director Nacional, Nivel A, Grado 8, con Función Ejecutiva Nivel I del SINAPA (cfr. Decreto Nº 1.259 del 16 de diciembre de 2003). El Archivo Nacional de la Memoria cuenta, asimismo, con un Consejo Asesor. Corresponde al Secretario de Derechos Humanos la determinación de su composición y atribuciones.

e. 1/6 N° 481.285 v. 1/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución 773/2005

Bs. As., 31/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0028378/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MOSAIC DE ARGENTINA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su planta ubicada en la localidad de PUERTO GENERAL SAN MARTIN, Provincia de SANTA FE como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la firma CARGILL S.A.C.I. (Planta Puerto General San Martín), que opera como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) mediante una conexión física de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) con la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE.

Que asimismo MOSAIC DE ARGENTINA S.A. ha informado haber llegado a un acuerdo con la firma CARGILL S.A.C.I. sobre las condiciones de prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), para la planta citada.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.602 del 1º de marzo de 2005.

Que por Expediente Nº S01:0073167/2005 del 10 de marzo de 2005, la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE deduce formal oposición al ingreso de MOSAIC DE ARGENTINA S.A., la que ha sido rechazada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por Resolución Nº 203/2005 del 5 de mayo de 2005.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de MOSAIC DE ARGENTINA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su planta ubicada en Bajada del Quebracho s/Nº, PUERTO GENERAL SAN MARTIN, Provincia de SANTA FE, a partir del 1º de junio de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la firma CARGILL S.A.C.I. (Planta Puerto General San Martín) deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo acordado entre las partes.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a CARGILL S.A.C.I. e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 1/6 N° 481.640 v. 1/6/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición 55/2005

Bs. As., 16/5/2005

VISTO, el Expediente N° JEFGABMIN EX 008727/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS llevó a cabo la Contratación Directa N° 185/2001, con el objeto de adquirir materiales de construcción destinados a satisfacer las necesidades de la Colonia Penal de Presidencia Roque Saenz Peña (U. 11).

Que la presentación de las ofertas se produjo el día 15 de octubre de 2001.

Que por Resolución N° 3035/01 del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con fecha 14 de diciembre de 2001 se adjudicó a la firma AGUAGAS S.A. los renglones que se detallan en la misma.

Que en consecuencia se emitió la Orden de Compra N° 397 del 18 de diciembre de 2001 por la suma total de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.252,43)

Que mediante Resolución N° 2220/2003 del 29 de septiembre de 2003 del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL se resolvió rescindir el contrato celebrado con la firma ACUAGAS SOCIEDAD ANONIMA en los términos del artículo 97 del Anexo al Decreto N° 436/2000.

Que el citado acto administrativo fue notificado a la firma ACUAGAS SOCIEDAD ANONIMA por carta documento el día 10 de octubre de 2003, mediante la que también se le comunica que tiene un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para ingresar el importe de la penalidad aplicada, que ascendía a la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 325,24).

Que la firma ACUAGAS SOCIEDAD ANONIMA procedió a efectuar el depósito de la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 325,24) por la que había sido intimada en concepto de penalidad.

Que conforme lo informado por la DIRECTORA DE AUDITORIA GENERAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en el Dictamen N° 307 obrante a fs. 29, la Resolución N° 2220/03 se encuentra firme en sede Administrativa.

Que resulta de los antecedentes mencionados precedentemente, que en las actuaciones referidas no se han conculcado las garantías constitucionales de defensa en juicio y del debido proceso, puesto que el interesado ha tenido le posibilidad de cuestionar mediante vía recursiva el acto administrativo por el cual se ha rescindido totalmente el contrato por incumplimiento en la entrega de las mercaderías estipuladas en la orden de compra N° 397/01, emitida como resultado de la contratación directa N° 185/01.

Que con los antecedentes remitidos por el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se configura la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado l), del Anexo al Decreto N° 436/2000.

Que en consecuencia corresponde que se aplique una sanción de suspensión por UN (1) año para contratar con el Estado Nacional.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aplíquese a ACUAGAS SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en Avenida Directorio 2931, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T N° 33-57446558-9, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado I, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000, a consecuencia de la rescisión total del contrato por su culpa, la cual comenzará a regir a partir de la notificación al interesado.

ARTICULO 2° — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. NORBERTO IVANCICH, Subsecretario de la Gestión Pública Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 1/6 N° 481.295 v. 1/6/2005

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición 32/2000

Bs. As., 12/9/2000

VISTO el Expediente N° 559-000272/99 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del acta labrada a la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA por los inspectores del GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES, de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, mediante Nota GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION INSPECCIONES N° 243 de fecha 27 de abril de 1999, se inicia el proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Artículo 2° de la Resolución de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE N° 134 de fecha 14 de mayo de 1997.

Que el hecho, imputado se relaciona con la realización por parte de la transportadora de veintiún (21) vuelos no regulares a distintos puntos del país, sin poseer la respectiva autorización de esta Subsecretaria.

Que se ha corrido traslado a la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen. Ello, conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley número 17.285 de fecha 23 de marzo de 1967.

Que la encartada no ha comparecido a estar a derecho en autos ni ha formulado el de ley en su defensa sobre los hechos que se le atribuyen.

Que, de acuerdo con las constancias de autos y las consideraciones formuladas por la Instructora de Sumarios a fs. 43/44, ha quedado acreditado que la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA ha transgredido el Régimen General Administrativo previsto por la normativa aplicable, por la realización de DIEZ (10) vuelos con transporte de pasajeros sin poseer la respectiva autorización, configurando su conducta la infracción prevista en el apartado 11 del Número 24 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado intervención en los términos de la Resolución Procuración del Tesoro de la Nación N° 1/00 y se ha expedido favorablemente en relación a la competencia que corresponde para dictar el presente acto con fundamento en diversos dictámenes de la Procuración del Tesoro.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley Ministerios N° 25.233 en su redacción actual de fecha 10 de diciembre de 1999 y por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo IIII, Artículo 2° inciso d) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 42 de fecha 8 de enero de 1996.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Considérase a SENMA SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el apartado 11 del Número 24 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, por la realización de DIEZ (10) vuelos no regulares comerciales a distintos puntos del país, sin poseer la respectiva autorización de esta Subsecretaria.

ARTICULO 2° — Impónese una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa vigente para pasajeros, registrada en la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL para el trayecto AEROPARQUE JORGE NEWBERY (CIUDAD DE BUENOS AIRES) / NEUQUEN (PROVINCIA DE NEUQUEN) cuyo valor es de PESOS TRES MIL SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO ($ 3.074,38.-), lo que arroja un total para la infracción de PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA ($ 30.743,80.-).

ARTICULO 3° — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO, (5) díasposteriores al pago.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dra. MARINA DONATO, Subsecretaria de Transporte Aerocomercial, Secretaría de Transporte.

e. 1/6 N° 480.646 v. 3/6/2005

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición 31/2000

Bs. As., 12/9/2000

VISTO el Expediente N° 559-000274/99 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del acta labrada a la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA por los inspectores del GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, mediante Nota GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES, N° 245 de fecha 27 de abril de 1999, se inicia el proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Artículo 2° de la Resolución de la ex - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE N° 134 de fecha 14 de mayo de 1997.

Que el hecho imputado se relaciona con la realización por parte de la transportadora de veintiséis (26) vuelos no regulares a distintos puntos del país, sin poseer la respectiva autorización de esta Subsecretaría.

Que se ha corrido traslado a la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen. Ello, conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley Número 17.285 de fecha 23 de marzo de 1967.

Que la encartada no ha comparecido a estar a derecho en autos ni ha formulado el descargo de ley en su defensa sobre los hechos que se le atribuyen.

Que, de acuerdo con las constancias de autos y las consideraciones formuladas por la Instructora del Sumario a fs. 46/47, ha quedado acreditado que la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA ha transgredido el Régimen General Administrativo previsto por la normativa aplicable, por realización de TRECE (13) vuelos con transporte de pasajeros sin poseer, la respectiva autorización, configurando su conducta la infracción, prevista en el apartado 11 del Número 24 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado intervención en los términos de la Resolución Procuración del Tesoro de la Nación N° 1/00 y se ha expedido favorablemente en relación a la competencia que corresponde para dictar el presente acto con fundamento en diversos dictámenes de la Procuración del Tesoro.

Que la presente Disposición se dicta en virtud en lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley Ministerios N° 25.233 en su redacción actual de fecha 10 de diciembre de 1999 y por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo IIII, Artículo 2° Inciso d) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1° de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 42 de fecha 8 de enero de 1996.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Considérase a SENMA ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el apartado 11 del Número 24 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, por la realización de TRECE (13) vuelos no regulares comerciales a distintos puntos del país, sin poseer la respectiva autorización de esta Subsecretaría.

ARTICULO 2° — Impónese una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa vigente para pasajeros registrada en la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL para el trayecto AEROPARQUE JORGE NEWBERY (CIUDAD DE BUENOS AIRES) MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) cuyo valor es de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y OCHO ($ 591,68.-), lo que arroja un total para la infracción de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO ($ 7.691,84.-).

ARTICULO 3° — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. MARINA DONATO, Subsecretaría de Transporte Aerocomercial, Secretaría de Transporte.

e. 1/6 N° 480.645 v. 3/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Disposición Nº 3/2005

Bs. As., 20/5/2005

VISTO el Expediente N° S01:0156802/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto las empresas que a continuación se detallan, fueron sancionadas por encontrarse incursas en las infracciones tipificadas en el Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO): a) PILMAIKEN SOCIEDAD ANONIMA fue sancionada por Disposición N° 001 del 26 de MARZO de 2001 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por encontrársela incursa en la infracción tipificada en el apartado 18 del Número 24 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982; b) SENMA S.A. fue intimada por NOTA S.S.T.A. 258 del 18 de febrero de 2004 según el Artículo 1° inciso e) párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos que si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad se declarará de oficio la caducidad de procedimiento; c) EMPRENDIMIENTOS AEREOS S.A. fue intimada por NOTA S.S.T.A. 253 del 18 de febrero de 2004 según el Artículo 1° inciso e) párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos que si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad se declarará de oficio la caducidad de procedimiento; d) AIRMAN S.R.L. fue sancionada por Disposición N° 008 del 10 de julio de 2001 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por encontrársela incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 11 y 18 del Capítulo 3 del Decreto N° 326/82; e) CORDOBA AIR CARGO S.A. intimada por NOTA S.S.T.A. N° 242 del 18 de febrero de 2004 según el Artículo 1° inciso e) párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos que si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad se declarará de oficio la caducidad de procedimiento; f) PEGASUS AIR S.R.L. intimada por NOTA S.S.T.A. N° 243 del 18 de febrero de 2004 según el Artículo 1° inciso e) párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos que si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad se declarará de oficio la caducidad de procedimiento; g) INDEPENDENT AIR S.A. para notificar inicio de sumario Administrativo por Retiro de Autorización (Fs 20-22), por falta de capacidad técnica y/o inicio de operaciones; h) VAN AIR S.R.L. para notificar inicio de sumario Administrativo por falta inicio de operaciones (fs 17-19); i) HELYJET S.A. para notificar inicio de sumario Administrativo por falta de capacidad técnica (fs 22-24); j) ORION AVIACION S.A. para notificar incumplimiento con lo previsto en los incisos 1, 3 y 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) (fs 141-143).

Que atento no constar en los mentados actos administrativos orden de publicación en el Boletín Oficial de los mismos, a fin de proceder a su notificación conforme derecho, debe redactarse el presente acto para ordenar proceder en consecuencia, todo ello siguiendo los lineamientos de la normativa vigente.

Que la presente disposición se dicta en orden de las facultades conferidas por el Artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Procédase a ordenar la publicación por TRES (3) días en el Boletín Oficial de los actos administrativos citados en el primer considerando de la presente disposición desde el 01 al 03 de junio del presente, todo ello siguiendo los lineamientos de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición Nº 1/2001

Bs. As., 26/3/2001

VISTO el Expediente N° 559-000035/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del acta labrada a la empresa PILMAIKEN SOCIEDAD ANONIMA por los inspectores del AREA DE INSPECCIONES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, mediante Nota SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL N° 129 de fecha 15 de febrero de 2001, se inicia el proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Artículo 2° de la Resolución de la ex - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE N° 134 de fecha 14 de mayo de 1997.

Que el hecho imputado se relaciona con la publicidad y ejercicio de derechos de tráfico no autorizados expresamente.

Que se ha corrido traslado a la empresa PILMAIKEN SOCIEDAD ANONIMA a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen. Ello, conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley Número 17.285 de fecha 23 de marzo de 1967.

Que la encartada no ha formulado descargo alguno, en tanto fuera infructuosa la notificación del inicio del procedimiento.

Que, de acuerdo con las constancias de autos y las consideraciones formuladas por el Instructor del Sumario ha quedado acreditado que la empresa PILMAIKEN SOCIEDAD ANONIMA ha transgredido el Régimen General Administrativo previsto por la normativa aplicable, por el no cumplimiento de exigencias o condiciones contenidas en el instrumento de autorización, configurando su conducta la infracción prevista en el apartado 18 del Número 24 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de la Resolución N° 05 de fecha 30 de enero del año 2001 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Anexo IIII, Artículo 2° inciso d) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, modificado por Decreto N° 192 de fecha 19 de febrero de 2001, Decreto N° 20 del 15 de diciembre de 1999, modificado por Decreto N° 58 de fecha 22 de enero de 2001 y el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Considérase a PILMAIKEN SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el apartado 18 del Número 24 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de

1982, por no someter a consideración de la autoridad aeronáutica el cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTICULO 2º — Aplíquese DIEZ (10) veces el valor de la tarifa, en tanto el no sometimiento a consideración de la autoridad de los cambios de domicilio, resulta un incumplimiento de relevancia en tanto da lugar a inconvenientes para llevar a cabo el control y la fiscalización de la actividad desarrollada por la empresa.

ARTICULO 3º — Impónese una multa equivalente a DIEZ (10) veces el valor de la tarifa vigente para pasajeros cobrada por la empresa en el billete de pasaje agregado a fs. 5, para el trayecto EZEIZA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) el que asciende a la suma pesos CIEN (100) lo que arrojaría un total de PESOS UN MIL ($ 1.000).

ARTICULO 4º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dra. MARINA DONATO, Subsecretaria de Transporte Aerocomercial, Secretaría de Transporte.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

NOTA S.S.T.A. N° 258

EXPTE N° S01:0264086/2002
EXPMINFRAVI ex 559-001291/99.

BUENOS AIRES, 18 FEB 2004

VISTO, el tiempo largamente transcurrido sin que la empresa SENMA S.A. haya demostrado interés en la prosecución de la presente causa y a fin de continuar con el trámite de que se trata, notifíquese con copia del presente a la transportadora que conforme lo establece el Artículo 1° inciso e), párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos que, si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad contados a partir de esta notificación, se declarará de oficio la caducidad de este procedimiento.

FECHO, resérvense las actuaciones en el Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL hasta el vencimiento del plazo, acaecido se procederá en consecuencia.

RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

NOTA S.S.T.A. N° 253

EXPTE N° S01:0275979/2002
EXPMINFRAVI ex-559-000064/98

BUENOS AIRES, 18 FEB 2004

VISTO el tiempo largamente transcurrido desde la última notificación obrante a fs. 46 (vuelta) sin que la empresa EMPRENDIMIENTOS AEREOS S.A. haya demostrado interés en la prosecución de la presente causa y a fin de continuar con el trámite de que se trata, notifíquese con copia del presente a la transportadora que conforme lo establece el Artículo 1° inciso e), párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos que, si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad contados a partir de esta notificación, se declarará de oficio la caducidad de este procedimiento.

FECHO, resérvense las actuaciones en el Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL hasta el vencimiento del plazo, acaecido se procederá en consecuencia.

RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición Nº 8/2001

Bs. As., 10/7/2001

VISTO el Expediente N° 559-000323/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las presentes actuaciones se imputa a la Empresa AIRMAN S.R.L., la comisión de las infracciones tipificadas en los apartados números 11 y 18 del Número 24 del Capítulo 3 del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, a raíz del Acta labrada en fecha 5 de junio de 2000 por Inspectores de esta SUBSECRETARIA, por la realización de UN (1) vuelo no regular comercial el día 17 de mayo del año 2000 con la aeronave Matrícula LV-ZEB, entre Aeroparque JORGE NEWBERY (BUENOS AIRES) y ROSARIO (Provincia de SANTA FE) transportando DIECINUEVE (19) pasajeros y UN (1) velo no regular comercial el día 28 de mayo de 2000 con la aeronave Matrícula LV-WSD, entre CARMELO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y Aeroparque JORGE NEWBERY (BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA), transportando DIECIOCHO (18) pasajeros, sin poseer la respectiva autorización de esta SUBSECRETARIA para realizar ambos vuelos de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 86 de fecha 25 de junio del año 1997.

Que a raíz de ello, se ordena la apertura del Sumario mediante el dictado de la Nota N° 1232 de fecha 30 de octubre de 2000 de esta SUBSECRETARIA, en mérito a la información y documentación respaldatoria acompañada a los actuados, la que “prima facie” encuadraría en el apartado número 11 y 18 del Número 24 del Capítulo 3 del Decreto 326/82.

Que con fecha 6 de noviembre de 1999, se dio traslado a la imputada a efectos de formular su descargo y ofrecer la prueba en caso de así corresponder bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas conforme el Número 42 del Decreto 326/82.

Que ante el resultado negativo de la vista conferida, ya que no fue posible notificar al domicilio constituida ante esta SUBSECRETARIA, se procedió a notificar a otro domicilio, informado por la DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES mediante nota de fecha 28 de marzo de 2001, al que tampoco fue posible su notificación por haberse mudado la transportadora.

Que a raíz de ello, por auto de fecha 5 de junio de 2001 se dispuso darle por decaído el derecho dejado de usar, sin perjuicio de la prosecución del procedimiento, atento a lo prescripto por los Artículos 21 y concordantes del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972.

Que, de acuerdo con las constancias obrantes en autos surge que del cotejo realizado entre las Planillas de Movimiento de Aeronave del Aeroparque JORGE NEWBERY (BUENOS AIRES) del mes de mayo de 2000 y del Parte Diario de Vuelos Autorizados de esta SUBSECRETARIA, la empresa no estaba autorizada a efectuar dichos vuelos.

Que por tal motivo, ha quedado acreditado que la empresa AIRMAN S.R.L. ha transgredido el Régimen General Administrativo previsto por la normativa aplicable, por la realización de DOS (2) vuelos con transporte de pasajeros sin poseer la respectiva autorización, configurando su conducta la infracción prevista en los apartados 11 y 18 del Número 24 del Capítulo 3 del Decreto 326/82.

Que dado que la transportadora no ha aportado elemento alguno que permita modificar los criterios sustentados al ser ordenada la apertura del procedimiento de investigación administrativa, corresponde dictar la presente disposición.

Que para la graduación de la sanción a aplicarse se debe tener en cuenta la actitud evidenciada por la encarada al prestar servicios no autorizados previamente de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 86 de fecha 25 de junio del año 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO y ocultar información al usuario ya que previamente necesita de aprobación de la autoridad.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley Ministerios N° 25.233 y por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por su similar N° 58 del 22 de enero del año 2001 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo IV, Artículo 2° inciso d) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992 modificado por su similar N° 192 del 15 de febrero del año 2001 y el Artículo 1° de la Resolución N° 42 de fecha 8 de enero de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

El SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considérase a la Empresa AIRMAN S.R.L. incursa en las infracciones tipificadas en los apartados 11 y 18 del Número 24 del Capítulo 3 del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, por la realización de DOS (2) vuelos no regulares comerciales, con las aeronaves Matrículas LV-ZEB y LV-WSD, entre Aeroparque JORGE NEWBERY (BUENOS AIRES) y ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y entre CARMELO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y Aeroparque JORGE NEWBERY (BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA) los días 17 y 28 de mayo de 2000, transportando DIECINUEVE (19) y DIECIOCHO (18) pasajeros respectivamente, sin poseer las correspondientes autorizaciones de esta SUBSECRETARIA de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 86 de fecha 25 de junio de 1997.

ARTICULO 2º — Impónese una multa equivalente a CUATRO (4) veces el valor de la tarifa vigente para pasajeros calculada según valores registrados en la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL al momento de las infracciones, calculada de acuerdo con los ítems reseñados (valor/kilómetro) PESOS UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1,65) por kilómetro por el mayor trayecto volado en kilómetros entre Aeroparque JORGE NEWBERY (BUENOS AIRES) y ROSARIO (Provincia de SANTA FE), corresponde DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (285) por DOS (2), el que arroja —por los vuelos detectados en infracción— un total de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS ($ 3.762.-).

ARTICULO 3º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Lic. DANIEL A. HERNANDEZ, Subsecretario de Transporte Aerocomercial, Secretaría de Transporte.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

NOTA S.S.T.A. N° 242

EXPTE N° S01:0275955/2002
EXPMEYOSP EX 559-000411/98

BUENOS AIRES, 18 FEB 2004

VISTO, el tiempo largamente transcurrido sin que la empresa CORDOBA AIR CARGO S.A. haya demostrado interés en la prosecución de la presente causa y a fin de continuar con el trámite de que se trata, notifíquese con copia del presente a la transportadora que conforme lo establece el Artículo 1° inciso e), párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos que, si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad contados a partir de esta notificación, se declarará de oficio la caducidad de este procedimiento

FECHO, resérvense las actuaciones en el Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL hasta el vencimiento del plazo, acaecido se procederá en consecuencia.

RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

NOTA S.S.T.A. N° 243

EXPTE N° S01:0263975/2002
EXPMEYOSP EX 559-000597/97.

BUENOS AIRES, 18 FEB 2004

VISTO, el tiempo largamente transcurrido sin que la empresa PEGASUS AIR S.R.L. haya demostrado interés en la prosecución de la presente causa y a fin de continuar con el trámite de que se trata, notifíquese con copia del presente a la transportadora que conforme lo establece el Artículo 1° inciso e), párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos que, si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad contados a partir de esta notificación, se declarará de oficio la caducidad de este procedimiento

FECHO, resérvense las actuaciones en el Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL hasta el vencimiento del plazo, acaecido se procederá en consecuencia.

RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

EXPTE N° S01:0015083/2003

BUENOS AIRES, 19 FEB 2003

OBJETO: Requerir se formule descargo.
Se ofrezca prueba.

SEÑORES DE INDEPENDENT AIR S.A.:

Me dirijo a Uds. con el objeto de solicitarles se sirvan tomar conocimiento del hecho que se imputa a dicha empresa en el Cuadro “A” que se halla a continuación y a fin de que efectúen su descargo y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles. A los fines de su conocimiento y demás efectos, agrego la transcripción del Artículo 135, inciso 8 del CODIGO AERONAUTICO y los números 93 a 97 del Capítulo II de la Reglamentación aprobada por Decreto N° 326/82.

Deberán dirigir su informe a la COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (MINISTERIO DE LA PRODUCCION), Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1228, por pieza certificada o bien entregarla personalmente, debiendo hallarse debidamente autenticada la firma por la autoridad aeronáutica, judicial, policial o escribano público.

Saludo a Uds. atentamente

Sr. Juan Pablo PILATTI, Instructor Sumariante, Area de INFRACCIONES AERONAUTICAS, C.E.T.A.

CUADRO “A”

IMPUTACION QUE SE FORMULA: No contar con la capacidad técnica necesaria para operar los servicios que tiene autorizados, infracción tipificada en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

CODIGO AERONAUTICO
LEY N° 17.285
TITULO VI - AERONAUTICA COMERCIAL
CAPITULO VI - SUSPENSION Y EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

Art. 135: Las concesiones y autorizaciones otorgadas por plazo determinado se extinguirán al vencimiento de éste. No obstante, haya o no plazo de vencimiento, el Poder Ejecutivo Nacional o la autoridad aeronáutica según sea el caso, en cualquier momento podrá declarar la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización conferidas para la explotación de actividades aeronáuticas comerciales en las siguientes circunstancias:

8. Si explotador dejase de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para la concesión o autorización.

DECRETO N° 326/82
CAPITULO II
EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES
CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES Y RETIRO DE LAS AUTORIZACIONES
(ART. 135)

13. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en el art. 135 de la ley N° 17.285, procederá la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización, medidas éstas que serán dictadas por la autoridad que las hubiera otorgado.

14. La autoridad de aplicación comunicará por escrito, al transportador interesado, la iniciación del trámite de caducidad o retiro, a los efectos del cumplimiento del recaudo previsto en el art. 137 de la ley N° 17.285.

15. El descargo del interesado deberá ser presentado por escrito en el término de 20 días hábiles contados a partir del recibo de dicha comunicación. Durante este período tendrá derecho —a solicitud y por si o por su apoderado— a la vista del expediente.

16. Recibido el descargo, la autoridad de aplicación se expedirá sobre el mismo. La no presentación en término dará por cumplido el requisito prescripto en el art. 137 de la ley N° 17.285. La resolución de la autoridad de aplicación será precedida por el dictamen del órgano jurídico respectivo.

17. En los casos de caducidad de concesiones o retiro de autorizaciones otorgadas por el Poder Ejecutivo, la autoridad de aplicación seguirá el mismo procedimiento y elevará los antecedentes para el dictado del decreto correspondiente.

CELIA ALICIA PANCALCO, Coordinación Ejecutiva de Transporte Aerocomercial.

COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

NOTA A.I.A. N° 342

EXP.S01:0015083/2003

BUENOS AIRES, 19 FEB 2003

VISTO, notifíquese con copia a la empresa INDEPENDENT AIR S.A. por la MESA DE ENTRADAS de esta COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL del informe de fs. 14/15 y del presente.

FECHO, resérvense las actuaciones en el Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de la COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL por el término de VEINTE (20) días hasta tanto la empresa efectúe el descargo pertinente pudiendo solicitar para ello y en ese lapso la vista del expediente, vencido el mismo se procederá como corresponda.

Dr. PABLO F. CASTELLANO, A/C Aérea Infracciones Aeronáuticas C.E.T.A.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

EXPTE N° S01:0221102/003

BUENOS AIRES, 25 NOV 2003

OBJETO: Requerir se formule descargo.
Se ofrezca prueba.

SEÑORES VAN AIR S.R.L.:

Me dirijo a usted con el objeto de solicitarle se sirva tomar conocimiento del hecho que se le imputa en el Cuadro “A” que se halla a continuación y a fin de que efectúe su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles. A los fines de su conocimiento y demás efectos, agrego la transcripción del Articulo 135, inciso 2 del CODIGO AERONAUTICO y los números 13 a 17 del Capítulo II de la reglamentación aprobada por Decreto N° 326/82.

Deberán dirigir su informe a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS), Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1213, por pieza certificada o bien entregarla personalmente, debiendo hallarse debidamente autenticada la firma por la autoridad aeronáutica, judicial, policial o escribano público.

Saludo a usted atentamente.

Dra. LISSY CRAVERO, Instructora Sumariante, Area Infracciones Aeronáuticas S.S.T.A.

CUADRO “A”

IMPUTACION QUE SE FORMULA: No haber iniciado las operaciones en los plazos establecidos en los instrumentos de las autorizaciones otorgadas, infracción tipificada en el Artículo 135, inciso 2 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

CODIGO AERONAUTICO LEY N° 17.285
TITULO VI - AERONAUTICA COMERCIAL
CAPITULO VI -
SUSPENSION Y EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

Art. 135: Las concesiones y autorizaciones otorgadas por plazo determinado se extinguirán al vencimiento de éste. No obstante, haya o no plazo de vencimiento, el Poder Ejecutivo Nacional o la autoridad aeronáutica según sea el caso, en cualquier momento podrá declarar la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización conferidas para la explotación de actividades aeronáuticas comerciales en las siguientes circunstancias:

8. Si el servicio no fuese iniciado dentro del término fijado en la concesión o autorización.

DECRETO N° 326/82
CAPITULO II
EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES
CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES Y RETIRO DE LAS AUTORIZACIONES
(ART. 135)

13. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en el art. 135 de la ley N° 17.285, procederá la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización, medidas éstas que serán dictadas por la autoridad que las hubiera otorgado.

14. La autoridad de aplicación comunicará por escrito, al transportador interesado, la iniciación del trámite de caducidad o retiro, a los efectos del cumplimiento del recaudo previsto en el art. 137 de la ley N° 17.285.

15. El descargo del interesado deberá ser presentado por escrito en el término de 20 días hábiles contados a partir del recibo de dicha comunicación. Durante este período tendrá derecho —a solicitud y por sí o por su apoderado— a la vista del expediente.

16. Recibido el descargo, la autoridad de aplicación se expedirá sobre el mismo. La no presentación en término dará por cumplido el requisito prescripto en el art. 137 de la ley N° 17.285. La resolución de la autoridad de aplicación será precedida por el dictamen del órgano jurídico respectivo.

17. En los casos de caducidad de concesiones o retiro de autorizaciones otorgadas por el Poder Ejecutivo, la autoridad de aplicación seguirá el mismo procedimiento y elevará los antecedentes para el dictado del decreto correspondiente.

RICARDO ALBERTO CIBIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

INFORME A.I.A. N° 1446

EXP.S01:0221102/2003

BUENOS AIRES, 26 NOV 2003

VISTO, notifíquese con copia a la empresa VAN AIR S.R.L. por el Area MESA DE ENTRADAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, Oficina 1213, Piso 12, del informe de fs. 14/15 y del presente.

FECHO, resérvense las actuaciones en el Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL por el término de VEINTE (20) días hasta tanto la empresa efectúe el descargo pertinente pudiendo solicitar para ello y en ese lapso la vista del expediente, vencido el mismo se procederá como corresponda.

Dr. PABLO F. CASTELLANO, A/C Aérea Infracciones Aeronáuticas S.S.T.A.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

EXPTE N° S01: 0169814/2003

BUENOS AIRES, 8 SET 2003

OBJETO: Requerir se formule descargo.
Se ofrezca prueba.

SEÑORES DE HELYJET S.A.:

Me dirijo a Uds. con el objeto de solicitarles se sirvan tomar conocimiento del hecho que se imputa a dicha empresa en el Cuadro “A” que se halla a continuación y a fin de que efectúen su descargo y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles. A los fines de su conocimiento y demás efectos, agrego la transcripción del Artículo 135, inciso 8 del CODIGO AERONAUTICO.

Deberán dirigir su informe a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS), Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1228, por pieza certificada o bien entregarla personalmente, debiendo hallarse debidamente autenticada la firma por la autoridad aeronáutica, judicial, policial o escribano público.

Saludo a Uds. atentamente.

Sr. MATIAS D. VARONA, Instructor Sumariante, Area Infracciones Aeronáuticas S.S.T.A.

CUADRO “A”

IMPUTACION QUE SE FORMULA La transportadora no posee aeronave afectada a los servicios que tiene autorizados (falta de capacidad técnica), considerándola incursa “prima facie” en la infracción tipificada en el Artículo 135, inciso 8 del CODIGO AERONAUTICO.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

LEY 17.285
CODIGO AERONAUTICO
CAPITULO VI
SUSPENSION Y EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES
(Art. 135)

Art. 135.- Las concesiones y autorizaciones otorgadas por plazo determinado se extinguirán al vencimiento de éste. No obstante, haya o no plazo de vencimiento, el Poder Ejecutivo Nacional o la autoridad aeronáutica según sea el caso, en cualquier momento podrá declarar la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización conferidas para la explotación de actividades aeronáuticas comerciales en las siguientes circunstancias:

8.- Si el explotador dejase de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para la concesión o autorización.

Asimismo, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el número 45 del Decreto N° 326/82, se procede a transcribir los números 42, 43 y 44 de la reglamentación anteriormente mencionada:

42. La declaración del imputado podrá ser personal o por escrito. En este último caso recibirá una notificación de imputación para su descargo y prueba, que deberá ser contestada dentro del plazo de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas.

43. Sin perjuicio del recaudo precedente, el escrito de descargo deberá ser devuelto con la firma del imputado certificada por autoridad judicial, militar o policial o por escribano público. En el caso de personas jurídicas, la firma será de su representante legal o apoderado quienes simultáneamente, deberán acreditar la personería que invocan.

44. Si el presunto infractor aportase pruebas documentales, éstas deberán ser remitidas con el descargo o presentada dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de su declaración personal o a la del descargo siempre que, en ambos casos y oportunidades, hiciera presente su decisión de remitir tales pruebas y diese el detalle de los antecedentes a aportar.

SECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

NOTA A.I.A. N° 1200

EXPTE N° S01:0169814/2003

BUENOS AIRES, 8 SET 2003

VISTO, notifíquese con copia a HELYJET S.A. por el Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Oficina 1209 de la documentación obrante a fs. 2/21; del informe de fs. 22/23 y del presente.

FECHO, resérvense las actuaciones en el Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL por el término de VEINTE (20) días hasta tanto la empresa efectúe el descargo pertinente pudiendo solicitar para ello y en ese lapso la vista del expediente; vencido el mismo se procederá como corresponda.

Dr. PABLO CASTELLANO, A/C Aérea Infracciones Aeronáuticas S.S.T.A.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

EXPTE CUDAP N° S01:0294976/2004
EXPTE N° 559.000134/96

Agreg. Acum EXPTE CUDAP N° S01:0294984/2004
EXPTE N° 559.000329/2001

BUENOS AIRES, 27 ENE 2005

OBJETO: Requerir se formule descargo.
Se ofrezca prueba.

SEÑORES DE ORION AVIACION S.A.:

Me dirijo a Ud con el objeto de solicitarle se sirva tomar conocimiento del hecho que se imputa a usted en el Cuadro “A” que se halla a continuación y a fin de que efectúe su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles. A los fines de su conocimiento y demás efectos, agrego la transcripción del Artículo 135, incisos 1, 3 y 8 del CODIGO AERONAUTICO y los números 13 a 17 del Capítulo II de la Reglamentación aprobada por Decreto N° 326/82.

Deberá dirigir su informe a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS), Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1213, por pieza certificada o bien entregarla personalmente, debiendo hallarse debidamente autenticada la firma por la autoridad aeronáutica, judicial, policial o escribano público.

Saludo a Ud atentamente.

JUAN PABLO PILATTI, Instructor Sumariante, Dirección de Sumarios Aeronáuticos S.S.T.A.

CUADRO “A

IMPUTACION QUE SE FORMULA: Incumplir con lo previsto en los incisos 1, 3 y 8 del Artículo 135 de la ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

CODIGO AERONAUTICO
LEY N° 17.285
TITULO VI - AERONAUTICA COMERCIAL
CAPITULO VI - SUSPENSION Y EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

Art. 135: Las concesiones y autorizaciones otorgadas por plazo determinado se extinguirán al vencimiento de éste. No obstante, haya o no plazo de vencimiento, el Poder Ejecutivo Nacional o la autoridad aeronáutica según sea el caso, en cualquier momento podrá declarar la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización conferidas para la explotación de actividades aeronáuticas comerciales en las siguientes circunstancias:

1. Si el explotador no cumpliese las obligaciones sustanciales a su cargo o si faltase reiteradamente, a obligaciones de menor importancia.

3. Si se interrumpiese el servicio, total o parcialmente, sin causas justificadas o permiso de la autoridad aeronáutica.

8. Si explotador dejase de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para la concesión o autorización.

DECRETO N° 326/82
CAPITULO II
EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES
CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES Y RETIRO DE LAS AUTORIZACIONES
(ART. 135)

13. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en el art. 135 de la ley N° 17.285, procederá la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización, medidas éstas que serán dictadas por la autoridad que las hubiera otorgado.

14. La autoridad de aplicación comunicará por escrito, al transportador interesado, la iniciación del trámite de caducidad o retiro, a los efectos del cumplimiento del recaudo previsto en el art. 137 de la ley N° 17.285.

15. El descargo del interesado deberá ser presentado por escrito en el término de 20 días hábiles contados a partir del recibo de dicha comunicación. Durante este período tendrá derecho —a solicitud y por sí o por su apoderado— a la vista del expediente.

16. Recibido el descargo, la autoridad de aplicación se expedirá sobre el mismo. La no presentación en término dará por cumplido el requisito prescripto en el art. 137 de la ley N° 17.285. La resolución de la autoridad de aplicación será precedida por el dictamen del órgano jurídico respectivo.

17. En los casos de caducidad de concesiones o retiro de autorizaciones otorgadas por el Poder Ejecutivo, la autoridad de aplicación seguirá el mismo procedimiento y elevará los antecedentes para el dictado del decreto correspondiente.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

INFORME D.S.A. N° 0128

EXP.S01:0294976/2004
EXPTE N° 559.000134/96

Agreg. Acum EXPTE CUDAP N° S01:0294984/2004
EXPTE N° 559.000329/2001

BUENOS AIRES, 28 ENE 2005

VISTO, notifíquese con copia a la empresa ORION AVIACION S.A. por la MESA DE ENTRADAS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la documentación obrante a fs. 133/142 y del presente.

FECHO, resérvense las actuaciones en la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL por el término de VEINTE (20) días hasta tanto la transportadora efectúe el descargo pertinente pudiendo solicitar para ello y en ese lapso la vista del expediente, vencido el mismo se procederá como corresponda.

Dr. PABLO CASTELLANO, A/C Dirección de Sumarios Aeronáuticos S.S.T.A.

e. 1/6 N° 481.635 v. 3/6/2005

—ACLARACION—

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

En la edición del 30 de mayo de 2005, en la que se publicó un aviso de la mencionada institución, referido a la Resolución C.D. Nº 40/2005, se deslizaron los siguientes errores:

DONDE DICE: (www.cpcecf-org.ar)

DEBE DECIR: (www.cpcecf.org.ar)

Asimismo, se omitió al final del aviso el siguiente párrafo, relacionado con los firmantes del mismo:

"Los Dres. HUMBERTO ANGEL GUSSONI y GUILLERMO HECTOR FERNANDEZ han sido electos Presidente y Secretario, respectivamente, en la sesión del Consejo Directivo del 7 de julio de 2004, según Acta Nº 1033.

e. 1/6 Nº 14.636 v. 1/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
DE CUYO TITULAR SE DESCONE DOMICILIO

La Dirección General de Aduanas comunica que en cumplimiento de la Instrucción General 01/98 y 03/99 (DGA), se cita a la persona más abajo detallada en el cuadro, por desconocer su domicilio, cuya actuación fuera afectada a los instructivos antes citados, para que en el término de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en la denuncias respectivas afines de dar destinación aduanera a la mercadería involucrada en autos, a saber: a) abandono de la misma a favor del Estado Nacional, b) retiro de la misma, previo pago de los tributos que pudieren corresponder como así también gestionar la correspondiente identificación fiscal de las mismas, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante, caso contrario se tendrá por abandonada dicha mercadería a favor del Estado Nacional, y se procederá conforme a lo normado por el articulo 429 de la Ley 22.415. Archívese como antecedente. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sito en calle Estrada N° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos. — MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador Div. Aduana de C. del Uruguay

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

DENUNCIA	INTERESADO	MERCADERIA
DN15 N° 39/2005	GEMINIS	6 PARES DE ZAPATILLAS MARCA NIKE

e. 1/6 N° 481.239 v. 1/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENERSA), ha informado a esta Secretaría que es la nueva titular de la prestación del servicio público de distribución de electricidad, anteriormente prestado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS (EDEERSA), en virtud de lo dispuesto por el Gobierno de la Provincia de ENTRE RIOS en el Decreto N° 2154 MG-JEOSP.

Con tal propósito ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENERSA) solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular del referido servicio, como Agente DISTRIBUIDOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, para el área de Concesión otorgada.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corrido a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 1/6 N° 481.254 v. 1/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

AUDIENCIA PUBLICA FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición N° 16 de fecha 24 de mayo de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.661 de fecha 26 de mayo de 2005 y Nº 30.662 de fecha 27 de mayo de 2005, ha dispuesto la fecha de realización, implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta N° 234/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 389/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a los efectos de considerar el acuerdo preliminar, "CARTA DE ENTENDIMIENTO", arribado entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA - FEPSA, en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03. FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en la sede del Salón Auditorio del Centro Regional de Investigaciones Básicas y Aplicadas de Bahía Blanca – CRIBABB, sito en Camino de la Carrindanga Km 7, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, el día 24 de junio de 2005 a partir de las 08:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03. LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la carta de entendimiento, su addenda, sus anexos y antecedentes, a partir del día 8 de junio de 2005 y hasta el 21 de junio de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. El REGISTRO DE PARTICIPANTES quedará habilitado a partir del 8 de junio de 2005 y hasta el 21 de junio de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso Quinto, Oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – FEPSA.", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA; y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con los requisitos mencionados anteriormente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL

Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO

Secretario: Dra. Valeria ZAYAT

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario "CLARIN", en el diario "LA NACION", en el diario "LA VOZ DEL INTERIOR" de la Provincia de CORDOBA, en el diario "EL LITORAL" de la Provincia de SANTA FE, en el diario "LA ARENA" de la Provincia de LA PAMPA, en el diario "DIARIO DE LA REPUBLICA" de la Provincia de SAN LUIS, y en el diario "LA NUEVA PROVINCIA" de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 1/6 N° 481.246 v. 2/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

DA CUENTA DE REALIZACION DE AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE, OBJETO Y FECHA: La Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) informa que, de conformidad con la Resolución Conjunta MEyP N° 123 y MPFIPyS N° 237 del 4 de marzo del 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.606 de fecha 7 de marzo de 2005, y la Disposición N° 7 del 7 de abril de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.628 de fecha 8 de abril de 2005, el pasado 5 de mayo del corriente año se llevó a cabo la AUDIENCIA PUBLICA donde se sometió a consideración de la ciudadanía la propuesta de adecuación del contrato de concesión efectuada por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.). Todo ello en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

LUGAR DE CELEBRACION Y HORARIO: La AUDIENCIA PUBLICA se llevó a cabo en la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y CULTURAL DE CIPOLLETTI PROVINCIA DE RIO NEGRO, sita en la calle España N° 262, Planta Baja, de la CIUDAD DE CIPOLLETTI, PROVINCIA DE RIO NEGRO a partir de las 09:00 horas y hasta las 10:44 horas. La misma se desarrolló contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA: Las autoridades de la audiencia fueron: Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF; Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL; y Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO.

CANTIDAD DE PARTICIPANTES: Se inscribieron como participantes 10 personas, de las cuales 5 efectuaron exposiciones orales, y también concurrió público en general.

UBICACION DE EXPEDIENTES: Los expedientes que contienen las actuaciones de la renegociación del contrato de TRANSCO S.A. (CUDAP EXP-S01:0256002/2002), como así también, de la convocatoria de la Audiencia Pública (CUDAP EXP-S01:0073312/2005), se encuentran en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

PUBLICIDAD DE RESOLUCION FINAL: El día 5 de julio de 2005 las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 1/6 N° 481.571 v. 1/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

DA CUENTA DE REALIZACION DE AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE, OBJETO Y FECHA: La Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) informa que, de conformidad con la Resolución Conjunta MEyP N° 123 y MPFIPyS N° 237 del 4 de marzo de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.606 de fecha 7 de marzo de 2005, y la Disposición N° 8 del 7 de abril de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.628 de fecha 8 de abril de 2005, el pasado 6 de mayo del corriente año se llevó a cabo la AUDIENCIA PUBLICA donde se sometió a consideración de la ciudadanía el acuerdo preliminar, "CARTA DE ENTENDIMIENTO", arribado entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, relativo a la CONCESION del TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE - SUBSISTEMA NEUQUEN, a cargo del ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN. Todo ello en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

LUGAR DE CELEBRACION Y HORARIO: La AUDIENCIA PUBLICA se llevó a cabo en el Salón Grande del "POLIDEPORTIVO ASOCIACION ESPAÑOLA DE NEUQUEN", sito en la calle Gatica N° 2125, de la Ciudad de NEUQUEN, Provincia del NEUQUEN a partir de las 09:00 horas y hasta las 11:44 horas. La misma se desarrolló contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA: Las autoridades de la audiencia fueron: Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF; Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL; y Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO.

CANTIDAD DE PARTICIPANTES: Se inscribieron como participantes 13 personas, de las cuales 9 efectuaron exposiciones orales, y también concurrió público en general.

UBICACION DE EXPEDIENTES: Los expedientes que contienen las actuaciones de la renegociación del contrato del ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (CUDAP EXP-S01:0256002/2002), como así también, de la convocatoria de la Audiencia Pública (CUDAP EXP-S01:0073359/2005), se encuentran en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

PUBLICIDAD DE RESOLUCION FINAL: El día 6 de julio de 2005 las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 1/6 N° 481.586 v. 1/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

DA CUENTA DE REALIZACION DE AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE, OBJETO Y FECHA: La Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) informa que, de conformidad con la Resolución Conjunta MEyP N° 123 y MPFIPyS N° 237 del 4 de marzo de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.606 de fecha 7 de marzo de 2005, y la Disposición N° 10 de fecha 19 de abril de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.636 de fecha 20 de abril de 2005, el pasado 18 de mayo del corriente año se llevó a cabo la AUDIENCIA PUBLICA donde se sometió a consideración de la ciudadanía la PROPUESTA DE CARTA DE ENTENDIMIENTO que contiene las bases y términos del entendimiento para la adecuación contractual que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS efectuó a la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA. Todo ello en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

LUGAR DE CELEBRACION Y HORARIO: La AUDIENCIA PUBLICA se llevó a cabo en el HOTEL PORTEZUELO, sito en Avenida Turística N° 1, Portezuelo Norte, Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA a partir de las 09:00 horas y hasta las 11:43 horas. La misma se desarrolló contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA: Las autoridades de la audiencia fueron: Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF; Presidente Alterno: Lic. Guillermo GENTA; y Secretarios: Dres. Javier DEL SACRAMENTO y Valeria E. ZAYAT.

CANTIDAD DE PARTICIPANTES: Se inscribieron como participantes 11 personas, de las cuales 8 efectuaron exposiciones orales, y también concurrió público en general.

UBICACION DE EXPEDIENTES: El expediente que contiene las actuaciones de la renegociación del contrato de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (CUDAP EXP-S01:0253776/2002), como así también de la convocatoria a la Audiencia Pública (CUDAP: EXP-S01:0073411/2005), se encuentran en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

PUBLICIDAD DE RESOLUCION FINAL: El día 15 de julio de 2005 las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 1/6 N° 481.574 v. 1/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

DA CUENTA DE REALIZACION DE AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE, OBJETO Y FECHA: La Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) informa que, de conformidad con la Resolución Conjunta MEyP N° 123 y MPFIPyS N° 237 del 4 de marzo de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.606 de fecha 7 de marzo de 2005, y la Disposición N° 11 de fecha 19 de abril de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.636 de fecha 20 de abril de 2005, el pasado 20 de mayo del corriente año se llevó a cabo la AUDIENCIA PUBLICA donde se sometió a consideración de la ciudadanía el acuerdo preliminar, "CARTA DE ENTENDIMIENTO", arribado entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA – TRANSNOA S.A. Todo ello en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

LUGAR DE CELEBRACION Y HORARIO: La AUDIENCIA PUBLICA se llevó a cabo en el HOTEL PORTEZUELO, sito en Avenida Turística N° 1, Portezuelo Norte, Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA a partir de las 09:00 horas y hasta las 13:17 horas. La misma se desarrolló contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA: Las autoridades de la audiencia fueron: Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF; Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL; y Secretarios: Dres. Javier DEL SACRAMENTO y Valeria E. ZAYAT.

CANTIDAD DE PARTICIPANTES: Se inscribieron como participantes 22 personas, de las cuales 14 efectuaron exposiciones orales, y también concurrió público en general.

UBICACION DE EXPEDIENTES: El expediente que contiene las actuaciones de la renegociación del contrato de TRANSNOA S.A. (CUDAP EXP-S01:0255773/2002), como así también de la convocatoria a la Audiencia Pública (CUDAP:EXP-S01:0073442/2005), se encuentran en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

PUBLICIDAD DE RESOLUCION FINAL: El día 19 de julio de 2005 las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 1/6 N° 481.587 v. 1/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

DA CUENTA DE REALIZACION DE AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE, OBJETO Y FECHA: La Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) informa que, de conformidad con la Resolución Conjunta MEyP N° 123 y MPFIPyS N° 237 del 4 de marzo de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.606 de fecha 7 de marzo de 2005, y la Disposición N° 9 del 14 de abril de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.633 de fecha 15 de abril de 2005, el pasado 13 de mayo del corriente año se llevó a cabo la AUDIENCIA PUBLICA donde se sometió a consideración de la ciudadanía la propuesta de adecuación del contrato de licencia efectuada por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a la Empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA. Todo ello en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

LUGAR DE CELEBRACION Y HORARIO: La AUDIENCIA PUBLICA se llevó a cabo en la ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sita en la calle Juan C. Milberg N° 665, Rincón de Milberg, Partido de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES a partir de las 09:00 horas y hasta las 14:40 horas. La misma se desarrolló contemplando las previsiones del “REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL” aprobado por el Decreto N° 1172/03.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA: Las autoridades de la audiencia fueron: Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF; Presidentes Alternos: Lic. Guillermo GENTA e Ing. Hugo ROTHAMEL; y Secretarios: Dres. Javier DEL SACRAMENTO, Valeria ZAYAT y Jorge LEYRO.

CANTIDAD DE PARTICIPANTES: Se inscribieron como participantes 24 personas, de las cuales 20 efectuaron exposiciones orales, y también concurrió público en general.

UBICACION DE EXPEDIENTES: Los expedientes que contienen las actuaciones de la renegociación del contrato de Empresa GAS NATURAL BAN S.A. (CUDAP EXP-S01:0254816/2002), como así también, de la convocatoria de la Audiencia Pública (CUDAP EXP-S01:0073380/2005), se encuentran en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

PUBLICIDAD DE RESOLUCION FINAL: El día 13 de julio de 2005 las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 1/6 N° 481.467 v. 1/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se cita a las personas que más abajo se identifican para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo Código. Se notifica que se podrá acorger al beneficio extintorio de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero. Fdo.: LUIS OLIVERA, a cargo de la Administración de la Aduana de Tucumán, sita en calle San Martín 608, 3° Piso - San Miguel de Tucumán.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC. ART	MULTA MINIMA
SA74-04-003	LEGUIZAMON PEDRO	885	$ 1,531,22
SA74-05-035	PEREYRA HUGO ELADIO	985	$ 3151,01
SA74-05-037	ARGAÑARAZ GUSTAVO	985	$ 1.244,12
SA74-05-037	ARGAÑARAZ ROBERTO	985	$ 1.24412
SA74-05-039	ORILLO MIGUEL ANGEL	985	$ 2.520,81
SA74-05-041	CORIA JUDITH	986/7	$ 2.481,14
SA74-05-042	CHAVARRIA WILMAN	986	$ 926,00
SA74-05-043	FLORENCIO GARCIA TAJARI	986/7	$ 2.129,35
SA74-05-046	QUIROGA ROBERTO EDUARDO	987	$ 7.971,13
SA74-05-046	ORELLANA RAMON	987	$ 7.971,13
SA74-05-049	SUAREZ DIEGO ORLANDO	987	$ 703,61
SA74-05-051	ALEXIZ GEIA	986/7	$ 876,73
SA74-05-053	ROBLES OSCAR ALBERTO	986/7	$ 804,52
SA74-05-055	GIMENEZ MARCELO GABRIEL	985	$ 535,67
SA74-05-061	WALTER DURE	985	$ 1.339,82
SA74-05-063	José GIL CARDOZO	986/7	$ 1.736 77
SA74-05-068	VILACAHUA CALIZAYA ROMAN	986/7	$ 726,35

LUIS E. OLIVERA, Jefe Secc. Registros, Aduana Tucumán.

e. 1/6 N° 481.238 v. 1/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22.415.

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE.(ARTS. 930/932 C.A.). FDO.: DRA. MARISA DE OTADUY JEFA DE LA SECCION SUMARIOS ADMINISTRADOR A/C. DE LA DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS.

SUMARIO	N°	CAUSANTE	DOC.	INF. ART.	MULTA
SC10-N°	279/04	ABRATTE OSVALDO RAFAEL	17.342.092	985	$ 1.861,81
SC10-N°	282/04	CANTEROS JOSE LUIS	23.273.207	985	$ 1.520,48
SC10-N°	285/04	MEDINA MARIA JUANA	22.876.206	985	$ 1.580,72
SC10-N°	286/04	MANSILLA JORGE RAMON	17.016.360	985	$ 1.859,03
SC10-N°	290/04	GOMEZ OMAR DANIEL	16.073.972	985	$ 690,94
SC10-N°	297/04	CORIA RECTOR	7.631.322	985	$ 771,74
SC10-N°	298/04	CORDOBA JOAQUIN P.	24.292.494	985	$ 1.339,66
SC10-N°	300/04	CESPEDES HIGINIO CESAR	11.407.080	985	$ 7.281,19
SC10-N°	318/04	MARTINEZ JUAN	20.859.223	987	$ 750,70
SC10-N°	022/05	ALEGRE OSVALDO RODOLFO	12.193.137	987	$ 4.626,19
SC10-N°	035/05	LOPEZ SAMUEL DAVID	30.708.537	985	$ 1.134,23
SC10-N°	061/05	VICICONTE MARGARITA V.	31.689.352	985	$ 825,41
SC10-N°	068/05	CABAÑA JUAN CARLOS	25.760.294	985	$ 1.814,73
SC10-N°	071/05	MALDONADO JORGELINA	CPI 4118645	987	$ 898,48
SC10-N°	079/05	VARGAS NUÑEZ ILDA	CPI 574718	985	$ 1.653,85
SC10-N°	092/05	FALCON DE ACEVAL ZULMA	CPI 1585450	985	$ 6.200,39
SC10-N°	092/05	BENITEZ DE RUIZ MARGARITA	“ 2631320	985	$ 6.200,39

Dra. MARISA DE OTADUY, Jefe Secc. Sumarios, a/c Aduana Bqueras.

e. 1/6 N° 481.217 v. 1/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS-CHACO.

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTS. 1.013 INC. H) Y 1.105.-

POR IGNORARSE EL DOMICILIO, SE NOTIFICA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, CONFORME LO PRECEPTUADO POR EL ART. 1013 INC. H) DEL CODIGO ADUANERO Y, EN VIRTUD DE NO HABER CONSTITUIDO DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA, LA INSTRUCCION RESUELVE: DECLARAR EN REBELDIA EN LOS TERMINOS DEL ART. 1.105 DEL CODIGO ADUANERO, Y TENERLO POR CONSTITUIDO DOMICILIO, A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE ACTUACION, EN ESTA SEDE ADUANERA, EN DONDE QUEDARAN NOTIFICADAS DE PLENO DERECHO TODAS LAS PROVIDENCIAS O RESOLUCIONES QUE SE DICTAREN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 1.004 Y 1.013 INC. G) DEL CITADO TEXTO LEGAL.- FDO. DRA. MARISA DE OTADUY JEFA DE LA SECCION SUMARIOS A/C. DE LA DIVISION ADUANA BARRANQUERAS.

SUMARIO		CAUSANTE	DOCUMENTO		ART.
SC10-N°	126/02	UALDEGARAY JAVIER ALEJANDRO	DNI	22.077.904	985
SC10-N°	126/02	RAINHART GISELA ANABELA	DNI	27.796.587	985
SC10-N°	064/04	GUTNISKY HUGO ALFREDO	DNI	12.868.322	987
SC10-N°	215/04	NUÑEZ JOSE RICARDO	DNI	23.433.842	985
SC10-N°	215/04	BENITEZ RAMON ANDRES	DNI	23.986.622	985
SC10-N°	216/04	ESCALANTE BENARDINO	DNI	26.910.605	985
SC10-N°	216/04	ALZAMENDIA MIGUEL CLAUDIO	DNI	18.412.556	985
SC10-N°	261/04	RAMIREZ LABRIANO	CIP	717.449	985
SC10-N°	262/04	OJEDA ARCADIO	CIP	1.511.074	985
SC10-N°	266/04	BARRETO PABLO	DNI	31.351.844	985
SC10-N°	266/04	OJEDA ANIBAL LUCIANO	DNI	28.707.411	985
SC10-N°	267/04	LOPEZ WALTER DANIEL	DNI	28.140.410	985
SC10-N°	269/04	WASINGER ADAN	DNI	8.300.820	985
SC10-N°	271/04	LEZCANO MARIA MERCEDES	DNI	22.320.624	985
SC10-N°	271/04	SANCHEZ RAMON MARCELINO	DNI	14.981.025	985
SC10-N°	273/04	BENITEZ EMILIA LUISA	DNI	13.142.574	987
SC10-N°	280/04	GAMARRA ESTEBAN	DNI	30.302.530	985
SC10-N°	281/04	GAMARRA JOAQUIN	DNI	14.091.689	985
SC10-N°	284/04	ENRIQUEZ ESTEBAN	DNI	7.830.371	985
SC10-N°	285/04	DIAZ LILIANA	DNI	28.373.471	985
SC10-N°	296/04	GONZALEZ RECTOR GABRIEL	DNI	17.808.109	985
SC10-N°	306/04	SOTELO RAMON LUIS	DNI	23.981.949	985
SC10-N°	320/04	CACERES DIEGO ALEJANDRO	DNI	31.496.496	985
SC10-N°	321/04	LOPEZ EDUARDO TEOFILO	DNI	25.279.198	985
SC10-N°	326/04	RODRIGUEZ SUSANA ISABEL	DNI	16.850.817	985
SC10-N°	332/04	ALARCON RICARDO HORACIO	DNI	30.522.721	985
SC10-N°	333/04	LOPEZ ADRIAN GUSTAVO	DNI	23.596.942	985
SC10-N°	335/04	SUAREZ NELSON MARTIN	DNI	30.397.064	985
SC10-N°	338/04	BERNAL GUILLERMO ARNALDO	DNI	24.276.661	985
SC10-N°	339/04	QUIROZ LOPEZ JUAN	DNI	11.120.711	985
SC10-N°	339/04	PINEDA HUGO	DNI	18.115.871	985

Dra. MARISA DE OTADUY, Jefe Secc. Sumarios, a/c Aduana Bqueras.

e. 1/6 N° 481.219 v. 1/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS-CHACO

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTS. 1013 INC. H) Y 1.105

POR IGNORARSE EL DOMICILIO, SE NOTIFICA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, CONFORME LO PRECEPTUADO POR EL ART. 1013 INC. H) DEL CODIGO ADUANERO Y, EN VIRTUD DE NO HABER CONSTITUIDO DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA, LA INSTRUCCION RESUELVE: DECLARAR EN REBELDIA EN LOS TERMINOS DEL ART. 1105 DEL CODIGO ADUANERO, Y TENERLO POR CONSTITUIDO DOMICILIO, A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE ACTUACION, EN ESTA SEDE ADUANERA, EN DONDE QUEDARAN NOTIFICADAS DE PLENO DERECHO TODAS LAS PROVIDENCIAS O RESOLUCIONES QUE SE DICTAREN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 1.004 Y 1.013 INC. G) DEL CITADO TEXTO LEGAL.- FDO. DRA. MARISA DE OTADUY JEFA DE LA SECCION SUMARIOS ADMINISTRADOR A/C. DE LA DIVISION ADUANA BARRANQUERAS.-

SUMARIO	CAUSANTE	ART.	D.N.I.
SC10-N° 307/04	INSAURRALDE NESTOR HUGO	985	31.496.510
SC10-N° 322/04	INSAURRALDE NESTOR HUGO	985	31.496.510
SC10-N° 010/05	OVIEDO RUSBEL OMAR	985	27.576.811
SC10-N° 014/05	GONZALEZ PATRICIA ISABEL	985	18.318.702
SC10-N° 017/05	MANSILLA ELEUTERIO M.	985	18.335.936
SC10-N° 028/05	MANSILLA BEATO	985	17.092.988
SC10-N° 039/05	RIVAROLA ISABELINO	985	CPI 2.905.697
SC10-N° 041/05	BORDON EDGARDO ARIEL	985	28.858.550
SC10-N° 050/05	VERA OMAR ANTONIO	985	28.015.251
SC10-N° 066/05	MERCADO VERONICA LILIANA	985	29.223.719

Dra. MARISA DE OTADUY, Jefe Secc. Sumarios, a/c Aduana Bqueras.

e. 1/6 N° 481.220 v. 1/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LAS MERCADERIAS OPORTUNAMENTE SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS DE EJECUTORIADA EN SEDE ADMINISTRATIVA; BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE A JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO. (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.) PDO. DRA. MARISA DE OTADUY JEFA DE LA SECCION SUMARIOS ADMINISTRADOR A/C. DE LA DIVISION ADUANA BARRANQUERAS.-

SUMARIO	N°	CAUSANTE	DOCUMENTO	INF. ART.		MULTA
SC10-N°	184/02	ROMERO ARIEL EDUARDO	29.934.357	985	$	632,00
SC10-N°	218/02	VELAZQUEZ JUAN	16.085.251	985	$	731,83
SC10-N°	038/03	ACOSTA HORACIO ALBERTO	26.521.161	985	$	1.241,64
SC10-N°	122/03	GOMEZ HUGO JAVIER	28.707.627	985	$	4.013,84
SC10-N°	124/03	CARDOZO JUAN RAMON	22.968.801	985	$	1.171,75
SC10-N°	125/03	POCRNIC PABLO JAVIER N.	27.768.625	985	$	655,49
SC10-N°	004/04	CABRERA IGNACIO A.	24.118.535	985	$	1.288,69
SC10-N°	007/04	AMARILLA WALTER FABIAN	21.621.625	985	$	4.648,83
SC10-N°	022/04	PONCE NORMA ISABEL	10.065.009	985	$	4.546,39
SC10-N°	027/04	ACOSTA ESPINOZA SANDRA	24.116.557	985	$	1.291,24
SC10-N°	028/04	ENRIQUE ESTEBAN	7.830.371	985	$	4.615,00
SC10-N°	031/04	OJEDA WALTER DANIEL	24.209.354	985	$	2.364,06
SC10-N°	038/04	ROMERO ANDRES	27.352.872	985	$	1.142,25
SC10-N°	043/04	MANSILLA JORGE RAMON	17.016.360	985	$	1.471,17
SC10-N°	043/04	OJEDA WALTER DANIEL	24.209.354	985	$	1.471,17
SC10-N°	044/04	CACERES NELIDA ANGELICA	13.439.553	987	$	1.722,72
SC10-N°	046/04	MORALES ANGEL DE LOS S.	16.450.243	985	$	2.101.78
SC10-N°	046/04	AYALA ANASTACIO	12.242.213	985	$	4.203,56
SC10-N°	052/04	NUÑEZ LEONARDO	11.687.340	985	$	1.408,56
SC10-N°	053/04	ENRIQUE OLGA LILIANA	25.274.854	985	$	1.027,52
SC10-N°	054/04	MAMBRIN MARIA DE LOS A.	20.940.259	985	$	1.517,93
SC10-N°	055/04	ALARCON MARIA OLGA	4.634.422	985	$	817,35
SC10-N°	056/04	ENRIQUEZ JUAN EPIFANIO	7.833.290	985	$	934,11
SC10-N°	058/04	RUIZ DIAZ HECTOR ORLANDO	11.730.610	985	$	2.343,50
SC10-N°	059/04	CAÑETE MARCELINO	14.227.993	985	$	559,87
SC10-N°	061/04	GOMEZ GERVACIO	18.859.542	985	$	1.001,29
SC10-N°	062/04	GODOY MARTINEZ SATURNINA	1.933.090	986/7	$	1.216,06

Dra. MARISA DE OTADUY, Jefe Secc. Sumarios, a/c Aduana Bqueras.

e. 1/6 N° 481.222 v. 1/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LAS MERCADERIAS OPORTUNAMENTE SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS DE EJECUTORIADA EN SEDE ADMINISTRATIVA; BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE A JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO. (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.) FDO. DRA. MARISA DE OTADUY JEFA DE LA SECCION SUMARIOS ADMINISTRADOR A/C. DE LA DIVISION ADUANA BARRANQUERAS.-

SUMARIO	N°	CAUSANTE	DOCUMENTO	INF. ART.		MULTA
SC10-N°	070/04	OJEDA WALTER DANIEL	24.209.354	985	$	2.940,47
SC10-N°	072/04	GIL FERNANDO	28.047.574	985	$	684,96
SC10-N°	076/04	DOMINGUEZ ALBINO	16.450.287	985	$	1.894,53
SC10-N°	082/04	RUDIN PEDRO NICOLAS	23.575.993	985	$	796,79
SC10-N°	083/04	RUDIN PEDRO NICOLAS	23.575.993	985	$	715,38
SC10-N°	084/04	DUARTE EDUARDO ALEJO	16.897.674	987	$	619,24
SC10-N°	087/04	SOLIS ISABEL	14.832.814	986/7	$	994,65
SC10-N°	090/04	LOPEZ VALENZUELA DALMI	92.961.329	985-7	$	3.756,24
SC10-N°	096/04	ROJAS FRANCISCA	16.168.414	985	$	2.881,76
SC10-N°	098/04	AGUIRRE CESAR LUIS	28.707.445	985	$	571,32
SC10-N°	099/04	AGUIRRE CLAUDIO ROBERTO	24.046.499	985	$	1.173,29
SC10-N°	102/04	SOLIS JULIO ALBERTO	21.930.632	985	$	2.429,84
SC10-N°	103/04	LECUNA ALBERTO KIROV	5.601.305	985	$	534,56
SC10-N°	106/04	VAZQUEZ ZORAIRA	18.189.869	985	$	800,98
SC10-N°	107/04	ESPINOZA ROLANDO FABIAN	29.934.447	985	$	2.881,76
SC10-N°	110/04	CACERES LUCAS ANTONIO	22.444.447	985	$	1.962,17
SC10-N°	111/04	CACERES LUCAS ANTONIO	22.444.447	985	$	1.137,11
SC10-N°	113/04	FLORES DIANA SOLEDAD	31.246.031	985	$	652,73
SC10-N°	115/04	PEREZ NESTOR	10.734.560	985	$	699,65
SC10-N°	117/04	BENITEZ GABRIEL	40.737.190	985	$	1.287,81
SC10-N°	118/04	AQUINO JOSE OSVALDO	28.602.637	985	$	1.110,16
SC10-N°	123/04	JARA LEANDRO	31.872.331	985	$	595,13
SC10-N°	124/04	ARANDA RAMON ARNALDO	25.030.985	985	$	1.974,94
SC10-N°	125/04	LOPEZ ATILIO EDELMIRO	7.679.585	985	$	2.396,95
SC10-N°	129/04	TESSMAN FEDERICO ERNESTO	11.164.119	985	$	707,00
SC10-N°	131/04	LOBOS JORGE EDGARDO	17.089.097	985	$	949,57
SC10-N°	133/04	SANCHEZ DANIEL	22.003.956	985	$	761,05

Dra. MARISA DE OTADUY, Jefe Secc. Sumarios, a/c Aduana Bqueras.

e. 1/6 N° 481.224 v. 1/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LAS MERCADERIAS OPORTUNAMENTE SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS DE EJECUTORIADA EN SEDE ADMINISTRATIVA; BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE A JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO. (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.) FDO. DRA. MARISA DE OTADUY JEFA DE LA SECCION SUMARIOS ADMINISTRADOR A/C. DE LA DIVISION ADUANA BARRANQUERAS.-

SUMARIO	N°	CAUSANTE	DOCUMENTO	INF. ART.		MULTA
SC10-N°	137/04	RAMIREZ LILIANA	22.131.799	985	$	759,39
SC10-N°	138/04	FERNANDEZ JESUS EDUARDO	14.735.439	985	$	724,90
SC10-N°	144/04	GOMEZ SERGIO RAUL	20.172.255	985	$	668,94
SC10-N°	145/04	MAIDANA CARMEN ELENA	16.143.939	985	$	908,77
SC10-N°	149/04	FLORES DIANA	31.246.031	985	$	696,89
SC10-N°	150/04	MORINIGO ALCIDES	27.990.289	985	$	3.158,66
SC10-N°	154/04	MARECO WALTER DANIEL	25.516.694	985	$	613,97
SC10-N°	159/04	OJEDA FELIX	17.495.567	985	$	1.533,69
SC10-N°	160/04	OJEDA WALTER DANIEL	24.209.354	985	$	1.533,69
SC10-N°	161/04	PERA OSCAR JAVIER	26.552.430	985	$	1.472,34
SC10-N°	163/04	JARA VAZQUEZ VICTORINA	92.784.282	985	$	4.013,30
SC10-N°	166/04	FALCON DE ACEVAL ZULMA	1.585.450	985	$	5.493,16
SC10-N°	167/04	RUIZ VDA.DE VERA ZELAIDA	1.914.798	985	$	5.204,68
SC10-N°	169/04	MARECOS VERA MARIA M.	1.971.437	985	$	1.868,06

SUMARIO	N°	CAUSANTE	DOCUMENTO	INF. ART.	MULTA
SC10-N°	170/04	FALCON ACEVAL ZULMA	1.585.450	985	$ 1.781,08
SC10-N°	172/04	CORONEL MARTA ESTER	28.001.775	985	$ 3.956,55
SC10-N°	175/04	BARRIOS RICARDO RODOLFO	13.659.581	985	$ 1.429,10
SC10-N°	179/04	BENITEZ EMILIA LUISA	13.142.574	987	$ 1.365,81
SC10-N°	182/04	ROLON DANIEL	30.441.270	985	$ 634,75
SC10-N°	183/04	ROLON DANIEL	30.441.270	985	$ 1.287,81
SC10-N°	187/04	CORDOBA PLACIDO RENAN	17.398.626	985	$ 5.542,28
SC10-N°	193/04	LAVIA ALCIDES GERARDO	16.758.377	986/7	$ 16.850,58
SC10-N°	194/04	CEJAS ALFREDO EDUARDO	28.317.193	986/7	$ 708,74
SC10-N°	198/04	BARBOZA ANGELA	14.133.381	985	$ 1.509,13
SC10-N°	201/04	KRAFT HECTOR RAUL	8.185.430	985	$ 3.441,45
SC10-N°	202/04	OJEDA FELIX SATURNINO	17.495.567	985	$ 1.015,76
SC10-N°	203/04	VALDEZ ROMAN	20.968.699	985	$ 1.387,22

Dra. MARISA DE OTADUY, Jefe Secc. Sumarios, a/c Aduana Bqueras.

e. 1/6 N° 481.225 v. 1/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LAS MERCADERIAS OPORTUNAMENTE SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS DE EJECUTORIADA EN SEDE ADMINISTRATIVA; BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE A JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO. (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.) FDO. DRA. MARISA DE OTADUY JEFA DE LA SECCION SUMARIOS ADMINISTRADOR A/C. DE LA DIVISION ADUANA BARRANQUERAS.-

SUMARIO	N°	CAUSANTE	DOCUMENTO	INF. ART.	MULTA
SC10-N°	204/04	AREVALO JUAN	28.354.997	985	$ 1.291,59
SC10-N°	224/04	LOPEZ DE GONZALEZ ANA R.	811.776	987	$ 1.611,51
SC10-N°	228/04	LEZCANO CANDIA MARIA C.	702.016	987	$ 535,34
SC10-N°	246/04	YEDRO CLARA ADELINA	16.551.898	985	$ 1.318,97
SC10-N°	247/04	GAUNA ERNESTO	14.799.463	985	$ 4.601,06
SC10-N°	256/04	FERREIRA NELSON OMAR	22.436.519	985	$ 922,67
SC10-N°	259/04	MOSEVICH JUAN RITO	7.806.696	985	$ 1.538,68

Dra. MARISA DE OTADUY, Jefe Secc. Sumarios, a/c Aduana Bqueras.

e. 1/6 N° 481.226 v. 1/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LAS MERCADERIAS OPORTUNAMENTE SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS DE EJECUTORIADA EN SEDE ADMINISTRATIVA; BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE A JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO. (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.) FDO. DRA. MARISA DE OTADUY JEFA DE LA SECCION SUMARIOS ADMINISTRADOR A/C. DE LA DIVISION ADUANA BARRANQUERAS.-

SUMARIO	N°	CAUSANTE	DOCUMENTO	INF. ART.	MULTA
SC10-N°	007/04	AMARILLA WALTER FABIAN	21.621.625	985	$ 4.648,83
SC10-N°	007/04	JUSTINIANO CRESCENCIO	16.984.004	985	$ 4.648,83
SC10-N°	038/04	GONZALEZ CARLOS	13.099.583	985	$ 1.142,25
SC10-N°	038/04	ROMERO ANDRES	27.352.872	985	$ 1.142,25
SC10-N°	128/04	CASTILLO SERGIO	12.884.575	985	$ 987,47
SC10-N°	162/04	ARMOA VILMA	24.780.070	985	$ 833,84
SC10-N°	162/04	PEREZ N. LEILA	30.678.395	985	$ 833,84
SC10-N°	188/04	CASCO BEATRIZ GRACIELA	17.431.532	985	$ 1.531,02
SC10-N°	242/04	ROLON JORGE PABLO	18.145.424	985	$ 1.663,75
SC10-N°	257/04	GOMEZ ANTONIO OSCAR	30.166.856	985	$ 584,36
SC10-N°	258/04	OCHOA JOSE FERNANDO	6.020.667	985	$ 1.537,79
SC10-N°	260/04	MONTAÑA GABRIELA MARISOL	25.150.906	985	$ 1.967,00
SC10-N°	278/04	ESPINOZA SANDRA	24.116.557	985	$ 775,84

SUMARIO	N°	CAUSANTE	DOCUMENTO	INF. ART.	MULTA
SC10-N°	299/04	GIMENEZ LUCIANO HERNAN	26.206.435	985	$ 3.626,36
SC10-N°	308/04	FRANZOLINI MABEL	27.805.950	985	$ 866,65
SC10-N°	030/05	ROLON BLAS	92.828.839	985	$ 1.483,97

Dra. MARISA DE OTADUY, Jefe Secc. Sumarios, a/c Aduana Bqueras.

e. 1/6 N° 481.229 v. 1/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Toro obtenida por Great Plains Research Company Inc.

Solicitante: Great Plains Research Company Inc.

Representante legal: Ing. Agr. Tomás Rafael María CULLEN

Patrocinante: Ing. Agr. Tomás Rafael María CULLEN

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Toro, se diferencia de la variedad Parade por las siguientes características:

	Toro	Parade
Coloración de las flores	78% púrpuras	99% púrpuras
		22% amarillas 1% crema, amarillas y variegadas
Marchitamiento bacteriano	AR	MR

Fecha de verificación de estabilidad: 20/03/2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 1/6 N° 40.820 v. 1/6/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Nova obtenida por Great Plains Research Company Inc.

Solicitante: Great Plains Research Company Inc.

Representante legal: Ing. Agr. Tomás Rafael María CULLEN

Patrocinante: Ing. Agr. Tomás Rafael María CULLEN

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Nova, se diferencia de la variedad Haygrazer por las siguientes características:

	Nova	Haygrazer
Fitóftora	AP	R
Pulgón verde	AR	R

Fecha de verificación de estabilidad: 16/03/90

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 1/6 N° 40.823 v. 1/6/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Dakota obtenida por Great Plains Research Company Inc.

Solicitante: Great Plains Research Company Inc.

Representante legal: Ing. Agr. Tomás Rafael María CULLEN

Patrocinante: Ing. Agr. Tomás Rafael María CULLEN

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Dakota, se diferencia de la variedad Haygrazer por las siguientes características:

	Dakota	Haygrazer
Fitóftora	AR	R
Pulgón moteado	AR	R

Fecha de verificación de estabilidad: 15/03/99

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 1/6 N° 40.824 v. 1/6/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La ANMAT cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma CORPUS S.R.L. y a su Director Técnico para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4to. Piso de esta Ciudad, a estar a derecho en el Expediente N° 1-47-10211-00-0 (y por cuerda 1-47-6160-00-0) que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción al artículo 2° de la Resolución MS y AS N° 1622/84, al artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 3280/99 y al artículo 2° incisos h) y j) de la Disposición 3186/99; y conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 16.463, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma CORPUS S.R.L., a efectos de que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, constituyendo domicilio para notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuviere en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se la considerará incursa en rebeldía". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 1/6 N° 481.281 v. 3/6/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica cita notifica a la firma SUIDO S.R.L. los términos de la Disposición ANMAT N° 6106/04, recaída en el Expediente N° 1-47-2110-3195-01-8, la cual dispone: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma SUIDO S.R.L. una sanción de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por haber infringido los artículos 13, 15 y 6 bis del CAA, el artículo 19 del Anexo II del Decreto N° 2126/71, Reglamentario de la ley 18284 (modificado por Decreto 2092/91) y la Resolución Ex MS y AS N° 34/96 (Apartado 3.1 inciso a) de la Resolución GMC N° 36/93). ARTICULO 3°.- Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación por ante esta ANMAT con expresión concreta de agravios y dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conf. Artículo 21 de la ley n° 18284), previo pago del 30% de la multa impuesta, el que será resuelto por la autoridad judicial competente y, en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectiva dentro igual plazo. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 1/6 N° 481.282 v. 3/6/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"LA A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma DISTRICLEAN de FERRER S.A. para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. De Mayo 869, 4to. Piso de esta Capital Federal a estar a derecho en el Expediente n° 1-47-2110-517-04-7 que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción a las Resoluciones ex MS y AS N° 708/98 y N° 709/98 en su artículo 1°, concordante con el artículo 816 del Reglamento Alimentario aprobado por Decreto 141/53; y conforme a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto N° 2126/71, Anexo II del CAA, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma DISTRICLEAN de FERRER S.A., para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, acompañando la documental que tuviere en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se lo considerará incurso en rebeldía". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 1/6 N° 481.283 v. 3/6/2005

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

AUDIENCIA PUBLICA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación comunica que el próximo 10 de junio a las 18 horas, se realizará una Audiencia Temática, en el Salón Auditorio del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, sito en Av. Corrientes 1441, 1° piso, de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de considerar el "Plan Edilicio del Poder Judicial de la Nación". Las inscripciones se recibirán hasta las 18 horas del 8 de junio, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura, sita en Libertad 731, 1° piso, de la Ciudad de Buenos Aires. En la página de internet del Poder Judicial de la Nación: www.pjn.gov.ar puede ser consultada la información relacionada con la audiencia. Buenos Aires, 24 de mayo de 2005. Fdo.: Eduardo Orio. Vicepresidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — EDUARDO D. E. ORIO, Vicepresidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 1/6 N° 481.336 v. 2/6/2005



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma CHIC SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 6 de fecha 9 de mayo del 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 306.980/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma CHIC SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 51.189,88), en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17 inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 2°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3°.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 5°.- Notifíquese a la firma CHIC SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6°.- "De Forma" - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA-Av. Julio A. Roca 651-Planta Baja-Sector 11.

e. 30/5 N° 481.041 v. 1/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL CENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución N° 108/2005

Bs. As., 13/5/2005

VISTO las impugnaciones y/o cargos formulados a la responsable Recarsa S.A.C.I.F., con domicilio fiscal en la calle Thorne N° 333 Capital Federal, e inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la C.U.I.T. 30-64065418-6 de las que resulta:

Que conforme surge de las actuaciones administrativas, la responsable de autos es una persona de existencia ideal que responde a la figura jurídica de sociedad anónima, cuya actividad es la de servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución, cerrando sus ejercicios en el mes de Octubre de cada año.

Que en el uso de las facultades conferidas por el art. 35 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo los lineamientos de la Orden de Intervención N° 1116/9 procedió a dar inicio a la verificación de la situación impositiva de la responsable de autos frente al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 05/01 a 06/02, constatándose los aspectos que se señalaran y dieran lugar al fundamento de los cargos y/o impugnaciones que se formularan, a cuyo texto en mérito a la brevedad cabe remitirse, dándolos aquí por íntegramente reproducidos.

Que como corolario de la fiscalización que se le practicara se estableció, que la rubrada no ha presentado declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a los períodos fiscales mencionados, habiendo establecido la inspección actuante la existencia de ingresos gravados por alquileres que por consiguiente no fueron declarados.

Que atento lo expuesto y debido a que la rubrada de autos no ha prestado conformidad al ajuste que se le practicara y fuera puesto a su consideración, mediante resolución de fecha 28/10/2003, notificada el 14/11/2003, se dio inicio al procedimiento de determinación de oficio previsto por los artículos 17 y subsiguientes de la ley N° 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones— por el Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales 05/01 a 06/02, mediante vista de las actuaciones administrativas, y de las impugnaciones y/o cargos que se le formularan, conteniendo a su vez las pertinentes liquidaciones administrativas, junto con el detalle y fundamento de los cargos y ajustes practicados, a cuyo texto "brevitatis causae" cabe remitirse en mérito a la brevedad, acompañándose al mismo Un (1) Anexo "I" que debe entenderse como parte integrante del presente pronunciamiento.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 70 y 71 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior, por los períodos fiscales 05/01 a 06/02 atento no haber presentado declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado.

Que el 05/12/2003, la responsable presenta un escrito en contestación a los cargos formulados por el Organismo, los que se dan por reproducidos en su totalidad, en mérito a la brevedad que debe imperar en los presentes antecedentes, no obstante deviene oportuno reseñar aquellos fundamentos que resultan sustanciales.

Que al respecto dicha presentación señala en primer lugar su rechazo a la postura fiscal, dado que de los actuados no surge claramente el procedimiento efectuado durante la verificación.

Que sostiene, que la base tomada como alquiler surge del supuesto valor acordado entre partes, que este valor es el precio final que ya contendría el tributo.

Que sigue diciendo que no se aplicó en forma uniforme el supuesto valor de alquiler a la totalidad de los períodos.

Que ofrece que subsidiariamente se tengan en consideración los Libros Societarios, Registros Contables y documentación respaldatoria para el cotejo y la reliquidación del impuesto que nos ocupa.

Que afirma la existencia de "Falta de motivación", argumentando que no existe conocimiento total de la causa que origina la pretensión fiscal y por lo tanto todo el acto administrativo devendría nulo de nulidad absoluta.

Que agrega que la vista de la Administración inicia, funda su causa en la falta de elementos que la realidad demuestra que existen, en valores arbitrados cuya procedencia no aclara y en errores conceptuales que contradicen las disposiciones impositivas vigentes.

Que finalmente, en apoyo de su postura ofrece como prueba el cotejo de los libros societarios, registros, contables y documentación respaldatoria, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde, previa evaluación del descargo formulado, así como de las pruebas ofrecidas, expedirse sobre la cuestión controvertida, ratificando o rectificando los fundamentos sostenidos por este Organismo en oportunidad de dar inicio al procedimiento de determinación de oficio, a través de la vista de las actuaciones administrativas incoadas, de las impugnaciones y/o cargos formulados y el sumario instruido.

Que al respecto el artículo 11 de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, establece: "La determinación y percepción de los gravámenes que se recauden de acuerdo con la presente ley, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago de los tributos en las formas y plazos que establecerá, la Administración Federal de Ingresos Públicos".

Que según lo dispone el artículo 13 del texto legal mencionado, "La declaración jurada está sujeta a verificación administrativa y, sin perjuicio del tributo que en definitiva liquide o determine la Administración Federal de Ingresos Públicos hace responsable al declarante por el gravamen que en ella se base o resulte, cuyo monto no podrá reducir por declaraciones juradas posteriores, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración misma".

Que al respecto, el primer párrafo del art. 16 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, prescribe: "Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla".

Que ahora bien, el Fisco en sustento de las normas descriptas en los párrafos precedentes, inició el procedimiento de determinación de oficio a la responsable del rubro, al haber constatado a través de la fiscalización que se le practicara, las inconsistencias que han sido referenciadas en los vistos del presente pronunciamiento.

Que conforme surge de los antecedentes, se determinó que existe falta de presentación de las correspondientes declaraciones juradas de los períodos 05/01 a 06/02 en el Impuesto al Valor Agregado.

Que en consecuencia, inspección detecto la existencia de débitos fiscales no declarados por la responsable correspondientes a alquileres devengados por la locación del inmueble de propiedad de la encartada sitio en la calle Juan Bautista Alberdi 452 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la firma Medinth SA durante los períodos cuestionados, conclusión a la que se arribara luego de cotejar el contrato de alquiler respectivo y las facturas emitidas por la rubrada por tal concepto, todos ellos aportados por la firma Medinth SA y relevados por inspección.

Que el área mencionada determinó los débitos fiscales en base a documentación aportada por terceros ante la imposibilidad de contar con dicha información por parte de la encartada, ya que la misma no ha dado cumplimiento a los reiterados requerimientos que le fueran cursados durante la fiscalización.

Que los mencionados requerimientos solicitaban la exhibición de la documentación contable e impositiva que permitieran verificar la totalidad de los ingresos y gastos y/o compras de la responsable.

Que a raíz de los mencionados incumplimientos, se solicitó información al Registro de la Propiedad Inmueble obteniendo los datos sobre la propiedad dominial del inmueble más arriba citado, resultando Recarsa SA la titular del mismo.

Que en idéntico sentido, se solicitó a la firma Medinth SA la exhibición de los contratos de alquiler celebrados, los libros contables donde se registraron las operaciones, y las facturas oportunamente emitidas por Recarsa SA.

Que a través de la información puesta a disposición por Medinth SA fueron determinados los débitos fiscales omitidos por la responsable.

Que en dicho contexto, al haberse constatado —conforme lo señalado en párrafos precedentes—, que la responsable no ha presentado declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado por los períodos 05/0/1 a 06/02, omitiendo declarar los débitos fiscales correspondientes a dichos períodos fiscales, no habiendo ingresado el impuesto pertinente, se procedió a liquidar dicho impuesto, considerando los mencionados alquileres.

Que las liquidaciones del Impuesto que nos atañe fueron practicadas en base al conocimiento cierto de la documentación emitida por la rubrada en poder de terceros, debido a la falta de aporte de elementos por parte de la rubrada que permitieran cuantificar la materia imponible en forma exclusivamente cierta.

Que en tal sentido el artículo 18 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) establece en el primer párrafo: "La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo...", y agrega en el último de sus párrafos "...La carencia de contabilidad o de comprobantes fehacientes de las operaciones hará nacer la presunción de que la determinación de los gravámenes efectuada por la Administración Federal en base a los índices señalados u otros que contenga esta ley, o que sean técnicamente aceptables, es legal y correcta, sin perjuicio del derecho del contribuyente o responsable a probar lo contrario. Esta probanza deberá fundarse en comprobantes fehacientes y concretos, careciendo de virtualidad toda apreciación o fundamentación de carácter general o basada en hechos generales..."

Que ahora bien, en respuesta a los agravios efectuados, corresponde señalar en primer lugar, respecto a que existió falta de consideración de los elementos documentales que la sociedad posee, que tal circunstancia deviene falaz, ya que se han solicitado en reiteradas oportunidades los elementos para validar las operaciones, siendo que la encartada no ha respondido nunca a los requerimientos.

Que a resultas de lo expuesto en el párrafo anterior, independientemente de la cantidad de documentación solicitada por inspección, cabe resaltar que la encartada nunca ha cumplido los requerimientos de la misma, siendo nula su colaboración con la inspección actuante.

Que sin embargo, en virtud de lo expresado por la responsable y en resguardo de las garantías del debido proceso se estimó oportuno la realización de Medidas para Mejor Proveer, en orden a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, a efectos de determinar con certeza la real situación tributaria de la encartada en razón del ofrecimiento efectuado por la misma en oportunidad de contestar la vista conferida.

Que con fecha 24/11/2004 se encomendó al personal fiscalizador interviniente la realización de la tarea de compulsar los elementos puestos a disposición por la rubrada.

Que se solicitó a esa área la verificación de la totalidad de las operaciones en Estados Contables, registraciones contables y documentación de respaldo de las mismas, a efectos de determinar fehacientemente la obligación fiscal de la responsable por los períodos fiscales 05/01 a 06/02.

Que como resultado de dicha diligencia, inspección se constituyó en el domicilio fiscal de la rubrada, dejando constancia en acta F84000 020 N° 0226584 del 26/11/2004 que en dicho domicilio se observa una demolición y todo el frente cubierto con maderas.

Que dada la actual imposibilidad de localizar a la responsable en su domicilio fiscal se consultó en sistemas informáticos obrantes en el Organismo la existencia de domicilios alternativos, no arrojando ello resultado positivo.

Que continuando con la búsqueda, se acudió a otros medios de información extema —Sistema Veraz—, no existiendo otro domicilio informado que no fuera el de la calle Thome 333 Capital Federal.

Que de los antecedentes surgieron los domicilios fiscales de la presidenta de Recarsa SA, Sra. Elida Emilia López y de la Sra. María Laura Oña, persona debidamente autorizada por la sociedad para actuar en representación de la misma.

Que por lo tanto con fecha 04/02/2005 las actuaciones fueron nuevamente remitidas a la División Investigación, mediante Nota N° 135/05 (DV CRR2) a fin de extremar los recaudos para localizar al o los representantes legales de la sociedad y/o autorizados o apoderados de la misma y dar cumplimiento con las medidas para mejor proveer previstas por esta División.

Que en respuesta a lo solicitado, inspección concurrió al domicilio fiscal de la Sra. Elida López, presidente de la firma Recarsa SA, sito en la calle J. V. González 1934 de Capital Federal, notificando por el procedimiento prevísto en el artículo 100 inc. b) de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones) requerimiento solicitando se exhiba la documentación mencionada en el escrito de descargo oportunamente presentado.

Que al vencimiento del citado requerimiento no se hizo presente persona alguna para dar cumplimiento al mismo.

Que asimismo, se concurrió al domicilio fiscal de la Sra. María Laura Oña, persona autorizada por la sociedad para actuar ante este Organismo, sito en la calle Ayacucho 670 de la Localidad de Haedo Pcia. de Buenos Aires, quien manifestó mediante nota que no se encuentra actualmente autorizada para actuar en representación de la firma, no teniendo vinculación contractual con la misma desde 01/2004.

Que a fin de extremar las diligencias para localizar a la responsable, personal de la División Investigación concurrió al domicilio de la firma Medinth S.A. locataria del inmueble sito en la calle J. B. Alberdi 456 de Capital Federal, propiedad de la firma de referencia, solicitando información sobre las condiciones contractuales actuales de la locación de dicho inmueble.

Que en respuesta, la firma Medinth SA presentó una nota argumentando que actualmente no se abona cuota alguna en concepto de alquiler, no agregando más información sobre la responsable del asunto.

Que por todo lo expuesto, una vez más, a partir de la nueva diligencia probatoria ordenada, no fue factible la verificación de los libros, de sus registraciones contables ni la documentación respaldatoria ofrecida.

Que en relación a la contabilidad que se niega a aportar la rubrada, el primer párrafo "in fine" del art. 33 de la Ley 11.683 (t.o. en 1997 y modif.) expresa: "Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes correspondientes y sólo de la fe que éstos merezcan surgirá el valor probatorio de aquéllas", circunstancia que no se ha podido constatar en autos.

Que por otra parte el artículo 3° de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias) prescribe: "Todo responsable que haya presentado una vez declaración jurada u otra comunicación a la Administración Federal de Ingresos Públicos, está obligado a denunciar cualquier cambio de domicilio dentro de los 10 (diez) días de efectuado, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones de esta ley..."

Que cabe resaltar que el hecho de no informar la encartada un nuevo domicilio, incumpliendo la norma citada y habiéndose acreditado que ni su presidenta, ni la persona autorizada por la firma han querido responder a la requisitoria fiscal, implicó la imposibilidad de valorar nuevas pruebas, lo que convierte a los agravios en simples dichos carentes de todo valor, para ser consideradas a su favor en la sustanciación de las presentes actuaciones administrativas.

Que, en virtud de las limitaciones planteadas, la materia imponible fue calculada en base a los elementos que se han localizado durante la fiscalización: como Contrato de Locación, Libro Diario y facturas, todo aportado por la firma Medinth S.A.

Que los citados Contratos de Locación, en que la rubrada dio en alquiler el inmueble sito en la calle Juan Bautista Alberti 452 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la firma Medinth S.A., fueron suscriptos con fecha 23/08/1999 y 23/09/2000.

Que el artículo 7° inciso h) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1997 y modificaciones) en su punto 22 establece: "Estarán exentas del impuesto establecido por la presente ley..." La locación de inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación del locatario y su familia, de inmuebles rurales afectados a actividades agropecuarias y de inmuebles cuyos locatarios sean el Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus respectivas reparticiones y entes centralizados o descentralizados, excluidos las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 de la ley 22.016.

La exención dispuesta en este punto también será de aplicación para las restantes locaciones —excepto las comprendidas en el punto 18 inc. e), art. 3—, cuando el valor del alquiler, por unidad y locatario, no exceda el monto que al respecto establezca la reglamentación".

Que el Decreto Reglamentario de la ley citada, en su artículo 38 segundo párrafo prescribe: "...La exención dispuesta en el segundo párrafo del referido punto 22, será de aplicación cuando el precio del alquiler por unidad, por locatario y por período mensual, determinado de acuerdo con lo convenido en el contrato, sea igual o inferior a $ 1500 (mil quinientos pesos)..."

Que el artículo 3 punto 21 inc. e) de la ley de rito establece: "Se encuentran alcanzadas por el impuesto de esta ley las obras, las locaciones y las prestaciones de servicios que se indican a continuación..." "Las restantes locaciones y prestaciones, siempre que se realicen sin relación de dependencia y a título oneroso, con prescindencia del encuandre jurídico que les resulte aplicable o que corresponda al contrato que las origina".

Que dichas normas limitan la exención del gravamen a aquellos alquileres cuyo valor no exceda por unidad, por locatario y por período mensual el monto de $ 1500, monto inferior al pactado en los contratos de locación del caso que nos ocupa.

Que el texto del artículo 7° inciso h) punto 22 del citado impuesto responde a la modificación introducida por el Decreto 496/2001, con aplicación a los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 01/05/2001. Consecuentemente, la locación del inmueble mencionado se encontró alcanzada por el gravamen a partir de dicha fecha.

Que, el Contrato vigente a esa fecha es el suscripto el 23/09/2000, que pactó el monto del alquiler en la suma de $ 6.000 mensuales.

Que dicho Contrato tiene duración por tres años.

Que, en virtud de lo expuesto la rubrada ha omitido liquidar el Impuesto al Valor Agregado, a partir del período 05/2001, como responsable inscripta, omitiendo la presentación de las declaraciones juradas respectivas.

Que el artículo 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, sus modificaciones, prescribe: "El precio neto de la venta, de la locación o de la prestación de servicios, será el que resulte de la factura o documento equivalente extendido por los obligados al ingreso del impuesto, neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza...".

Que continuando con la mecánica de liquidación del impuesto mencionado, el artículo 11 establece: "A los importes totales de los precios netos de las ventas, locaciones, obras y prestaciones de servicios gravados a que hace referencia el artículo 10, imputables al período fiscal que se liquida, se aplicarán las alícuotas fijadas para las operaciones que den lugar a la liquidación que se practica...".

Que, al respecto, en función de las prescripciones de los artículos citados, se determinaron los montos de ingresos gravados y se establecieron los montos de débito fiscal omitidos, conforme ha dado cuenta la vista conferida.

Que, si bien el Contrato de locación mencionado no especifica el tratamiento a otorgar al Impuesto al Valor Agregado, resulta procedente la determinación del mismo utilizando como base los montos cobrados, por cuanto la rubrada no ha liquidado ni ingresado el impuesto debido, percibiendo los montos netos.

Que, se destaca que tanto la firma Medinth S.A. como Recarsa S.A. revisten la calidad de responsables inscriptas en el citado impuesto motivo por el cual las transacciones entre partes no llevan el impuesto incluido, conforme lo prescribe el artículo 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado "...los responsables inscriptos que efectúen ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas a otros responsables inscriptos, deberán discriminar en la factura o documento equivalente el gravamen que recae sobre la operación, el cual se calculará sobre el precio neto indicado en el artículo 10, la alícuota correspondiente...".

Que en cuanto a la "falta de motivación" del acto administrativo, se han indicado de forma pormenorizada los motivos que llevan a la presente determinación, habiendo llevado adelante las diligencias necesarias a efectos de valorar la supuesta prueba ofrecida, sin resultado positivo.

Que por lo tanto, los argumentos desarrollados por la responsable en su presentación, en modo alguno son indicativos de indefensión, pues no es —en definitiva— la falta de motivación de la vista otorgada lo que aduce, sino la disconformidad con dicha motivación, agravio éste que no hace a la validez formal, sino a la discusión de las cuestiones de fondo.

Que asimismo, sobre el planteo de nulidad, resulta oportuno expresar en estos actuados que para que un planteo de esta índole pueda tener éxito resulta imprescindible acreditar que en la tramitación de los antecedentes exista un vicio o violación de una forma procesal o la omisión de un acto que origina el incumplimiento del propósito perseguido por la ley y que pueda dar lugar a la indefensión, por lo que las nulidades procesales son inadmisibles cuando no se indican las defensas de las que habríase visto privado de oponer el impugnante, debiendo además ser fundadas en un interés jurídico, ya que no pueden invocarse por la nulidad misma, razón por la cual deben ofrecerse elementos que acrediten, en principio, el prejuicio sufrido, si se quiere que la anulación de lo actuado pueda tener lugar.

Que en el caso de autos no se vio agraviada la garantía del debido proceso adjetivo, ya que es necesario que el vicio haya colocado a la parte en estado de indefensión, situación que no se verificó. Ello teniendo en cuenta que la rubrada no aportó ninguna de las pruebas que mencionó en su escrito de descargo, teniendo la posibilidad de hacerlo, conforme el procedimiento previsto en los artículo 16 y siguientes de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Que, conforme a lo expuesto, se aprecia que si la responsable discrepa con el organismo acerca de la causa de la determinación, no es una cuestión que afecta la validez del acto, sino que integra el fondo mismo de la cuestión.

Que, debe tenerse presente que las determinaciones de oficio gozan de presunción de legitimidad cuando son dictadas ante la ausencia o graves falencias de los registros contables o de la documentación respaldatoria de las operaciones, correspondiendo a quien las ataque la demostración intergiversable de los hechos (Cf. C.S.J.N.) "Ortiz Basualdo, Luis", 11/4/45; C.S.J.N. "Viejobueno", 7/6/46; c. Nac. de Apel. En lo Cont. Adm. Fed., sala IV, "Dadea Marta Elisa" 30/8/94, entre otros.

Que si bien ello no implica otorgar certeza a sus conclusiones, la ausencia de probanzas serias, precisas y concordantes que refuten la fuerza y el efecto de los actos cuestionados, dictados con sustento en los extremos ya referidos, o que demuestren que resultan infundados o injustos, imponen su confirmación.

Que, resulta necesario señalar que en la Resolución N° 411 (DV CRR2) del 28/10/2003 mediante la cual se hizo conocer a la responsable las imputaciones formuladas por esta Administración, se especificó en forma clara y expresa que el alquiler mensual según contrato de locación fue de $ 6000 durante el período motivo de ajuste, el que abarcó del 05/01 al 06/02. Sin embargo por un error involuntario el último de los períodos no fue detallado en el Anexo pertinente.

Que en dicha inteligencia corresponde aclarar en el presente pronunciamiento que el impuesto omitido totaliza $ 17.640.

Que consecuentemente con todo lo expresado, sólo resta confirmar los cargos formulados en la vista conferida y proceder a determinar de oficio la obligación fiscal omitida por la responsable, por el Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 05/01 a 06/02, en atención a las citas legales descriptas, los fundamentos esgrimidos y las liquidaciones practicadas, a la luz de que los argumentos expuestos por la encartada no logran enervar la postura del Organismo.

Que asimismo, en razón de no haber ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de su vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios prevista en el artículo 37 de la ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, concepto que se calcula, a la fecha del presente pronunciamiento, conforme surge de la liquidación que se acompaña, sin perjuicio del ajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se debe dejar constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que con relación al sumario instruido, respecto de la infracción señalada, corresponde atribuir, a la encartada responsabilidad por no haber presentado sus declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales 05/01 a 06/02, ni exhibido sus Estados Contables y documentación respaldatoria a requerimiento de la inspección actuante, omitiendo declarar débitos fiscales correspondientes a alquileres gravados, no ingresando el impuesto pertinente, de lo que se desprende que corresponde encuadrar la conducta de la responsable bajo los lineamientos del artículo 45 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Que atento la falta de localización de la rubrada, y en función de las prescripciones del artículo 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), se deja constancia que la Dirección Regional Centro ha dado conformidad para efectuar la notificación de la presente a través de Edictos a publicar durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que según prevé el artículo 40 del Decreto N° 1759/72 y sus modificaciones, se deja expresa constancia que contra el presente acto podrán utilizarse las vías recursivas indicadas en el artículo 76 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Por ello, citas legales apuntadas y atento lo dispuesto en los artículos 4°, 9°, 10 y 16 del Decreto N° 618/97, 3, 11, 13, 16, 17, 35, 37, 45, 70, 71, 74, 100, último párrafo y 166 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, artículo 7 de la Ley 19.549, artículos 42 y 43 del Decreto 1759/91, 3° y 5° del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones y Disposición N° 157/2004 (AFIP).

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
—DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA—
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar de oficio con carácter parcial y conocimiento cierto y presunto de la materia imponible, la obligación fiscal de la responsable Recarsa S.A.C.I.F., con domicilio fiscal en la calle Thorne 333, de Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General Impositiva, bajo la C.U.I.T. 30-64065418-6, por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 05/01 a 06/02, fijando los montos imponibles y el impuesto resultante en los siguientes importes:

Período	Alquileres	Débito Fiscal	Crédito Fiscal	Impuesto a Ingresar
05/2001	$6.000	$1260	$0	$1260
06/2001	$6.000	$1260	$0	$1260
07/2001	$6.000	$1260	$0	$1260
08/2001	$6.000	$1260	$0	$1260
09/2001	$6.000	$1260	$0	$1260
10/2001	$6.000	$1260	$0	$1260
11/2001	$6.000	$1260	$0	$1260
12/2001	$6.000	$1260	$0	$1260
01/2002	$6.000	$1260	$0	$1260
02/2002	$6.000	$1260	$0	$1260
03/2002	$6.000	$1260	$0	$1260
04/2002	$6.000	$1260	$0	$1260
05/2002	$6.000	$1260	$o	$1260
06/2002	$6.000	$1260	$0	$1260
Total	$84.000	$17.640	$0	$17.640

ARTICULO 2° — Imponerle a la responsable Recarsa S.A.C.I.F., la obligación de ingresar en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales, 05/01 a 06/02 la suma de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 17.640), determinada en el artículo 1°, a la que se le agrega la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 19.738,74) en concepto de intereses resarcitorios, calculados a la fecha del presente pronunciamiento según el artículo 37 de la ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTICULO 3° — Aplicarle una multa de PESOS CATORCE MIL CIENTO DOCE CENTAVOS ($ 14.112) equivalente al OCHENTA por ciento (80%) del impuesto omitido por el Impuesto a las Ganancias, por los períodos fiscales 05/01 a 06/02, en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTICULO 4° — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación ingrese los importes a que se refieren los artículos 2° y 3°, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial.

ARTICULO 5° — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la presente determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la medida que los elementos tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6° — Hacerle saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia N° 43.

ARTICULO 7° — De acuerdo a lo dispuesto por el art. 76 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificada la presente, Recurso de Reconsideración para ante el superior; o Recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal competente, cuando fuere viable.

ARTICULO 8° — Notifíquese mediante Edictos, publicados en el Boletín Oficial por cinco (5) días y en el domicilio fiscal de la responsable sito en Thorne 333 Capital Federal y resérvese. — Abog. CRISTIAN C. GUGLIELMINETTI, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Centro.

ASUNTO: RECARSA S.A.C.I.F.
CUIT N° 30-64065418-6
Impuesto al Valor Agregado
Períodos fiscales: 05/2001 a 06/2002

ANEXO I - LIQUIDACION INTERESES RESARCITORIOS

CONCEPTO	PERIODO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION	TOTAL CAPITAL ADEUDADO	Res. (MEyOySP) 1253/98		Res. (ME) 110/2002		Res. (ME) 36/2003		Res. (MEyP) 314/2004		Res. (MEyP) 578/2004		TOTAL DIAS COMPUTABLES	TOTAL INTERES LIQUIDADO
					TASA	3,00%	TASA	4,00%	TASA	3,00%	TASA	2,00%	TASA	1,50%		
					DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
					01/10/98	30/06/02	01/07/02	31/01/03	01/02/03	31/05/04	01/06/04	31/08/04	01/09/04			
.					DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO	DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO	DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO	DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO	DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO		
I.V.A.	May-01	22/06/01	13/05/05	$ 1.260,00	368	$ 463,68	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	1148	$ 1.656,27
I.V.A.	Jun-01	23/07/01	13/05/05	$ 1.260,00	337	$ 424,62	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	1117	$ 1.617,21
I.V.A.	Jul-01	24/08/01	13/05/05	$ 1.260,00	306	$ 385,56	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	1086	$ 1.578,15
I.V.A.	Ago-01	21/09/01	13/05/05	$ 1.260,00	279	$ 351,54	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	1059	$ 1.544,13
I.V.A.	Sep-01	23/10/01	13/05/05	$ 1.260,00	247	$ 311,22	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	1027	$ 1.503,81
I.V.A.	Oct-01	22/11/01	13/05/05	$ 1.260,00	218	$ 274,68	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	998	$ 1.467,27
I.V.A.	Nov-01	19/12/01	13/05/05	$ 1.260,00	191	$ 240,66	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	971	$ 1.433,25
I.V.A.	Dic-01	23/01/02	13/05/05	$ 1.260,00	157	$ 197,82	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	937	$ 1.390,41
I.V.A.	Ene-02	21/02/02	13/05/05	$ 1.260,00	129	$ 162,54	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	909	$ 1.355,13
I.V.A.	Feb-02	21/03/02	13/05/05	$ 1.260,00	99	$ 124,74	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	879	$ 1.317,33
I.V.A.	Mar-02	23/04/02	13/05/05	$ 1.260,00	67	$ 84,42	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	847	$ 1.277,01
I.V.A.	Abr-02	23/05/02	13/05/05	$ 1.260,00	37	$ 46,62	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	817	$ 1.239,21
I.V.A.	May-02	21/06/02	13/05/05	$ 1.260,00	9	$ 11,34	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	789	$ 1.203,93
I.V.A.	Jun-02	23/07/02	13/05/05	$ 1.260,00	0	$ -	188	$ 315,84	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	758	$ 1.155,63
TOTAL				**$ 17.640,00**												**$ 19.738,74**

e. 26/5 N° 480.738 v. 1/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL CENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución 109/2005

Bs. As., 13/5/2005

VISTO las impugnaciones y/o cargos formulados a la responsable Recarsa S.A.C.I.F., con domicilio fiscal en la calle Thorne N° 333 Capital Federal, e inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la C.U.I.T. 30-64065418-6 de las que resulta:

Que conforme surge de las actuaciones administrativas, la responsable de autos es una persona de existencia ideal que responde a la figura jurídica de sociedad anónima, cuya actividad es la de servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución, cerrando sus ejercicios en el mes de octubre de cada año.

Que en el uso de las facultades conferidas por el art. 35 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo los lineamientos de la Orden de Intervención N° 1116/9 procedió a dar inicio a la verificación de la situación impositiva de la responsable de autos frente al Impuesto a la Ganancias, por los períodos fiscales 1999 a 2001, constatándose los aspectos que se señalaran y dieran lugar al fundamento de los cargos y/o impugnaciones que se formularan, a cuyo texto en mérito a la brevedad cabe remitirse; dándolos aquí por íntegramente reproducidos.

Que como corolario de la fiscalización que se le practicara se estableció, que la rubrada no ha presentado declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias, correspondientes a los períodos fiscales aludidos, habiendo establecido la inspección actuante la existencia de ingresos por alquileres que por consiguiente no fueron declarados.

Que atento lo expuesto y debido a que la responsable no ha prestado conformidad al ajuste que se le practicara y fuera puesto a su consideración, mediante resolución de fecha 28/10/2003, notificada el 14/11/2003, se dio inicio al procedimiento de determinación de oficio previsto por los artículos 17 y subsiguientes de la ley N° 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones— por el Impuesto a las Ganancias, períodos fiscales 1999 a 2001, mediante vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos, que se le formularan conteniendo a su vez las pertinentes liquidaciones administrativas, junto con el detalle y fundamento de los cargos y ajustes practicados, a cuyo texto "brevitatis causae" cabe remitirse en mérito a la brevedad, acompañándose al mismo Un (1) Anexo "I" que debe entenderse como parte integrante del presente pronunciamiento.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 70 y 71 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior, por los períodos fiscales 1999 y 2001 atento no haber presentado declaración jurada del Impuesto a las Ganancias.

Que, con respecto al período fiscal 2000, resultando de posible aplicación al caso las normas contenidas en la Ley N° 24.769, se dejó constancia que no se procedía a instruir el sumario previsto en el artículo 70 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en virtud de lo previsto en el artículo 20 de dicha norma.

Que el 05/12/2003, la rubrada presenta un escrito en contestación a los cargos formulados por el Organismo, los que se dan por reproducidos en su totalidad, en mérito a la brevedad que debe imperar en los presentes antecedentes, no obstante deviene oportuno reseñar aquellos fundamentos que resultan sustanciales.

Que al respecto, dicha presentación señala en primer lugar su rechazo a la postura fiscal, dado que de los actuados no surge claramente el procedimiento efectuado durante la verificación, afirmando que existe disparidad de criterios para determinar la obligación impositiva por cuanto la fiscalización determinó un monto distinto al notificado mediante la Resolución N° 412/03 (DV CRR2) que le otorgara la vista.

Que en dicho contexto se agravia sobre inconsistencias en los gastos admitidos como deducibles; el porcentaje deducido en concepto de amortización y sobre la cita referida a la amortización calculada sobre el valor del inmueble actualizado.

Que agrega, que en la vista conferida se imputa una conducta a la responsable que no se ajustaría a la realidad, ya que la misma aduce la falta de presentación de la documentación solicitada, cuya consecuencia derivó en la terminación presunta del resultado impositivo.

Que al respecto sostiene que no se solicitaron en ningún momento los Estados Contables y registros correspondientes a los ejercicios 1999, 2000 y 2001.

Que manifiesta que existen conceptos que surgen del cuadro de resultados correspondiente a cada estado contable que resultan deducibles en el Impuesto a las Ganancias que hacen a la normal operatoria empresarial y que dichos conceptos no fueron considerados en la vista, implicando un procedimiento liquidatorio no ajustado a derecho.

Que dice que oportunamente se ofreceran, los Libros societarios que la empresa lleva en legal tiempo y forma, su registración contable y la documentación respaldatoria de los ingresos y gastos acontecidos durante los ejercicios 1999 a 2001.

Que sigue diciendo, que pese a contar con documentación respaldatoria de las transacciones comerciales exhibida por la empresa Medinth SA, locataria del inmueble propiedad de la encartada, cuestiona que este Organismo argumente la falta de elementos para la determinación de ingresos y gastos.

Que continúa sosteniendo, que la determinación en base presunta debe resultar de extrema excepción dado que, existen elementos determinantes del quantum imponible que no fueron considerados por la Administración Fiscal.

Que en cuanto a las pruebas, agrega que constituyen uno de los pasos esenciales que se relacionan con la posibilidad de que la garantía de la defensa en juicio quede efectivamente consagrada por medio del debido proceso.

Que solicita la consideración de la totalidad de las pruebas que el contribuyente pone a disposición del Organismo.

Que afirma la existencia de "Falta de motivación ", argumentando que no existe conocimiento total de la causa que origina la pretensión fiscal y por lo tanto todo el acto administrativo devendría nulo de nulidad absoluta.

Que agrega, la vista de la Administración, funda su causa en la falta de elementos que la realidad demuestra que existen, en valores arbitrarios cuya procedencia no aclara y en errores conceptuales que contradicen las disposiciones impositivas vigentes.

Que finalmente, en apoyo de su postura ofrece como prueba el cotejo de los libros societarios, registros contables y documentación respaldatoria, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde, previa evaluación del descargo formulado, así como de las pruebas ofrecidas, expedirse sobre la cuestión controvertida, ratificando o rectificando los fundamentos sostenidos por este Organismo en oportunidad de dar inicio al procedimiento de determinación de oficio, a través de la vista de las actuaciones administrativas incoadas, de las impugnaciones y/o cargos formulados y el sumario instruido.

Que al respecto el artículo 11 de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, establece: " La determinación y percepción de los gravámenes que se recauden de acuerdo con la presente ley, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago de los tributos en las formas y plazos que establecerá la Administración Federal de Ingresos Públicos ".

Que según lo dispone el artículo 13 del texto legal mencionado, " La declaración jurada está sujeta a verificación administrativa y, sin perjuicio del tributo que en definitiva liquide o determine la Administración Federal de Ingresos Públicos hace responsable al declarante por el gravamen que en ella se base o resulte, cuyo monto no podrá reducir por declaraciones juradas posteriores, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración misma ".

Que al respecto, el primer párrafo del art. 16 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, prescribe: "Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla".

Que ahora bien, el Fisco en sustento de las normas descriptas en los párrafos precedentes, inició el procedimiento de determinación de oficio a la responsable del rubro, al haber constatado a través de la fiscalización que se le practicara, las inconsistencias que han sido referenciadas en los vistos del presente pronunciamiento.

Que conforme surge de los antecedentes, se determinó que existe falta de presentación de las correspondientes declaraciones juradas de los períodos 1999 a 2001 en el Impuesto a las Ganancias.

Que inspección detectó la existencia de ingresos gravados correspondientes a alquileres devengados por la locación del inmueble de propiedad de la encartada sito en la calle Juan Bautista Alberdi 452 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la firma Medinth SA durante los períodos cuestionados, conclusión a la que se arribara luego de cotejar los contratos de alquileres respectivos, las facturas emitidas por la rubrada por tal concepto y Libra Diario de la firma Medinth SA, todos ellos exhibidos por esta última firma y relevados por inspección.

Que el área mencionada determinó los ingresos en base a documentación aportada por terceros ante la imposibilidad de contar con dicha información por parte de la encartada, ya que la misma no ha dado cumplimiento a los reiterados requerimientos que le fueran cursados durante la fiscalización.

Que los mencionados requerimientos solicitaban la exhibición de la documentación contable e impositiva que permitieran verificar la totalidad de los ingresos y gastos de la responsable.

Que a raíz de los mencionados incumplimientos, se solicitó información al Registro de la Propiedad Inmueble obteniendo los datos sobre la propiedad dominial del inmueble más arriba citado, resultando Recarsa SA la titular del mismo.

Que en idéntico sentido, se solicitó a la firma Medinth SA la exhibición de los contratos de alquiler celebrados, los libros contables donde se registraron las operaciones, y las facturas oportunamente emitidas por Recarsa SA.

Que a través de la información puesta a disposición por Medinth SA fueron determinados los ingresos gravados de la responsable.

Que en dicho contexto, al haberse constatado —conforme lo señalado en párrafos precedentes—, que la responsable no ha presentado declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias por los períodos 1999 a 2001, omitiendo declarar la ganancia imponible correspondiente a dichos períodos fiscales, no habiendo ingresado el impuesto pertinente, se procedió a liquidar el mismo, considerando los mencionados alquileres.

Que las liquidaciones del Impuesto que nos ataña fueron practicadas en base al conocimiento cierto de la documentación extendida por la rubrada en poder de terceros, debido a la falta de aporte de elementos por parte de la misma que permitieran cuantificar la materia imponible en forma exclusivamente cierta.

Que en tal sentido el artículo 18 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) establece en el primer párrafo: "La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo..." y agrega en el último de sus párrafos "...La carencia de contabilidad o de comprobantes fehacientes de las operaciones hará nacer la presunción de que la determinación de los gravámenes efectuada por la Administración Federal en base a los índices señalados u otros que contenga esta ley, o que sean técnicamente aceptables, es legal y correcta, sin perjuicio del derecho del contribuyente o responsable a probar lo contrario. Esta probanza deberá fundarse en comprobantes fehacientes y concretos, careciendo de virtualidad toda apreciación o fundamentación de carácter general o basada en hechos generales..."

Que ahora bien, en respuesta a los agravios efectuados, corresponde señalar en primer lugar, respecto a que existió falta de consideración de los elementos documentales que la sociedad posee, que tal circunstancia deviene falaz, ya que se han solicitado en reiteradas oportunidades los elementos para validar las operaciones, siendo que la encartada no ha respondido nunca a los requerimientos.

Que a resultas de lo expuesto en el párrafo anterior, independientemente de la cantidad de documentación solicitada por inspección, cabe resaltar que la encartada nunca ha cumplido los requerimientos de la misma, siendo nula su colaboración con la inspección actuante.

Que sin embargo, en virtud de los expresado por la responsable y en resguardo de las garantías del debido proceso se estimó oportuno la realización de Medidas para Mejor Proveer, en orden a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, a efectos de determinar con certeza la real situación tributarla de la encartada, en razón del ofrecimiento efectuado por la misma en oportunidad de contestar la vista conferida.

Que con fecha 24/11/2004 se encomendó al personal fiscalizador interviniente la realización de la tarea de compulsar los elementos puestos a disposición por la rubrada.

Que se solicitó a esa área la verificación de la totalidad de las operaciones en Estados Contables, registraciones contables y documentación de respaldo de las mismas, a efectos de determinar fehacientemente la obligación fiscal de la responsable por los períodos fiscales 1999 a 2001.

Que como resultado de dicha diligencia, inspección se constituyó en el domicilio fiscal de la rubrada, dejando constancia en acta F84000 020 N° 0226584 del 26/11/2004 que en dicho domicilio se observa una demolición y todo el frente cubierto Con maderas.

Que dada la actual imposibilidad de localizar a la responsable en su domicilio fiscal se consultó en sistemas informáticos obrantes en el Organismo la existencia de domicilios alternativos, no arrojando ello resultado positivo.

Que continuando con la búsqueda, se acudió a otros medios de información externa —Sistema Veraz—, no existiendo otro domicilio informado que no fuera el de la calle Thorne 333 Capital Federal.

Que de los antecedentes surgieron los domicilios fiscales de la presidenta de Recarsa SA, Sra. Elida Emilia López y de la Sra. María Laura Oña, persona debidamente autorizada por la sociedad para actuar en representación de la misma.

Que por lo tanto, con fecha 04/02/2005 las actuaciones fueron nuevamente remitidas a la División Investigación, mediante Nota N° 135/05 (DV CRR2) a fin de extremar los recaudos para localizar al o los representantes legales de la sociedad y/o autorizados o apoderados de la misma y dar cumplimiento con las medidas para mejor proveer previstas por esta División.

Que en respuesta a lo solicitado, inspección concurrió al domicilio fiscal de la Sra. Elida López, presidente de la firma Recarsa SA, sito en la calle J. V. González 1934 de Capital Federal, notificando por el procedimiento previsto en el artículo 100 inc. b) de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones) requerimiento solicitando se exhiba la documentación mencionada en el escrito de descargo oportunamente presentado.

Que al vencimiento del citado requerimiento no se hizo presente persona alguna para dar cumplimiento al mismo.

Que asimismo, se concurrió al domicilio fiscal de la Sra. María Laura Oña, persona autorizada por la sociedad para actuar ante este Organismo, sito en la calle Ayacucho 670 de la Localidad de Haedo Pcia. de Buenos Aires. La Sra. Oña manifestó mediante nota que no se encuentra actualmente autorizada para actuar en representación de la firma, no teniendo vinculación contractual con la misma desde 01/2004.

Que a fin de extremar las diligencias para localizar a la responsable, personal de la División Investigación concurrió al domicilio de la firma Medinth S.A. locatada del inmueble sito en la calle J. B. Alberdi 456 de Capital Federal, propiedad de la firma de referencia, solicitando información sobre las condiciones contractuales actuales de la locación de dicho inmueble.

Que en respuesta, la firma Medinth SA presentó una nota argumentando que actualmente no se abona cuota alguna en concepto de alquiler, no agregando más información sobre la responsable del asunto.

Que por todo lo expuesto, una vez más, a partir de la nueva diligencia probatoria ordenada, no fue factible la verificación de los libros, de sus registraciones contables ni la documentación respaldatoria ofrecida.

Que en relación a la contabilidad que se niega a aportar la rubrada, el primer párrafo "in fine" del art. 33 de la Ley 11.683 (t.o. en 1997 y modif.) expresa que "Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes correspondientes y sólo de la fe que éstos merezcan surgirá el valor probatorio de aquéllas", circunstancia que no se ha podido constatar en autos.

Que por otra parte, el artículo 3° de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) prescribe: "Todo responsable que haya presentado una vez declaración jurada u otra comunicación a la Administración Federal de Ingresos Públicos, está obligado a denunciar cualquier cambio de domicilio dentro de los 10 (diez) días de efectuado, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones de esta ley..."

Que cabe resaltar que el hecho de no informar la encartada un nuevo domicilio, incumpliendo la norma citada y habiéndose acreditado que ni su presidenta, ni la persona autorizada por la firma han querido responder a la requisitoria fiscal, implicó la imposibilidad de valorar nuevas pruebas, lo que convierte a los agravios en simples dichos carentes de todo valor, para ser consideradas a su favor en la sustanciación de las presentes actuaciones administrativas.

Que, en virtud de las limitaciones planteadas, la materia imponible fue calculada en base a los elementos que se han localizado durante la labor de fiscalización, como los Contratos de Locación, Libro Diario y facturas, todo, aportado por la firma Medinth S.A.

Que los citados Contratos de Locación, en que la rubrada dio en alquiler el inmueble sito en la calle Juan Bautista Alberti 452 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la firma Medinth S.A., fueron suscriptos con fecha 23/08/1999 y 23/09/2000 respectivamente.

Que, conforme surge de la información relevada por los actuantes, obrante en el Cuerpo Antecedentes, el primer Contrato fue suscripto por $26.000 mensuales, habiendo la fiscalización verificado dichas operaciones en el Libro Diario de Medinth S.A., mientras que el segundo contrato fue suscripto con fecha 23/09/2000, con vigencia desde 01/10/2000, siendo el monto pactado en este caso de $6000.

Que de acuerdo a lo normado por el artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificatorias): "Constituyen ganancias de la tercera categoría: a) las obtenidas por los responsables incluidos en el artículo 69...."

Que la rubrada reviste la forma jurídica de sociedad anónima encontrándose alcanzada por las previsiones del último artículo mencionado, que prescribe: " Las sociedades de capital, por sus ganancias netas imponibles, quedan sujetas a las siguientes tasas: a) Al 35% (treinta y cinco por ciento): 1. Las sociedades anónimas..."

Que por lo tanto se calcularon los ingresos omitidos sobre dicha base: por el período 1999 totalizan $52.000, para el período 2000 $292.000 y, por el período 2001 $72.000.

Que a los efectos del cómputo de las deducciones, atento que este Organismo no dispone de los elementos que permitan cuantificar las mismas, ya que no se han aportado en la etapa de fiscalización, ni en la presente instancia, las pruebas que fueran ofrecidas mediante el escrito de descargo, se procede a computar las deducciones previstas en el artículo 83 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificaciones) el cual establece: "En concepto de amortización de edificios y demás construcciones sobre inmuebles afectados a actividades e inversiones que originen resultados alcanzados por el impuesto, excepto bienes de cambio, se admitirá deducir el 2% (dos por ciento) anual sobre el costo del edificio a construcción, o sobre la parte del valor de adquisición atribuible, a los mismos, teniendo en cuenta la relación existente en el avalúo fiscal o, en su defecto, según el justiprecio que se practique al efecto, hasta agotar dicho costo o valor."

Que para el cómputo de la amortización citada, y conforme lo normado en el artículo 55 inciso a) de la Ley del Impuesto que nos ocupa, se ha valuado el inmueble a su valor de adquisición actualizado hasta la fecha de cierre del ejercicio.

Que dicha actualización, cuyo índice fuera expuesto en los actuados, fue aplicada al valor origen del inmueble en cuestión y se refiere a la conversión de la moneda desde el origen del bien (01/07/1970) a la fecha de cierre de cada ejercicio, cálculo que deviene indispensable a efectos de conocer la amortización deducible en moneda de curso legal.

Que a los fines de la actualización mencionada se ha utilizado el índice previsto en el artículo 87 de la Ley del rito, que indica "...Las actualizaciones previstas en la presente ley se efectuarán sobre la base de las variaciones del índice de precios al por mayor, nivel general, que suministre el Instituto Nacional de Estadística y censo."

Que por lo expuesto, los dichos de la encartada resultan improcedentes, ya que, como se indicara, la actualización del valor del inmueble permite el cálculo acabado de la amortización a deducir del impuesto.

Que la amortización, calculada de conformidad con el artículo mencionado, es de un mismo monto para todos los períodos en cuestión, tal como se detallara en los Anexos I que se agregaran a la Vista oportunamente conferida.

Que, en cuanto al agravio de la supuesta disparidad de criterios entre la fiscalización y la Resolución 412/03, se recuerda, conforme lo normado por el artículo 16 segundo párrafo de la Ley 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que " Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los inspectores y demás empleados que intervienen en la fiscalización de los tributos, no constituyen determinación administrativa de aquéllos, la que sólo compete a los funcionarios que ejercen las atribuciones de jueces administrativos..." Por ello, la responsable deberá circunscribirse al criterio expuesto en la Vista conferida, Resolución 412/03, donde se dio inicio al procedimiento de determinación de oficio respectivo.

Que en cuanto a la "falta de motivación" del acto administrativo, se han indicado de forma pormenorizada los motivos que llevan a la presente determinación, habiendo llevado adelante las diligencias necesarias a efectos de valorar la supuesta prueba ofrecida, sin resultado positivo.

Que por lo tanto, los argumentos desarrollados por la responsable en su presentación, en modo alguno son indicativos de indefensión, pues no es —en definitiva— la falta de motivación de la vista otorgada lo que aduce, sino la disconformidad con dicha motivación, agravio éste que no hace a la validez formal, sino a la discusión de las cuestiones de fondo.

Que asimismo, sobre el planteo de nulidad, resulta oportuno expresar en estos actuados que para que un planteo de esta índole pueda tener éxito resulta imprescindible acreditar que en la tramitación de los antecedentes exista un vicio o violación de una forma procesal o la omisión de un acto que origina el incumplimiento del propósito perseguido por la ley y que pueda dar lugar a la indefensión, por lo que las nulidades procesales son inadmisibles cuando no se indican las defensas de las que habríase visto privado de oponer el impugnante, debiendo además ser fundadas en un interés jurídico, ya que no pueden invocarse por la nulidad misma, razón por la cual deben ofrecerse elementos que acrediten, en principio, el perjuicio sufrido, si se quiere que la anulación de lo actuado pueda tener lugar.

Que en el caso de autos no se vio agraviada la garantía del debido proceso adjetivo, ya que es necesario que el vicio haya colocado a la parte en estado de indefensión, situación que no se verificó. Ello teniendo en cuenta que la rubrada no aportó ninguna de las pruebas que mencionó en su escrito de descargo, teniendo la posibilidad de hacerlo, conforme el procedimiento previsto en los artículo 16 y siguientes de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)

Que, conforme a lo expuesto, se aprecia que si la responsable discrepa con el organismo acerca de la causa de la determinación, no es una cuestión que afecta la validez del acto, sino que integra el fondo mismo de la cuestión.

Que, debe tenerse presente que las determinaciones de oficio gozan de presunción de legitimidad cuando son dictadas ante la ausencia o graves falencias de los registros contables o de la documentación respaldatoria de las operaciones, correspondiendo a quien las ataque la demostración intergiversable de los hechos (Cf. C.S.J.N.) "Ortiz Basualdo, Luis", 11/4/45; C.S.J.N. " Viejobueno", 7/6/46; c. Nac. de Apel. En lo Cont. Adm. Fed., sala IV, "Dadea Marta Elisa ", 30/8/94, entre otros.

Que si bien ello no implica otorgar certeza a sus conclusiones, la ausencia de probanzas serias, precisas y concordantes que refuten la fuerza y el efecto de los actos cuestionados, dictados con sustento en los extremos ya referidos, o que demuestren que resultan infundados o injustos, imponen su confirmación.

Que consecuentemente con todo lo expresado, solo resta confirmar los cargos formulados en la vista conferida y proceder a determinar de oficio la obligación fiscal omitida por la responsable, por el Impuesto a las Ganancias, por los períodos fiscales 1999, 2000 y 2001, en atención a las citas legales descriptas, los fundamentos esgrimidos y las liquidaciones practicadas, a la luz de que los argumentos expuestos por la encartada no logran enervar la postura del Organismo.

Que asimismo, en razón de no haber ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de su vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios prevista en el artículo 37 de la ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, concepto que se calcula, a la fecha del presente pronunciamiento, conforme surge de la liquidación que se acompaña, sin perjuicio del ajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se debe dejar constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que con relación al sumado instruido, respecto de la infracción señalada, corresponde atribuir a la encartada responsabilidad por no haber presentado sus declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 1999 y 2001, ni exhibido sus Estados Contables y documentación respaldatoria a requerimiento de la inspección actuante, omitiendo declarar rentas gravadas, no ingresando el impuesto pertinente, de lo que se desprende que, corresponde encuadrar la conducta de la responsable bajo los lineamientos del artículo 45 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Que, con respecto al período fiscal 2000, resultando de posible aplicación al caso las normas contenidas en la Ley N° 24.769, se deja constancia que una vez que se dicte la sentencia definitiva en sede Penal, esta Administración podrá, en su caso, aplicar las sanciones que pudieran corresponder, por lo cual procede a hacer reserva de la eventual aplicabilidad de las multas a las que hubiere lugar por las infracciones constatadas.

Que atento la falta de localización de la rubrada, y en función de las prescripciones del artículo 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), se deja constancia que la Dirección Regional Centro a dado conformidad para efectuar la notificación de la presente a través de Edictos a publicar durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que según prevé el artículo 40 del Decreto N° 1759/72 y sus modificaciones, se deja expresa constancia que contra el presente acto podrán utilizarse las vías recursivas indicadas en el artículo 76 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Por ello, citas legales apuntadas y atento lo dispuesto en los artículos 4°, 9°, 10 y 16 del Decreto N° 618/97,3, 11, 13, 16, 17, 35, 37,45 , 70, 71, 74, 100 último párrafo y 166 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, artículo 7 de la Ley 19.549, artículos 42 y 43 del Decreto 1759/91, 3° y 5° del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones y Disposición N° 157/2004 (AFIP).

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
- DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA -
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar de oficio con carácter parcial y conocimiento cierto y presunto de la materia imponible, la obligación fiscal de la responsable Recarsa, S.A.C.I.F., con domicilio fiscal en la calle Thorne 333, de Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General Impositiva, bajo la C.U.I.T. 30-64065418-6, por el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1999 a 2001, fijando los montos imponibles y el impuesto resultante en los siguientes importes:

CONCEPTOS	1999	2000	2001
RESULTADO IMPOSITIVO	51.075,85	291.075,85	71.075,85
IMPUESTO DETERMINADO	17.876,55	101.876,55	24.876,55
IMPUESTO A INGRESAR	**17.876,55**	**101.876,55**	**24.876,55**

ARTICULO 2° — Imponerle a la responsable Recarsa S.A.C.I.F., la obligación de ingresar en concepto de Impuesto a las Ganancias, por el período fiscal 1999 la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 17.876,55), por el período fiscal 2000 la suma de PESOS CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 101.876,55) y por el período fiscal 2001 la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 24.876,55) determinada en el artículo 1°, a la que se le agrega la suma de PESOS DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($202.537,61) en concepto de intereses resarcitorios, según el artículo 37 de la ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTICULO 3° — Aplicarle una multa de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($34.202,48) equivalente al OCHENTA por ciento (80%) del impuesto omitido por el Impuesto a las Ganancias, por los períodos fiscales 1999 y 2001, en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTICULO 4° — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación ingrese los importes a que se refieren los artículos 2° y 3°, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial.

ARTICULO 5° — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la presente determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la medida que los elementos tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6° — Hacerle saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia N° 43.

ARTICULO 7° — De acuerdo a lo dispuesto por el art. 76 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificada la presente, Recurso de Reconsideración para ante el superior; o Recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal competente, cuando fuere viable.

ARTICULO 8° — Hacer reserva de la eventual aplicabilidad de las multas a las que hubiere lugar por las infracciones constatadas, respecto del período fiscal 2000, una vez que se dicte sentencia definitiva en Sede Penal por imperio de la Ley 24.769.

ARTICULO 9° — Notifíquese mediante Edictos, publicados en el Boletín Oficial por cinco (5) días y en el domicilio fiscal de la responsable sito en Thorne 333 Capital Federal y resérvese. — Abog. CRISTIAN C. GUGLIELMINETTI, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos II, Dirección General Centro.

ASUNTO: RECARSA S.A.C.I.F.
CUIT N° 30-64065418-6
Impuesto a las Ganancias
Períodos fiscales: 1999, 2000 Y 2001

ANEXO I- LIQUIDACION INTERESES RESARCITORIOS

CONCEPTO	PERIODO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION	TOTAL CAPITAL ADEUDADO	Res. (MEyOySP) 1253/98		Res. (ME) 110/2002		Res. (ME) 36/2003		Res. (MEyP) 314/2004		Res. (MEyP) 578/2004		TOTAL DIAS COMPUTABLES	TOTAL INTERES LIQUIDADO
					TASA	3,00%	TASA	4,00%	TASA	3,00%	TASA	2,00%	TASA	1,50%		
					DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
					01/10/98	30/06/02	01/07/02	31/01/03	01/02/03	31/05/04	01/06/04	31/08/04	01/09/04			
					DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO	DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO	DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO	DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO	DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO		
GANANCIAS	1999	08/03/00	13/05/05	$ 17.876,55	832	$ 14.873,29	210	$ 5.005,43	480	$ 8.580,74	90	$ 1.072,59	253	$ 2.261,38	1865	$ 31.793,43
GANANCIAS	2000	08/03/01	13/05/05	$ 101.876,55	472	$ 48.085,73	210	$ 28.525,43	480	$ 48.900,74	90	$ 6.112,59	253	$ 12.887,38	1505	$ 144.511,87
GANANCIAS	2001	12/03/02	13/05/05	$ 24.876,55	108	$ 2.686,67	210	$ 6.965,43	480	$ 11.940,74	90	$ 1.492,59	253	$ 3.146,88	1141	$ 26.232,31
TOTAL				$ 144.629,65												**$ 202.537,61**

e. 26/5 N° 480.740 v. 1/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Llamado a Licitación Programa Nacional 700 Escuelas

PROVINCIA DE LA PAMPA
Licitación N° 069/05 (anterior 192/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 550.726,42.
Jardín N° 5 – B° 3000 viviendas
Santa Rosa Depto. Santa. Rosa
Consulta y venta de pliegos:
20 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 070/05 (anterior 121/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 548.021,4.-
Jin N° 22 Santa Isabel
Departamento Chalileo
Consulta y venta de pliegos:
20 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
28 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 071/05 (anterior 117/04)
PRESUPUESTO OFICIAL 408.846,53.
Jin N° 10 (Esc. 195) Eduardo Castex
Consulta y venta de pliegos:
20 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
28 de junio de 2005, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 072/05 (anterior 122/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 554.652,99.
Jin N° 12 (Escuela 110 y 210)
25 de Mayo Depto. de 25 de Mayo
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
1 de julio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250
Licitación N° 073/05 (anterior 193/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 543.480,67
Jardín N° 17 Toay Departamento Toay
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:4 de julio de 2005,10 hs
Valor del Pliego: $ 250

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
Subsecretaría de Coordinación MCE
O' Higgins N° 660 1° piso
Oficina de Infraestructura
Santa Rosa - La Pampa
Tel:(02954) 426584

PROVINCIA DE LA RIOJA
Licitación N° 074/05 (anterior 186/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 681.759.
Jardín B° Faldeo Velazco Sur
La Rioja Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 280
Licitación N° 075/05 (anterior 187/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 677.021
Jardín B° Ricardo I (ex Malvinas Este)
La Rioja Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005,10 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Licitación N° 076/05 (anterior 188/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 687.287.
Jardín B° Antártida III
La Rioja Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005,11 hs.
Valor del Pliego: $ 280
LA RIOJA (continuación)

Licitación N° 077/05 (anterior 189/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 680.281.
Jardín Escuela N° 370
Fermín Morales
Chilecito Departamento Chilecito
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005,12 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Consultas y venta de pliegos:
Av. Ortiz de Ocampo 1700. La Rioja
Tel: (03822) 453749 / 453742
Lugar de apertura:
Catamarca 65 1er. piso, La Rioja
Tel:(03822) 425501

PROVINCIA DE MENDOZA
Licitación N° 078/05 (anterior 110/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.001.325,39.
Jardín N° 0-110 "Sol de Tupungato"
Villa Cabecera Depto. Tupungato
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 9 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 079/05 (anterior 111/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 754.357,55.
Jardín N° 0-104 "Diamante"
Eugenio Bustos Depto. de San Carlos
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 10,30 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 080/05 (anterior 202/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 956.746,23.
Jardín 0-007 "Maestra Luisa Carrera"
Capilla del Rosario Depto Guaymallén
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 12 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 081/05 (anterior 201/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 639.889,22
Jardín 0-108 - Núcleo 3
San Martín Depto. San Martín
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio 9,30 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 082/05 (anterior 204/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 683.923,01.
Jardín N° 1-101 Sin Nombre
Malargüe
Departamento Malargüe
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 12 hs.
Valor del Pliego: $ 320

Consulta y Venta de pliegos:
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas.
Programa de Ampliación y Construcción
de Escuelas 8° piso. Casa de Gobierno-
Cuerpo Central - Peltier N° 351 – B° Cívico
www.obras.mendoza.gov.ar
tel: (0261) 449-2692 / 2875 / 2865

Recepción de sobres: Mesa de Entradas
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas
7° piso. Cuerpo Central - Casa de Gobierno

Lugar de apertura: Ministerio de
Ambiente y Obras Públicas
7° piso. Cuerpo Central - Casa de Gobierno
PROVINCIA DE MISIONES
Licitación N° 083/05 (anterior 176/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 459.425,07.
Jardín en Escuela N° 699
Garupá
Departamento. Capital
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 084/05 (anterior 177/04)
Grupo A - 2 Obras
PRESUPUESTO OFICIAL $ 274.684,95.
Jardín en Escuela N° 817
Garupá
Departamento Capital
Jardín en Escuela N° 820
Posadas
Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005

Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
USCEPP, Chacra N° 172
"Centro Cívico" Edificio 3, 2° piso
Posadas TEL (03752) 447-362 / 447-613
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Licitación N° 085/05 (anterior 144/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 660.963.
Jardín a Crear - Adolfo Alsina -
Departamento Viedma
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Consultas, venta de pliegos:
Secretaría de Obras y
Servicios Públicos
Buenos Aires N° 4
Viedma - Río Negro
Tel: (02920) 424241 / 424227
Lugar de apertura:
Salón Gris de la Gobernación
Calle Laprida 212
Viedma, Río Negro
Tel:(02920) 424075

PROVINCIA DE SANTA FE
Licitación N° 086/05 (anterior 151/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 928.469,34.
Jardín N° 217
Rafaela
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 087 (anterior 154/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.354.205,12.
Jardín N° 256
Santa Fe Departamento Capital

Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 550
Consultas, venta de pliegos
Avenida Arturo Illia 1153 4° Piso
Apertura:
Avenida Arturo Illia 1153 5° Piso
Santa Fe - Capital
TEL: (0342) 450-6815

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 20/5 N° 480.648 v. 10/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

PRESTAMO BID 1345 OC-AR

LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de los obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345/OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas la construcción de edificios escolares nuevos en las Provincias y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web del Programa: www.700escuelas.gov.ar

Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Licitación N° 067/05

Objeto: Construcción

Escuela 4-081 "Ing. Francisco Croce"

Santa Rosa - Departamento Santa Rosa

Presupuesto Oficial: $ 2.319.503,00

Plazo de Ejecución: doce (12) meses

Recepción de ofertas hasta el 3/06/05 - 9,15 hs.

Apertura de ofertas: 3/06/05 a las 9,30 hs.

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs.

Valor del pliego: $ 450

Licitación N° 068/05

Objeto: Construcción

Escuela N° 1-719 - " Yolanda Corsino "

Colonia Segovia Departamento Guaymallén

Presupuesto Oficial: $ 2.642.115,65

Plazo de Ejecución: doce (12) meses

Recepción de ofertas hasta el 3/ 06/05 -10,45 hs.

Apertura de ofertas: 3/06/05 a las 11 hs

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs.

Valor del pliego $ 450

Licitación N° 069/05

Objeto: Construcción

Escuela N° 4 - 127- "Polivalente de Arte"

San Rafael Departamento San Rafael

Presupuesto Oficial: $ 4.136.225,81

Plazo de Ejecución: quince (15) meses

Recepción de ofertas hasta el 3/06/05 - 12,15 hs.

Apertura de ofertas: 3/06/05 a las 12,30 hs

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs

Valor del pliego $ 700

Consulta y adquisición de pliegos: Ministerio de Ambiente y Obras Públicas 8° Piso Casa de Gobierno - Peltier N° 351

Cuerpo Central - Barrio Cívico Programa de Ampliación de Escuelas o en www.obras.mendoza.gov.ar Tel (0261) 449-2692 / 2857 / 2865

Recepción de sobres: Mesa de Entradas Ministerio de Ambiente y Obras Públicas Casa de Gobierno 7° Piso.

Lugar de Apertura: Ministerio de Ambiente y Obras Públicas - Casa de Gobierno -7° Piso Cuerpo Central. — ING. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 12/5 N° 479.347 v. 2/6/2005